

Revista Mexicana de Ciencias Penales

• Año 6 •

Número 19 •

enero-abril de 2023 •

Avances y retos de la criminología y la victimología

- Criminología: política, saber y normatividad
G. Antonio Panchi V.
- Bases metodológicas para la investigación forense en casos de violencia contra las mujeres por razones de género
Victor Alejandro Nodal Silva
- La atención a víctimas centrada en la persona
Jorge Serrano Ceballos
- Delitos sin víctimas: moralidad y derecho penal
Oscar Daniel Castañeda Delgado



· INACIPE ·
INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

REVISTA
MEXICANA
DE CIENCIAS
PENALES



REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES



REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES es una publicación del INACIPE, cuyo objetivo es dar a conocer investigaciones, análisis, reflexiones y opiniones acerca de las ciencias penales en México y en el mundo. En esta revista se dan cita los autores más reconocidos en estas disciplinas.

Año 6. Número 19 enero-abril 2023

ISSN 0187-0416



· I N A C I P E ·

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

DIRECTORIO

H. JUNTA DE GOBIERNO

Alejandro Gertz Manero

Fiscal General de la República y Presidente de la H. Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales

Juan Ramos López

Fiscal Especializado de Control Competencial

Germán Adolfo Castillo Banuet

Fiscal Especializado de Control Regional

Alfredo Higuera Bernal

Fiscal Especializado en materia de Delincuencia Organizada

Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre

Oficial Mayor de la Fiscalía General de República

Luis Rodríguez Manzanera

Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales

Pedro Salazar Ugarte

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México

María Elena Álvarez Buylla

Directora General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Arturo Serrano Meneses

Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General de la República

Claudia Elena de Buen Unna

Presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

Gabriela Alejandra Rosales Hernández

Secretaría General de Extensión

COMITÉ EDITORIAL

Luis de la Barreda Solórzano

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Marta Lamas Encabo

Universidad Nacional Autónoma de México e

Instituto Tecnológico Autónomo de México

Gerardo Laveaga

Titular de la Unidad de Transparencia y Políticas Anticorrupción, Secretaría de la Función Pública

Sergio López Ayllón

Centro de Investigación y Docencia Económicas

Elisa Speckman Guerra

Academia Mexicana de Ciencias Penales

Pedro Salazar Ugarte

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

Alejandra Silva Carreras

Consejo consultivo del Centro Histórico del Estado de San Luis Potosí

Diseño editorial

Lizeth Violeta Méndez Guadarrama

Daniel Leyte Muñiz

José Antonio Guzmán Maldonado

Editor

Victor Fernando Gálvez García

Editora invitada

María Teresa Ambrosio Morales

Correctora de estilo y edición

Irene Bárcenas Jara

REVISTA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES, año 6, No. 19, enero-abril 2023.

Es una publicación cuatrimestral editada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, a través de la Dirección de Publicaciones y Biblioteca. Calle Magisterio Nacional núm. 113, Col. Tlalpan, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14000, Ciudad de México, México. Tel. 5487 1571; www.inacipe.gob.mx; e-mail: publicaciones@inacipe.gob.mx. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2017-080214584200-102. ISSN: en trámite, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Licitud de Título y contenido: 17106. Expediente: CCPRI/3/TC/18/21019 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación.

Las opiniones expresadas en esta obra son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente reflejan la postura del Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Se publica bajo una licencia Creative Commons CC BY 4.0: se autoriza la reproducción parcial o total de los contenidos o imágenes de la obra, incluyendo el almacenamiento electrónico, siempre que se dé crédito de manera adecuada, se brinde un enlace a la licencia y se indique si se han realizado cambios.



Instituto Nacional de Ciencias Penales



@INACIPE

www.inacipe.gob.mx

CONTENIDO

Editorial _____ IX

TENDENCIAS ACTUALES

G. Antonio Panchi V.

● *Criminología: política, saber y normatividad* _____ 3

Miguel Eduardo Alva-Rivera

● *Teoría institucional y análisis de redes sociales para el estudio de la normalización de conductas delictivas: una propuesta desde la ciencia política y la sociología* _____ 25

Oscar Daniel Castañeda Delgado

● *Delitos sin víctimas: moralidad y derecho penal* _____ 47

Victor Alejandro Nodal Silva

● *Bases metodológicas para la investigación forense en casos de violencia contra las mujeres por razones de género* _____ 71

CIRCUNSTANCIAS EN LA PROCURACIÓN E IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Jorge Serrano Ceballos

● *La atención a víctimas centrada en la persona* _____ 99

VISIONES PARA EL FUTURO

Victor Javier Navarro Iñíguez

● *El manejo del feminicidio en los medios de información* _____ 125

Mirna Zárate Hernández

● *La nueva era de la criminología* _____ 141

EDITORIAL

La contribución científica del Instituto Nacional de Ciencias Penales es el aportar trabajos de grandes tratadistas en un espacio de reflexión en constante evolución teórica-práctica por sus investigaciones y contribuciones en el ámbito de la criminología-victimología, contribuir a la formación de nuevas generaciones en espacios críticos y propositivos; esto, con una perspectiva de innovación que se remonta al año 2000 con la creación de la primera maestría en Victimología.

Los avances y retos en las ciencias penales llevan a la criminología y a la victimología a tener una presencia científica importante a nivel mundial, regional y nacional, en donde sus aportaciones, con base en los derechos humanos, la interseccionalidad, la interculturalidad y las perspectivas de género y de infancia y adolescencia, llevan al estudio de diversos temas con énfasis en la prevención de las violencias, los crímenes y los delitos.

Parte de los escenarios que se estudian tienen surgimiento con la pandemia por Covid-19 y sus variantes. Los temas que nos ocupan en esta ocasión permiten reflexionar tanto en los problemas delictivos que ya existían como en los emergentes y en los “Avances y retos de la victimología y criminología” ante esta situación y sus efectos, así como en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Agenda 2030.

La criminología y la victimología se adaptan a los cambios y los avances científicos y tecnológicos, su esencia humanista permite integrarlas en la evolución de la sociedad y su desarrollo histórico es parte de esta adaptación, pero ante todo como propuestas que se suman a las ciencias penales como alternativas a implementar en armonía con los derechos humanos.

Este número se enmarca en un año significativo para la victimología en México, porque se cumplen treinta años de la primera reforma para las

víctimas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se publicó el 3 de septiembre de 1993 en el *Diario Oficial de la Federación*.

Esta publicación se suma a la contribución del INACIPE como parte de esta historia que brinda un espacio para generar conocimientos de relevancia y trascendencia para atender los diversos fenómenos sociales, jurídicos, criminológicos y victimológicos que inciden en las ciencias penales en México y el mundo.

DRA. MARÍA TERESA AMBROSIO MORALES
Editora invitada

TENDENCIAS ACTUALES

CRIMINOLOGÍA: POLÍTICA, SABER Y NORMATIVIDAD

● G. Antonio Panchi V. *

* Doctorante en la Universidad Autónoma del Estado de México.
gpanchiv@uaemex.mx

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

● **Crítica criminológica**

Criminological criticism

● **Criminología positivista**

Positivist criminology

● **Procesos de normalización**

Normalization processes

● **Quehacer político**

Political task

- Fecha de recepción: 14 de enero de 2022
- Fecha de aceptación: 23 de mayo de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i19.516

Resumen: El presente texto es un ensayo sobre el papel que juega la criminología en el quehacer de la política. Defiende que ha sido fundamental para instaurar elementos tanto de ciencia como de normatividad y por lo tanto la base del poder. La intención de esta disertación es brindar una reflexión sobre aquellos puntos antropológicos que han marcado nuestras posiciones como saber y sobre aquellos elementos que deberíamos mantener en cuenta sobre el ejercicio crítico de la criminología.

Abstract: This text is an essay on the role that criminology plays in the work of politics. He defends that it has been essential to establish elements of both science and regulations and therefore the basis of power. The intention of this dissertation is to offer a reflection on those anthropological points that have marked our positions as knowledge and on those elements that we should keep in mind about the critical exercise of criminology.

Advertencia: este no es un texto de teoría o filosofía política, ni una muestra cronológica sobre la historia de las escuelas del derecho. La intención que se mantiene en el presente artículo es la de mostrar el modo en que la criminología puede implicarse en la construcción de la subjetividad de cierto momento histórico. Esto implica valorar su papel como formadora de las personas y de la confección de la manera en que se comportan. Tal proceso de subjetivación es resultado de múltiples elementos, pero fundamentalmente del ejercicio político como ejercicio del poder que se sostiene en normatividad y conocimiento científico. Por lo tanto, haremos una reflexión desde la noción general que se tiene sobre política, la percepción e intenciones del nacimiento de la criminología positivista, la reflexión sobre la constitución de la naturaleza humana durante la modernidad y, finalmente, una síntesis donde valoramos cómo aquellas bases fincadas con los contractualistas han repercutido en las intenciones de la criminología positivista y también en la forma de hacer política como administración de la población.

SUMARIO

I. Desarrollo. II. Problematización: el *quid* de la cuestión. III. Posturas políticas: puntos antropológicos. IV. Ahora bien, ¿cómo entra la criminología en este quehacer de la política?. V. Fuentes de consulta.

I. DESARROLLO

El desinterés colectivo y la falta de confianza sobre el quehacer político en el país no solo hacen que perdamos de vista el tema de la política, sino también el cuestionamiento sobre el saber y la normativa que conllevan. De acuerdo con los resultados publicados por la organización no gubernamental (ONG) sobre opinión pública Latinobarómetro (2022a), en sus últimos tres estudios han encontrado que las personas en México tienen poco o ningún interés en la política. Para el año 2020, el 35% de las personas encuestadas dijeron estar nada interesados en el asunto y el 37% solo poco interesados; para el año 2013, el 33% nada interesados y el 37% poco interesados; para 2010, un 37% nada interesados y un 38% poco interesados.

Sobre la democracia, así como en la política, las respuestas tampoco son favorables. La misma ONG plantea preguntas para conocer la percepción que se tiene sobre la democracia en el país durante los años 2020, 2018 y 2017 (Latinobarómetro, 2022b). Las respuestas durante 2020 fueron: el 24.2% considera que tenemos una democracia con pequeños problemas, mientras que el 47.2% piensa que nuestra democracia tiene grandes problemas y solo el 5.1% respondió que tenemos una democracia plena. Para el año 2018, el 19.3% consideró una democracia con pequeños problemas; el 47.7%, una con grandes problemas, y el 2.4%, una democracia plena; y para el año 2017 el 15.9% respondió una democracia con pequeños problemas; 49.7%, una democracia con grandes problemas, y 1.8%, una democracia plena. Basados en estos datos, podemos percibir que la confianza en la política y la democracia en nuestro país es nula o prácticamente escasa.

Por los datos mencionados en el párrafo anterior podríamos señalar que cuando se habla de política en el país quizá el sentido común sentenciaría que tal concepto se refiere a un grupo de personas que se reúnen a matar el tiempo en un curul. O bien, la voz popular podrá decir que es un congreso entre distintas personas con fines similares que discuten y analizan las mejores formas de enriquecer sus bolsillos desde distintas técnicas y fuentes, por ejemplo, por desviación de recursos o por remuneración meritoria a coste del erario público. El panorama sobre la política y la democracia es aún más desalentador si incluimos la opinión pública sobre la corrupción en el país.

Hay otras encuestas donde la opinión pública expresa que no se han reducido los niveles de corrupción en el país (Latinobarómetro, 2022c). En 2020, un 27.9% consideró que algo ha disminuido, 44.7% dijo que poco y 19% dijo que nada. En 2017, 19% dijo que algo, 28% dijo que poco y 44% que nada. Mientras que en 2015, 17.4% dijo que algo, 37.9% dijo que poco y 37.8% sostuvo que nada.

Desde la criminología como nuestro nicho de estudio, cuando conocemos la percepción que se tiene sobre la política, la democracia y la corrupción en nuestro país, tendríamos que preguntarnos qué hemos hecho para posibilitarlo o bien qué podríamos hacer para mejorar tal escenario hostil. Y tal vez mucha claridad obtendremos al interrogar algunas condiciones de emergencia previas al establecimiento del Estado moderno y que a su vez posibilitaron la criminología posterior en su parte positiva.

En apariencia, criminología y opinión pública, política, democracia y corrupción son temas aislados, pero no es así. Hay que cuestionar las ideas plasmadas en nuestro sentido común. Consideremos que, desde el punto de vista de Foucault (2010a, 2010b), la ciencia emerge desde ciertas condiciones históricas que son la base desde donde se hace normativa y política. Cada saber debería cuestionarse de forma crítica estas condiciones de posibilidad de las cuales emerge y durante las cuales se desarrolla para valorar el rumbo de su quehacer no solo presente, sino también histórico.

La política va más allá de la percepción que tiene la opinión pública; hay elementos que la limitan y otros que la posibilitan. En el primero de los casos estaría la *normatividad*, y en el segundo, la *ciencia*. Ambos elementos le dan una facultad para constituir cierto tipo de subjetividades y eso es el *poder*. Es aquí donde la criminología como saber y como fuente para argumentar normativas ha tenido un rol histórico fundamental, pues habrá que cuestionarse hasta qué punto ha abandonado las intenciones desde las cuales ha emergido.

De acuerdo con la opinión pública, la perspectiva en nuestros días se percibe como un ejercicio individualista de beneficio propio a costa de los demás. Desde la postura de Mouffe (Martin, 2016), la política “consiste en diversas prácticas través de las cuales un orden específico es establecido para organizar la coexistencia humana” (p. 181). Desde Mouffe y Erregón (2015) hay dos posturas en la política: la asociativa y la disociativa. En la primera, lo político es un espacio de libertad y deliberación pública. En la segunda, es un espacio de conflicto continuo entre antagonistas.

Lo anterior recae en que siempre hay diferencias para establecer aquello que se entiende como el bien común. El resultado de la postura que se tome es lo que se establece como la base bajo la cual se hará política. Para tal efecto, ha resultado fundamental la criminología porque ha servido para determinar la diferencia entre unos y otros, por ejemplo, en razón de su naturaleza humana. Para posicionar la responsabilidad de la criminología sobre la percepción social y el quehacer político en nuestros días, en este texto mantendremos que *la política es un acto que debe tender a la unión de determinado grupo en favor de garantizar las mejores condiciones posibles para vivir en armonía y desarrollo basado en las diferencias individuales*.

Para hacer política es necesario tanto la ciencia como la normativa, pero a cada una de estas aristas les resulta inherente el punto de partida tanto ontológico como epistemológico desde el cual se configuran. Esto significa que lo que se dice y desde donde se dice también está determinado por

condiciones históricas de posibilidad. En nuestro caso, durante este texto mostraremos que hay fundamentos antropológicos desde los cuales se ha partido para configurar el Estado moderno, pero también que han sido la base para fundamentar la emergencia de la criminología en su parte positivista.

La premisa que sostiene este trabajo es que el ejercicio político debe tender a la unión de los integrantes de una comunidad, lo que requiere ciencia, normatividad y poder. La razón por la cual se hace política debe inclinarse a procurar el bien vivir adecuado a cada época, tiempo, territorio y sentido de la persona en su identidad y dignidad. Para mantenerse establece la normatividad y para sustentarse utiliza la ciencia. Ambos elementos le posibilitan el poder. La política vista así también resulta un punto antropológico que se discute a través del tiempo; valorarla en este estudio es cuestionar si nuestras intenciones han cambiado o no desde sus bases.

II. PROBLEMATIZACIÓN: EL *QUID* DE LA CUESTIÓN

Hay que considerar que la organización del Estado, el uso de la norma, la creación de la ciencia y el ejercicio del poder tienen que ver con la concepción que se tiene sobre la conducta humana (Foucault, 2010a y 2010b). Tales percepciones son uno de los alicientes para adentrarnos en los debates políticos sobre la postura de los autores y la percepción que tienen de la especie humana, es decir, en su concepción antropológica de la vida y de sus integrantes (Sartori, 2002). Cuando leemos sobre organización social, hay que entender que cada propuesta se basa en una filosofía del comportamiento humano y en una aspiración teórica prescriptiva de lo que se debe hacer ante tal fenómeno a fin de organizar la interacción social del mejor modo posible. Por lo tanto, desde las conclusiones y las propuestas argumentativas de cada autor es posible intuir la posición de los pensadores ante la vida y la humanidad. Tales inclinaciones nos marcan una cosmovisión de la vida y la conducta humana.

Además de un territorio y otros requisitos, para organizar a un grupo de personas aparentemente diversas y heterogéneas se requiere normatividad, un orden y las pautas para lograrlo, y se necesita ciencia para darle sustento a tales indicaciones. Podemos observar que una sociedad determina el comportamiento de lo posible a partir de las leyes, de los planteamientos científicos y de las facultades que les brindan sendas áreas de conocimiento.

La criminología en su parte positiva emergió como un saber en favor de la administración social (Foucault, 1996), así que su tarea, desde la antropología criminal de Lombroso,¹ ha sido la de establecer lo normal y lo anormal y pronosticarlo en favor de posibilitar su identificación, su control y un óptimo control social.

Aunque se ha creído que la criminología deriva del derecho penal como humanización de la pena (Rodríguez Manzanera, 2020), la postura foucaultiana señala que más bien el auge de la criminología se debió al derecho civil y se dio en razón de la administración de conductas (Foucault, 1996). Es así que la criminología positiva sirvió como un saber que brindaba los elementos científicos para argumentar la práctica de la normatividad y el derecho. Esto incluso permite hacer llegar el poder hasta donde antes no lo hacía.

Por su parte, la antropología criminal emerge a partir de la inclinación por determinar quién posee las características fenotípicas del delincuente; pero, además, de la convicción de que ello es posible.² Esto significa que tal saber buscaba identificar en el plano material quiénes eran las personas más temibles de la sociedad y qué rasgos físicos serían identificables en las mismas para tener precaución de ellas. Tales preceptos científicos también daban elementos para determinar su nivel de *temibilidad*.³ De tal intención y percepción se estableció que, si se examinaba científicamente a los delincuentes en prisión, se podría aseverar o presumir quiénes serían los futuros delincuentes al exterior con un alto grado de certeza. Lo cual significa que, si se lograba la identificación oportuna de los virtuales criminales, se lograría la prevención del delito y, por ende, la estabilidad social.

Desde estas inclinaciones podemos valorar la política en tanto su saber, pero también en tanto su normativa, porque como menciona Foucault (1996) cada vez más y con mayor frecuencia los jueces acudían a los manuales de anomalías psiquiátricas y menos a los códigos civiles o penales para ejercer su profesión. Es así como el conocimiento científico servía para pasar del derecho de manual a regular el comportamiento del individuo en sociedad.

¹ César Lombroso (1835-1909), considerado el padre de la criminología por su obra *El hombre delincuente*.

² “Se le atribuye a César Lombroso, con su teoría del ser atávico, el origen de la antropología criminal, que deriva en lo que posteriormente Garófalo acuñó como Criminología, que ofrecía una innovadora visión acerca del origen del crimen, con ideas muy polémicas, aún hoy día, como la del delincuente nato” (Pérez Kasparian, 2014: 6).

³ De acuerdo con Rodríguez Manzanera, la traducción del término sería *peligrosidad*, y de acuerdo con Garófalo (1851-1934), jurista y criminólogo representante del positivismo criminológico, esta se define como: “la *temibilidad* es la perversidad constante y activa del delincuente y la cantidad del mal previsto que hay que temer por parte del mismo delincuente” (2019: 109).

¿Qué sucede entonces en el plano de la política? Tales inclinaciones lombrosianas no responden a una posición exclusiva del autor o a algo entendible como una inclinación perversa ante cierto tipo de personas para su persecución y su castigo, mucho menos a una especie propia de racismo. Tales tendencias son indicios del momento histórico y cultural, y muestran la forma de hacer ciencia y normatividad. Como sostendría Foucault (2010a), no se puede hablar de todo en todo momento, y, como marcaría Pérez Kasparian (2014), Lombroso era un hombre de ciencia, un hombre de su tiempo. Por tanto, y dado que la criminología es un saber que emerge bajo las intenciones del control social basado en la identificación de lo adecuado y lo desviado, nos serviría revisar algunas posturas políticas previas al nacimiento de la criminología y fundamentales para construir la noción de Estado moderno desde donde se ha derivado este ejercer científico, normativo y la facultad del poder para el cual ha servido en parte la criminología.

III. POSTURAS POLÍTICAS: PUNTOS ANTROPOLÓGICOS

Aristóteles⁴ (2000) es uno de los referentes fundamentales para abordar el tema de la política. Él la consideraba en relación con la ética en tanto ciencias prácticas, pues abordan la conducta humana, o bien, la acción particular de las personas en comunidad. Desde su perspectiva, la persona es un animal político, es decir, un ser que por naturaleza tiende a la interacción con otros. De ahí que la ética en Aristóteles (1985) sea un abordaje sobre la convivencia con la prudencia como pauta de armonía. La política aristotélica se relacionaría con las posibilidades que tiene una persona de alcanzar una vida feliz, y he ahí la responsabilidad del Estado: procurar la felicidad de los ciudadanos. La política en este sentido es la culminación de la ética, es la ciencia acerca del bien más deseable y de la procuración de los medios para obtenerlo.

El elemento fundamental para alcanzar una vida plena y bien lograda se basa en la convivencia con las personas y el desarrollo de la virtud en comunidad (Aristóteles, 2000). Rodríguez Manzanera (2020) apunta: “Las tres cosas por las que un hombre llega a ser bueno o virtuoso son: la naturaleza, el hábito y la razón [...] los hombres malos y antisociales lo son por

⁴ Aristóteles (384 a. C.-322 a. C.), filósofo y científico de Estagira, Grecia, considerado uno de los mayores representantes de la historia intelectual de Occidente.

encontrarse en disposición perversa y contraria a la naturaleza, por haber creado malos hábitos o por tener desviada la razón” (p. 167). Mantenerse en disposición inadecuada repercute directamente en la vida comunitaria y, por lo tanto, resulta menester determinar un modelo adecuado de interacción social⁵ (Aristóteles, 1985). Esto significa establecer las normas que guíen el comportamiento.

En este sentido, desde la política habría que determinar la mejor forma de gobierno por parte del Estado. Podríamos decir que en Aristóteles (2000) esto es clasificar el gobierno en dos posturas, una considerada buena y otra mala. Si obedece a los fines solo de quienes gobiernan, entonces será malo; en cambio, si pondera los fines de la población, será bueno. También podemos observar la organización del poder en tres niveles: gobierno de uno, de pocos y de muchos. Por lo tanto, la peor forma de gobierno según la responsabilidad con sus ciudadanos sería la tiranía porque es una forma que solo procura el bien de quien gobierna. Mientras el mejor gobierno sería la democracia porque apuesta por el bien de todos. Ahora, uno de los tópicos que surge aquí es que, si bien es cierto que el espacio social es fundamental para el desarrollo de los individuos, también lo es que hay en las personas un elemento intrínseco que les permite desarrollarse, esto es el elemento antropológico o la idea de naturaleza humana.

Uno de los temas que permanecerán en crisis y en disputa intelectual desde Aristóteles es el de la naturaleza humana. Más que preguntarse en sí por la virtud, el filósofo griego valoraría la acción y el hábito como el camino para llegar a ser virtuoso (Aristóteles, 1985). Rojas (2012) creía en que ya hay algo específico que nos determina: “Se trata de la idea de potencialidad (*‘potentia’*) que a través de su propio proceso de desarrollo (*‘physis’*) o progreso llega a hacerse realidad (*‘actus’*). De esta manera se alcanza la entelequia o finalidad (y fin) del desarrollo” (2012: 12). En este sentido podemos sostener que existe una especie de esencia en las personas que determina lo que son y serán y de ahí se establece lo que se debe hacer con ellas en favor del control social y el bien colectivo. Así, en tanto identificamos su naturaleza (*physis*) es posible establecer qué hacer con las personas

⁵ Aristóteles definía al hombre como *zoon politikon* y no así a la política. “Sólo porque el hombre vive en la *polis*, y porque la *polis* vive en él, el hombre se realiza completamente como tal. Al decir ‘animal político’, Aristóteles expresaba, pues, una concepción griega de la vida sobre (la totalidad y la esencia) [...] Por el contrario, el hombre ‘no político’ era un ser defectuoso, un *idion*, un ser carente (idiota), cuya insuficiencia consistía precisamente en haber perdido, o en no haber adquirido, la dimensión y la plenitud de la simbiosis con la propia *polis*. Brevemente, un hombre ‘no político’ era simplemente un ser inferior, un menos-que-hombre” (Sartori, 2020: 203).

que por atavismo resultan inadecuadas para una relación conveniente con los otros.⁶

Tales ensayos sobre la naturaleza humana y la mejor forma de organización colectiva seguirán con el tiempo. De ahí que valorar un elemento como la naturaleza humana dé pie a creer que su identificación oportuna dará lugar a la prevención o bien dará elementos para una adecuada administración de conductas. Esto marca la relación saber-poder: en tanto sé quiénes son las personas que determinan un riesgo para mí como soberano o para la comunidad como Estado, puedo controlarlas para evitar el daño hacia mí o hacia alguien más. Tales consideraciones dan paso a la perspectiva que tendrán los autores contractualistas para considerar a quiénes se debe controlar y cómo debe de hacerse. Por ejemplo, con Maquiavelo y Hobbes lo natural en la humanidad es la maldad, pero en Locke y Rousseau se parte de personas buenas y las circunstancias sociales modifican tal bondad. Por lo tanto, hay dos posturas: por un lado, el mal es lo natural; por otro, lo es el bien. La solución que damos a esa incerteza nos da una concepción para confrontar el mundo.

Entre Aristóteles y los contractualistas hay un cambio fundamental que determina que se conduzcan de modo diferente. El primero consideraba un destino predeterminado en el que la persona tenía pocas posibilidades de acción porque su naturaleza estaba dada. Mientras que en el caso de los segundos la libertad era un nuevo mundo posible. Esto implicaba que los actos realizados por cada uno le son propios. Aunque también los contractualistas consideran postulados antropológicos como bondad o maldad en las personas, ellos proponen sus modelos de Estado en tanto que las personas actúan por voluntad propia y en razón a su naturaleza. Así que para los modernos hay dos elementos diferentes al filósofo griego: la razón y la libertad. Esto será axial porque el Estado se considera facultado para sancionar al criminal basado en que ha tomado la decisión razonada y libre de romper el pacto social, por lo tanto, ha dañado un ente colectivo y, entonces, debe y puede ser castigado.

⁶ Quizá un hincapié necesario en este trabajo es valorar si es diferente los social y lo político. Diremos que desde la visión de Sartori el concepto de política irá cambiando y adecuándose en el tiempo y las circunstancias. Tal efecto también sucede con las ideas de ciencia y también de ciencia política. Sin embargo, en el caso aristotélico consideremos: "... el animal político, el *polites*, no se distinguía en modo alguno de un animal social (del ser societario o sociable) [...] El vivir 'político' —en y para la *polis*— era al mismo tiempo el vivir colectivo, el vivir asociado, y más intensamente, el vivir en *koinomía*, en comunión y 'comunidad'. [...] Los dos términos eran para Aristóteles un único término y ninguno de los dos se resolvía en el otro, pues lo político significaba las dos cosas" (Sartori, 2002: 203-204).

Como se marcó con anterioridad, cuando hablamos de la emergencia del Estado moderno lo hacemos sobre un cambio de perspectiva ontológica, epistemológica, metodológica e incluso ética (Guba, 1998). Porque, a diferencia del siglo VI a. C. con Aristóteles, en el siglo XVIII d. C. el conocimiento ya no partía de la misma base, las formas de acercarse a la realidad eran otras y los principios que se deberían ponderar también (Foucault, 2010b). Por ejemplo, para la modernidad y la ilustración esas repuestas no estaban en Dios y, por lo tanto, no se esperaba la redención de un ente divino o el castigo en otra vida. La vida en el siglo XVIII se daba en el presente sin la promesa de un paraíso futuro, así que la sanción sobre el delito cometido tendría que pagarse aquí y ahora, una vez más, en tanto que el acto es libre y racional.

En Orellana (2012) podemos encontrar referencias precisas desde la criminología a quienes consideraremos los contractualistas o bien los pensadores del Estado moderno.⁷ Él nos hablaría de Maquiavelo, de Hobbes, de Locke y de Rousseau y maneja la relación de los autores con la criminología desde el control social surgido a partir de la consideración de la figura del Estado como ente administrativo de los individuos. Entonces, ve al control social como una estrategia de administración del orden y un instrumento de dominación legitimado por la base social, pero establecido con ciencia y con derechos —una vez más, norma, ciencia y poder—. Tal ejercicio llegará a considerar el auge de los distintos saberes como la medicina, la antropología, la genética, la psicología, la criminología, entre otros, para mejorar la práctica del derecho penal. Es así como se da otro cambio de perspectiva con respecto a Aristóteles: ahora las ciencias serán empleadas sobre las personas en favor de procurar y mantener el orden social. El saber científico se utiliza para argumentar las normas y para ejercerlas en apego a la ciencia.

En Maquiavelo,⁸ desde sus abordajes sobre el príncipe y sus principados, valoramos el origen del concepto moderno de Estado. Pero también se conoce la postura mediante la cual hay que hacer efectivo el poder soberano: “¿Cuál es el fin de un príncipe? Es mantener el poder. El juicio de bondad o de maldad de un príncipe no parte de los medios que utiliza,

⁷ “El concepto de Estado moderno se consolida con la Revolución Francesa, el cual es exportado de toda Europa por Napoleón (1769-1821) en sus famosas campañas militares y a la par que se difundieron las ideas de libertad, igualdad y fraternidad, también lo fueron los principios consagrados en la Constitución francesa como expresión de un Estado de Derecho” (Orellana, 2012: 31).

⁸ Nicolás Maquiavelo (1469-1527), filósofo y político italiano considerado el padre de la ciencia política moderna y autor de *El príncipe*. Además, ha sido un representante del realismo político: retener el poder a cualquier precio.

sino solamente del resultado, no importando los medios de que se valga” (Maquiavelo, 1532).⁹ El momento histórico del pensador italiano es aún previo a la ruptura entre Estado moderno y religión, pero ya vivía los inicios de tal disputa. Así que él se centra en el arte de gobernar a través de la idea de que el fin justifica los medios, pero en favor de la protección de los suyos.

Así, uno de los elementos que más se le adjudica a Maquiavelo (1971a) como un criterio perverso e inoportuno, según el orden moral de nuestra actualidad, es *el fin justifica los medios*. El tema en el autor italiano es ¿cómo obtener y mantener el poder en tiempos de crisis sin importar el medio? Desde su postura antropológica, él se inclina por la bondad en los sujetos, pero no soslaya que en tiempos de crisis pondera la incertidumbre y, ante tal, puede ocurrir cualquier cosa, por ejemplo, que la bondad del individuo se corrompa. De ahí que el príncipe debe mantener el poder para después atender y proteger al séquito, esto es, para brindarles garantías. Por lo que si hay algo que importa en Maquiavelo es la posibilidad de brindar cuidado y protección al pueblo. Por ejemplo, aunque justificaba el uso de un ejército en la población, el abuso de tal fuerza lo convertiría en un tirano.

Un príncipe audaz puede unificar al pueblo para defenderse mejor, puede procurar el comercio para lograr su manutención, pero también puede ampliar su dominio para mejorar las condiciones de sus gobernados. Ahora, cabe la pregunta: ¿podríamos, entonces, hablar de postulados antropológicos en el autor italiano? Además de la naturaleza bondadosa en las personas hay una inclinación ideal sobre cómo debería ser el príncipe, sobre qué características debería poseer, y estas serían: determinado, cruel, despiadado, traicionero, pero también aventurero, protector de las artes y las letras y los intereses del pueblo, audaz e inteligente. Porque el *quid* de la cuestión y la labor del príncipe es mantener el poder. Son de esas posturas ideales desde donde podemos percibir que se establecen intenciones científicas y normativas.

Maquiavelo (1971b) se ceñirá a describir la historia como la ha visto, como él ha valorado que ha sido posible mantener el poder a lo largo del tiempo para lograr garantizar la seguridad y la paz de la población. Entonces, las acciones del príncipe serán válidas solo si se realizan con vistas a mantener la seguridad del principado, es decir, proveer y procurar el bien común. Pero, desde la perspectiva del autor italiano, para lograr tal

⁹ En Orellana (2012: 27).

bien no hay en sí un peso específico de la participación ciudadana, esto vendrá con otros autores.

*Hobbes*¹⁰ es quien retoma la figura del Leviatán¹¹ bíblico para representar su propuesta a partir de un contrato establecido entre las personas, aquel será la figura ficticia y representativa del contrato social, será la figura que gobierna:

Se trata de un Estado "racional" construido conforme a los principios de la filosofía natural, donde cada hombre cede su derecho a gobernar y en unión a todos ceden su derecho a favor del soberano, quien ejercerá su soberanía sobre los súbditos conforme al orden natural y racional, sin más obligación que respetar ese orden. (Orellana, 2012: 28)

Al reconocer que las personas son malas, Hobbes (1984) valora que hay una amenaza constante que impediría la vida en comunidad si no es gracias a la protección brindada por alguien más. Lo que se pretende con el pacto es evitar que cada persona haga justicia por su propia cuenta, pues el Leviatán está para otorgar tales garantías. Este es un Dios inmortal al que se le debe la paz y la seguridad de la ciudadanía. Es así como el pacto social se hace con vistas al control social y a la creación de un espacio donde se posibiliten la paz y la seguridad de la ciudadanía bajo una figura artificial que las procura y protege.

Hobbes elaboró su percepción política y sobre la naturaleza de las personas con base en su experiencia tras las guerras. Durante el siglo XVII ocurrieron bastantes, entre ellas, la guerra civil inglesa entre el parlamento y el rey, pero también la guerra de los treinta años a partir de causas religiosas: católicos versus protestantes (Sartori, 2002). De tales experiencias, llega a la conclusión de que *homo homini lupus est*.¹² Ante lo cual es necesario construir un Estado civil.

Hobbes (1984) considera que en un estado de naturaleza es el hombre contra todos y no hay posibilidad de garantías de seguridad o felicidad porque su convivencia es caótica. Con el pacto social se logra el Estado civil y se crea un nuevo espacio dirigido y controlado por un soberano con el objetivo de garantizar la seguridad del pueblo. Hay un giro marcado con otras

¹⁰ Tomás Hobbes (1588-1679), filósofo inglés considerado uno de los fundadores de la filosofía política moderna y autor del *Leviatán*. Se considera que su postura es el liberalismo político.

¹¹ El Leviatán es una bestia marina narrada en la Biblia, en la parte del Génesis. Representa el caos y el mal antes de la creación del mundo.

¹² De forma personal, lo traduciría como "el hombre es un lobo para el hombre".

épocas: el poder no se determina por medio de Dios, sino a través de la ciudadanía y el pacto social. El origen del poder es popular y será absoluto.

De acuerdo con Zaffaroni (2013): "... el concepto que tenía Hobbes no era muy edificante, pues lo concebía como un ente movido por la ambición del poder y el placer" (p. 68). Entonces, el postulado antropológico de la naturaleza humana en Hobbes es que es bélica, pero también es libre y racional. Por lo tanto, si todos son malos y actúan en libertad, el resultado evidente será el caos colectivo. Por esto, llega un momento en el que las personas identifican que son malas por naturaleza y así lo son las demás, por lo que están destinadas a una batalla interminable. La vida se reduce a quién tiene más fuerza y quién, entonces, puede más que uno mismo. Hobbes encuentra un cambio de sentido y una posibilidad de garantía si se crea al Levitán como aquella figura que le brinda resguardo ante las predisposiciones malélicas de otros miembros de la comunidad. La libertad se cede al Leviatán para obtener seguridad, pero el poder del gobernador será absoluto porque solo así se puede procurar el bien de todos.

La contracara a Hobbes se ubica en Locke¹³ para quien, de modo maquiavélico, las acciones del soberano se justifican en tanto que se garantizan los fines. Locke también se inclina porque el poder le corresponde al pueblo, pero son ellos quienes pueden determinar si un soberano sigue o no en su posición jerárquica en caso de no cumplir con las garantías buscadas y necesarias para la comunidad. No vemos en Locke un poder absoluto, sino al contrario, su visión es conocida como liberal, porque ya no depende del soberano tomar todas las decisiones, sino de la comunidad.

También Locke (1997) escribe en el contexto de guerras en Europa, pero busca cambiar la visión política, vive la emergencia de la Ilustración. Así que pondera la visión ilustrada. Por lo tanto, a diferencia de Hobbes, Locke ya no apuesta por un ejercicio absolutista, sino inclinado a la libertad y el altruismo. Esto porque, si el gobernador es un tirano, entonces se habrá perdido el sentido de su elección y en ese caso carecerá de valor ceder libertad si de igual modo se estará sometido a un mal soberano. A diferencia de Hobbes, en Locke el poder político sí es revocable. Incluso considera que el poder no puede ser absoluto, no debería ser otorgado a una sola persona. La facultad soberana, entonces, debería repartirse y controlarse mediante la sujeción del poder político al derecho y a través de la división de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial.

¹³ John Locke (1632-1704), filósofo y médico inglés conocido como el padre del liberalismo clásico. Entre sus obras destacan *Dos tratados sobre el gobierno civil* y *Cartas sobre la tolerancia*.

Locke (1997) hablaba de tolerancia religiosa, derecho a la propiedad, Estado de derecho, consentimiento e individualismo, pero al igual que Hobbes sostenía que antes del Estado moderno (civil) yace la idea del caos. Así que, aunque su inclinación humana obedece a la bondad, sin reglas las personas no tienen garantías, por ejemplo, de seguridad o del respeto a sus derechos (Orellana, 2012). Un ser humano en estado natural puede hacer lo que sea porque no hay límites. En ejercicio de su libertad puede robar o agredir a alguien pero, a diferencia de Hobbes, Locke marca que esto no significa que todos lo hagan. Sin embargo, la ley por excelencia sería la del más fuerte. Por lo tanto, está de acuerdo con Hobbes en que las personas tienen que ceder parte de sí para que le procuren su seguridad.

En Locke el poder ya no es total y hay espacio para la resistencia:

... había un estado de naturaleza en que los humanos tenían derechos, pero no estaban asegurados, por lo que decidieron celebrar el contrato como garantía. Para eso entregaron el poder a alguien, pero lo dejaron sometido al contrato. A éste lo deben obedecer aunque no les guste lo que haga, pero cuando viola en contrato y niega esos derechos anteriores reintroduciendo el estado de incerteza previo, allí tienen el derecho de resistencia al opresor. (Zaffaroni, 2013: 69)

El último autor que consideraremos sobre las bases clásicas de la emergencia de la criminología positiva será Rousseau.¹⁴ Con él es la voluntad del pueblo y no la de una persona la que inspira la creación del Estado. A diferencia de Hobbes, sostiene que:

... el poder corresponde a la comunidad que es depositaria de la soberanía, a través de la cesión de derechos que los hombres realizan a favor de la misma, mediante el contrato social. De esta manera a los intereses de carácter general deben supeditarse los intereses particulares del individuo. (Orellana, 2012: 30)

Desde esta perspectiva, y en general desde la visión contractualista, delincuente será aquella persona que en ejercicio de su libertad decida romper el pacto social, pues se nace en un estado ahora natural con libertad e igualdad donde todas las personas han asumido un compromiso con el Estado. Un delincuente sería aquel que pondera sus intereses particulares sobre los del colectivo, por eso es responsable.

¹⁴Juan Jacobo Rousseau (1721-1778), filósofo francés que tiene dentro de sus obras notables *El contrato social*. Sus ideas influyeron en gran medida a la Revolución francesa, pues forma parte de la Ilustración.

En Rousseau (2007), el estado de naturaleza es pleno y armónico, básicamente idílico. Tanto en Hobbes como en Locke y Rousseau el Estado no existe en sí, debe ser creado por la sociedad. Recordemos que en estos autores pondera el caos, previo al orden. Así, pasamos del estado de naturaleza al estado civil y esto es resultado de la razón y no de las contribuciones religiosas o mitológicas. En Rousseau (2007), la naturaleza de las personas es buena, el hombre es el buen salvaje, colabora y armoniza con otros en propiedad común; ese es su punto de partida: el orden previo al caos. La disputa se genera a raíz de la propiedad privada pues ella implica la desigualdad, la ambición y la codicia. Algunos tendrán más que otros y son los más ricos quienes más seguridad requerirán en contraposición a los pobres. Y, de hecho, es de los pobres de quienes se exige ser defendidos.

Rousseau (2007) valora entonces que el Estado no es el resultado de un pacto entre todas las personas, sino entre aquellas que han sido mayormente beneficiadas. Así que el Estado corre el riesgo de solo ser un servicio más en favor de los más poderosos. Con la división del trabajo y la propiedad privada se rompe el estado de igualdad en las personas, así que el individuo se corrompe. Por lo tanto, una solución está en el contrato social como un pacto entre las personas para aspirar a un Estado justo que limite las desigualdades. Así, entre las personas se da la posibilidad de la sociedad civil para actuar de manera libre a través de la decisión particular, pero en consideración de la voluntad general; esto es en razón de la elección democrática. Lo cual significa que la libertad ya no es absoluta, sino que está sometida al bien común y a la elección popular.

IV. AHORA BIEN, ¿CÓMO ENTRA LA CRIMINOLOGÍA EN ESTE QUEHACER DE LA POLÍTICA?

Será necesario abordar un tema fundamental con relación a las preguntas planteadas al inicio de este ensayo: ¿cómo limitar el poder?, ¿cómo se ejerce la política? y ¿sobre quiénes se ejerce? Resulta importante mencionar que con la llegada de los pensadores de la Modernidad y la Ilustración se entra a un nuevo estado de valoración de la realidad cotidiana. Con el siglo XVIII viene una concepción diferente sobre el estado natural de las personas y su condición inherente. Se consideraba que todas eran libres, pero esa libertad, para evitar un libertinaje, debería ser regulada y orientada en favor

de procurar la convivencia social. Es así como la ley se volvió el elemento fundamental para contener los actos indiscriminados de las personas en contra de otras o bien las acciones inadecuadas del soberano en contra de los intereses de la población que precede. A estas inclinaciones habrá que agregar el apogeo científico de la época. De acuerdo con Radzinowicz, refiriéndose a los pensadores en Francia y en Inglaterra de aquellos tiempos:

Todos fueron influenciados por el desarrollo del conocimiento científico. Todos se dirigieron a la razón y al sentido común, como arma para combatir los viejos ordenamientos. Todos se rebelaron contra la tradición indiscutida de la tradición y de la autoridad. Todos encontraron un fácil blanco en la ineficacia, en la corrupción y en el caos completo de las instituciones existentes. Todos protestaron contra la superstición y la crueldad tan difundidas. (En Rodríguez Manzanera, 2020: 201)

Aunado a la apuesta por el cientificismo, en el siglo XVIII también se vivía un auge económico inusual en cierto grupo de personas que afectaría el orden establecido en favor de reconfigurar las normas y las pautas sociales.

... lo que encontramos en aquella época es un conjunto de discursos más o menos funcionales a la clase en ascenso de los industriales, comerciantes y banqueros para su enfrentamiento con el poder hegemónico de las noblezas en los países de Europa central y del norte. (Zaffaroni, 2013: 63)

Con el aumento de la propiedad privada era necesario un incremento del cobijo y la garantía de seguridad sobre los bienes, desde el cual se ha sostenido la búsqueda por identificar a la figura que representa el riesgo para la sociedad y los bienes privados. Si se identifica a esa persona “peligrosa” entonces se le puede vigilar, sancionar, excluir o eliminar, de modo que se evite el virtual delito, pero además con apego a la cientificidad. La vida en comunidad se gesta a costa de aquellos chivos expiatorios. Es sobre esas personas donde principalmente recae el poder coercitivo.

La persecución inquisitoria se centró en la identificación de aquellos entes con naturaleza inadecuada. En este ensayo abordamos la línea de los pensadores considerados clásicos para la constitución del Estado moderno, pero la concepción de la administración de la conducta y el ejercicio del derecho en razón del quehacer político se ampliará a otros horizontes,

por ejemplo, la línea alemana desde donde destacaríamos a Hegel¹⁵ para señalar a los *no libres* como aquellas personas sobre quienes se ejerce el poder:

¿Quiénes eran los no libres para los penalistas hegelianos? Ante todo los locos, pero también los delincuentes reincidentes, multirreincidentes, profesionales y habituales, porque con su comportamiento demostraban que no pertenecían a la comunidad jurídica, o sea, que no compartían los calores de los sectores hegemónicos. Lo no libres en definitiva eran lo que no podían considerarse gente como uno o gente como la gente, sino solo tipos peligrosos. (Zaffaroni, 2013: 75-76)

En la época de los contractualistas, lo que se ponderaba era el castigo por el delito cometido como una elección libre y razonada. Pero consideremos que sus intenciones de organizar al Estado y procurar sus bienes derivan del auge científico, de la aspiración total a practicar ciencia sin considerar a Dios o algún sentido mítico-mitológico. Es así que, sí bien es cierto que en un principio solo se busca castigar para mostrar que el Estado hace su trabajo en favor de procurar las garantías de la ciudadanía, la razón llevaría a las penas a otro nivel: determinar quién se puede reintegrar a la sociedad y quién no.

Así que, siguiendo a Hegel, hay dos personas: las libres que cometen delitos, pero de forma razonada, y las no libres, que son quienes no gozan de un juicio para entender sus actos. A las primeras se les sanciona con medidas que modifican su comportamiento, mientras que a las segundas se les destierra o se les trata de esclavos, dado que no están en la capacidad de entender sus actos y, por lo tanto, no tienen alternativa.

Es sobre este tipo de personas sobre quienes recaerá principalmente el quehacer científico que vendrá después y, por ende, la “ejecución” política al modo que lo señala Mouffe (Martin, 2016; Mouffe y Errejón, 2015). Por ejemplo, serán ellos los individuos atávicos y peligrosos sentenciados por Lombroso, pero solo serán el principio de una larga lista de ciencia que justifica el uso del poder. Sobre esto también deberíamos considerar una nueva forma de confeccionar al sujeto político del momento, al ente social de modo, a una forma emergente de anatomía política que se constituye a través de la disciplina y la prisión (Foucault, 1996; 1979):

¹⁵ Friedrich Hegel (1770-1831), filósofo alemán que abordó el idealismo y que es considerado el último pensador de la Modernidad.

La privación de la libertad como pena central es un producto del *iluminismo*, sea por la vía del utilitarismo (para imponer orden interno mediante la introyección del vigilante) o del contractualismo (como indemnización o reparación por la violación del contrato social). (Zaffaroni, 2013: 16)

Al principio de este ensayo expusimos la premisa: *la política es un acto que tiende a la unión de determinado grupo en favor del mejor vivir posible*. Y esto es correcto. Hemos visto que cada autor considerado en este trabajo ha abogado por un espacio donde se brinden las mejores condiciones para la mejor vida posible de los integrantes del grupo social. Aristóteles (2000) lo buscaba en tanto la felicidad; Maquiavelo (1971a), en tanto mantener el poder para brindar las garantías al pueblo; Hobbes (1984), al reconocer el caos previo al estado civil; Locke (1997), en favor de evitar caer en el poder absoluto; Rousseau (2007), en tanto brindar las pautas para señalar las disputas entre las personas en razón del estado de la sociedad, y Hegel (Zaffaroni, 2013), señalando quiénes pueden cambiar y quiénes no.

Este trabajo explora diferentes épocas: la clásica, la modernidad y la ilustración, con ellas vendrá el positivismo y es ahí donde el ejercicio científico se verá más inmiscuido en el acto de hacer política, por ejemplo, a través de la higiene social (Foucault, 1996), donde son los médicos quienes determinar qué hacer, cómo actuar, quién es el enemigo y por qué lo es. Y, sin embargo, tales sentencias más que actos de verdad absoluta, como veremos con las críticas desde la filosofía de la ciencia que vendrán en el siglo xx, pueden ser solo fundamentos que legitiman el someter al otro, a aquel animal político inadecuado, aquel no libre, a aquel atávico y peligroso, a aquel ente que mi ciencia dicta temible. Por lo tanto, he ahí algunas de las razones por las cuales la criminología debe cuestionar su actuar científico, normativo y político.

Lo interesante en esta disertación y lo que tenemos que valorar es que la política debe ser un ejercicio que permita, procure y posibilite las mejores condiciones para el desarrollo y la convivencia de cada miembro de la comunidad. Para la cual no solo es necesario un orden explícito en normativa, sino también los criterios científicos que dan pauta al conocimiento y la tecnologización sobre la vida. La criminología debe mantener una postura crítica sobre sus puntos de partida ontológicos, epistemológicos, metodológicos, pero sobre todo éticos (Guba, 1998). Porque, así como en otras disciplinas científicas, son los paradigmas de saber de la criminología los que

se vuelven condición inherente de las posibilidades de ser en cada persona, pero también de las bases para la administración pública de la población.

De acuerdo con lo abordado en este texto, la política por opinión pública tiene una mala percepción y, por ende, poco se confía en ella. Tal falta de confianza también se muestra bajo las percepciones que se tienen sobre la democracia y la corrupción. Sin embargo, el ejercicio político y sus bases son fundamentales en cualquier comunidad para fomentar la convivencia y el desarrollo de sus integrantes en favor del mejor modo de vida posible. Por ende, la criminología debe ir más allá de la opinión pública y considerar la importancia del quehacer político sustentado en ciencia y en normatividad. Porque, como lo vimos con los pensadores modernos, los puntos epistemológicos desde los cuales se parte constituyen las bases para brindar los elementos para determinar cómo llegar a cierto orden social. Mantener el sentido crítico y la perspectiva comunitaria debe ser la constante del actuar en materia de criminología y de cualquier hacer científico y normativo.

V. FUENTES DE CONSULTA

Aristóteles (1985). *Ética Nicomáquea*. Gredos: España.

Aristóteles (2000). *Política*. UNAM: México.

Foucault, M. (2010a). *La arqueología del saber*. Segunda edición. Siglo XXI: México.

Foucault, M. (2010b). *Las palabras y las cosas: una arqueología de las ciencias humanas*. Segunda edición. Siglo XXI: México.

Foucault, M. (1996). *La vida de los hombres infames*. Altamira: Argentina.

Foucault, M. (1979). *Microfísica del poder*. Piqueta: España.

Guba, E. (1998). *The paradigm dialog*. SAGE: Reino Unido.

Hobbes, T. (1984). *Leviatán*. FCE: México.

Latinobarómetro (2022a). *Interés en la política: ¿Cuán interesado está UD en la política?* Opinión Pública Latinoamericana: Chile. <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

Latinobarómetro (2022b). *Interés en la política: ¿Cómo diría usted que es la democracia en su país?* Opinión Pública Latinoamericana: Chile. <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>

Latinobarómetro (2022c). *Grado de progreso en reducir la corrupción en las instituciones del Estado en los últimos dos años: ¿Cuánto cree usted que se ha progresado en*

- reducir la corrupción en las instituciones del país en las instituciones del Estado en los últimos 2 años?* Opinión Pública Latinoamericana: Chile. <https://www.latinobarometro.org/latOnline.jsp>
- Locke, J. (1997). *Ensayo sobre el gobierno civil*. FCE: México.
- Maquiavelo, N. (1971a). “El príncipe”. *Obras completas*. Instituto Cubano del Libro: Cuba.
- Maquiavelo, N. (1971b). “Discursos sobre la primera época de Tito Livio”. *Obras completas*. Instituto Cubano del Libro: Cuba.
- Martín, J. (2016). “Una entrevista con Chantal Mouffe”. *Revista de la Academia*, 22. Primavera, pp. 176-187, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7073398.pdf>
- Mouffe, C. y Errejón, I. (2015). *Construir pueblo. Hegemonía y radicalización de la democracia*. Icaria: España.
- Orellana Wiarco, O. (2012). *Criminología: moderna y contemporánea*. Porrúa: México.
- Pérez Kasparian, S. (2014). *Manual de criminología*. Porrúa: México.
- Rodríguez Manzanera, L. (2020). *Criminología*. Trigésimo segunda edición. Porrúa: México.
- Rodríguez Manzanera, L. (2019). *Criminología clínica*. Décima edición. Porrúa: México.
- Rojas, M. (2012). *Progreso y desarrollo: un ensayo sobre las ideas clave de la modernidad*. Serie de Ensayos de la Biblioteca Virtual de Mauricio Rojas 2012. Universidad de Lund: Suecia.
- Rousseau, J. (2007). *Contrato social*. Duodécima edición. Austral: España.
- Sartori, G. (2002). *La política: lógica y método en las ciencias sociales*. Tercera edición, novena reimpresión. FCE: México.
- Zaffaroni, E. (2013). *La cuestión criminal*. Ibáñez: Colombia.

TEORÍA INSTITUCIONAL Y ANÁLISIS DE REDES SOCIALES PARA EL ESTUDIO DE LA NORMALIZACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS: UNA PROPUESTA DESDE LA CIENCIA POLÍTICA Y LA SOCIOLOGÍA*

● Miguel Eduardo Alva-Rivera **

* Este trabajo se deriva de los resultados de la tesis de maestría de mi autoría "Discutir la Gobernanza a Nivel Local: Redes, Actores e Instituciones en la Gestión de Recursos Naturales de Áreas Naturales Protegidas en Chiapas", presentada en El Colegio de San Luis.

** Estudiante de doctorado en Ciencias Sociales con especialidad en Ciencia Política en la FLACSO México. Maestro en Asuntos Políticos y Políticas Públicas por el Colegio de San Luis (Centro Público de Investigación CONACYT). Correo de contacto: alvameduardo27@gmail.com

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

● **Teoría institucional**

Institutional theory

● **Análisis de redes sociales**

Social network analysis

● **Conductas delictivas**

Criminal behavior

● **Normalización de comportamientos**

Normalization of behaviors

- Fecha de recepción: 1 de agosto de 2022
- Fecha de aceptación: 25 de agosto de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i19.566

Resumen: El documento tiene como objetivo describir, por un lado, el modelo de análisis institucional propio de la ciencia política y la sociología y, por otro, la metodología de análisis de redes sociales (ARS) para destacar las bondades de su aplicación conjunta para el estudio de la normalización de conductas delictivas.

Se considera que, por la naturaleza del marco analítico que retoma la teoría institucional y los métodos de sistematización de datos que utiliza el ARS, la información que emerge de su puesta en práctica permite analizar variables de amplia relevancia para la comprensión de la habituación de conductas de riesgo. En este sentido, el documento concluye la necesidad de explotar ambas herramientas de análisis a fin de enriquecer los enfoques teóricos, metodológicos y analíticos para estudiar este tipo de comportamientos.

Abstract: The document aims to describe, on the one hand, the institutional analysis model of political science and sociology, and, on the other, the Social Network Analysis (SNA) methodology to highlight the benefits of its joint application for the study of the normalization of criminal conduct.

It is considered that, due to the nature of the analytical framework that takes up the institutional theory and the data systematization methods used by the ARS, the information that emerges from its implementation allows the analysis of variables of wide relevance for the understanding of the habituation of risk behaviors. In this sense, the document concludes the need to exploit both analysis tools in order to enrich the theoretical, methodological and analytical approaches to study this type of behavior.

Es imposible que el hombre aislado
produzca un ambiente humano.

El *homo sapiens* es siempre
y en la misma medida *homo socius*.

BERGER Y LUCKMANN

SUMARIO

I. Introducción. II. Teoría institucional. III. Análisis redes sociales: ¿por qué?, ¿para qué? y ¿cómo? IV. Redes, actores e instituciones: elementos conceptuales para el estudio de la normalización de conductas delictivas. V. Reflexiones finales. VI. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La complejidad de los problemas que en la actualidad aquejan a las sociedades ha desembocado en que los enfoques analíticos y los instrumentos metodológicos de los que hacen uso los científicos sociales en general y los estudiosos del gobierno y la administración pública en particular para entender, interpretar y generar mecanismos de acción al respecto también se reinventen constantemente. En este sentido, el presente documento tiene como objetivo destacar y describir la manera en cómo distintos marcos de análisis del comportamiento social poco tradicionales para el estudio de conductas delictivas pueden enriquecer los acercamientos teóricos al respecto.

Se toma como premisa principal que existe un permanente desafío por parte de una amplia cantidad de disciplinas para abrir y diversificar los enfoques analíticos a partir de los cuales se acercan a sus objetos de estudio. Por lo anterior, a lo largo de este documento se apunta a la necesidad de mirar hacia otros frentes de estudio, particularmente al interior de las ciencias sociales, para el análisis de conductas delictivas, a fin de explorar nuevos acercamientos tanto teóricos como metodológicos y, con ello, reinventar o reencuadrar la manera en que se definen y abordan este tipo de fenómenos.

Así pues, el contenido de este documento tiene la intención de adherirse a las reflexiones planteadas en el estudio de la ciencia en general, que toman

como punto de partida la necesidad de dirigir esfuerzos, tanto académicos como operativos, para replantear la forma en que se aborda el estudio de fenómenos complejos y que a menudo requieren de una cantidad importante de recursos de distinto tipo (institucionales, intelectuales, etc.) para ser definidos de mejor forma. En este sentido, es importante señalar que lo planteado en las siguientes líneas se considera un análisis introductorio respecto a la posibilidad de transferir marcos de análisis entre disciplinas; en este caso, por parte de la sociología, y particularmente de la ciencia política, para el estudio de conductas delictivas por lo que el fruto de esta reflexión debe considerarse en dichos términos.

De esta manera, el presente análisis apunta a describir qué tanto la teoría institucional, propia de la ciencia política y la sociología, así como la metodología de análisis de redes sociales (ARS), abonan a la comprensión de la normalización de conductas delictivas. Lo anterior, mediante el análisis de contenido de datos recabados de fuentes secundarias de información; esto es, entrevistas obtenidas de estudios previos. Así, este documento tiene un acercamiento particularmente cualitativo respecto al estudio de la normalización de comportamientos delictivos que da cuenta de la riqueza teórica en los estudios del comportamiento humano desde las ciencias sociales.

El documento se encuentra dividido en cuatro apartados. En primer lugar, se realiza un acercamiento a la teoría de análisis institucional y se describe principalmente el marco histórico donde se encuentra inserta, así como el continuo proceso de transformación que ha tenido y algunas de sus principales características, aspectos que se han discutido hasta la actualidad. En un segundo momento, se describe la metodología de análisis de redes sociales, enfatizando particularmente en los métodos y técnicas de recolección de datos que utiliza, así como la interpretación de los resultados que surgen de su puesta en práctica.

Posteriormente, se realiza un análisis conjunto de ambas propuestas teóricas aterrizadas a dos casos de estudio en particular, en donde se pone a prueba la utilidad de estos marcos de análisis para el estudio de conductas delictivas y su normalización. Finalmente, el documento concluye con un apartado de reflexiones finales en el cual se destaca la necesidad de voltear a mirar otros frentes teóricos y metodológicos en las ciencias sociales para el estudio de fenómenos conductuales en la práctica de acciones delictivas.

I. TEORÍA INSTITUCIONAL

La ciencia política como disciplina académica surgió al interior de disciplinas más tradicionales como la historia y el derecho, por lo cual heredó —en un principio— fuertes elementos normativos bajo los cuales se suscribirían sus análisis. Antes del inicio de la segunda mitad del siglo xx, los científicos sociales centrados en la ciencia política formulaban en su mayoría “interrogantes acerca de la naturaleza de las instituciones gubernamentales que podían estructurar el comportamiento de los individuos” (Peters, 2003: 16). En este sentido, “la ley, y en general la norma positiva escrita, era el instrumento que permitía señalar los comportamientos individuales y colectivos aceptados por la sociedad” (Roth, 2015: 15). De manera específica, estos estudios se caracterizaron por basarse en la observación de determinadas estructuras sociales que posteriormente podrían ser replicables mediante diseño institucional en otras comunidades, por ejemplo: las formas de gobierno.

Grosso modo, este tipo de análisis sobre las instituciones formales ha sido actualmente etiquetado como “viejo institucionalismo”, el cual está fuertemente acordonado por el legalismo, el estructuralismo, el historicismo y el carácter normativo del institucionalismo (Peters, 2003). Más aún, la existencia de este enfoque a su vez denota la aparición de un nuevo institucionalismo, en el cual nos centramos a continuación.

A mediados del siglo xx, la ciencia política afrontó un conjunto de elementos teóricos y metodológicos que revolucionaron la disciplina, entre ellos destacan la revolución conductual y racional, así como el individualismo metodológico. Estos elementos hicieron que se dejarán atrás los análisis tradicionales sobre instituciones, y alentaron una visión más utilitarista del comportamiento del individuo en su vida en sociedad (Peters, 2003). Por lo que, bajo estas perspectivas, los individuos debían su comportamiento a elecciones racionales y objetivas, más que a reglas o normas establecidas.

No obstante, en los años ochenta, la ciencia política en particular y las ciencias sociales en general volverían a sufrir una serie de cambios impulsados por un nuevo enfoque institucional, el cual incentivó a los científicos sociales a centrarse en mayor medida en el comportamiento del individuo y los elementos simbólicos que le caracterizan al tomar decisiones. Lo anterior, en contraposición a instituciones formales que “deberían” moldear y/o regular tal comportamiento, y/o la creencia de una capacidad

ilimitada del individuo para siempre tomar las decisiones que le otorgasen el máximo de beneficios (Putnam, 1993; Peters, 2003).

Por consiguiente, el nuevo institucionalismo se centraría en aquellas normas colectivas no escritas de manera formal que incentivan el comportamiento de un individuo en determinadas situaciones sociales. La idea general es que “las instituciones políticas tienen una influencia sobre los actores y los procesos sociales, y que en la medida en que éstas definen las reglas del juego, las instituciones impactarían sobre los resultados” (Hevier, 2010, citado por Roth, 2015: 20). Por esta situación, las instituciones son vistas como arenas donde se confrontan fuerzas sociales, además de estructuras estándares que definen y defienden intereses (Rhodes, 1997), por lo que son actores políticos por sí mismos (March y Olsen, 1984).

Igualmente, el nuevo institucionalismo postula que los actores y las instituciones se influyen mutuamente, por tanto, los actores son regulados parcialmente por las instituciones formales, empero tienen la capacidad de proceder de manera individual mediante sus propias decisiones. En este sentido, el nuevo institucionalismo busca proveer de un marco de análisis para explicar la acción colectiva, puesto que esta es transcendental para entender la vida política (Peters, 2003: 35).

El estudio de este tipo de análisis institucional sería inaugurado por March y Olsen (1984) y, posteriormente, sería expandido por Hall y Taylor (1996) en otros frentes disciplinarios. Actualmente, según Peters (2003), se reconocen por lo menos siete enfoques bajo los cuales se analiza el nuevo institucionalismo tanto en ciencia política como en sociología, estos son: i) normativo; ii) de elección racional; iii) histórico; iv) empírico; v) sociológico; vi) de representación de intereses, e vii) internacional. No obstante la propuesta anterior, a continuación se proponen tres de los siete enfoques neoinstitucionalistas antes citados para complementar su estudio con la metodología de análisis de redes sociales para el análisis de la normalización de conductas delictivas.

Sin embargo, antes de centrarse en cada uno de ellos, se propone una definición general de “instituciones”, a fin de tener una concepción base al respecto; así pues, las instituciones son consideradas como: “patrones de interacción entre diferentes actores políticos”, al tiempo en que son concebidas como una característica estructural de sistemas sociales que proveen un cierto grado de orden y estabilidad para la interacción social, ya que regulan y afectan las creencias y el comportamiento de los miembros de una comunidad (Sorensen y Torfing, 2007: 28).

A. INSTITUCIONALISMO NORMATIVO

March y Olsen (1984; 1989), como se ha anticipado líneas arriba, fueron quienes desde el estudio de las organizaciones y por medio de su obra *El redescubrimiento de las instituciones* revolucionaron el análisis institucional que se realizaba en la ciencia política. Estos autores, con base en una serie de cuestionamientos realizados al individualismo metodológico y a los enfoques utilitaristas de los teóricos racionales, alentaron la necesidad de afrontar temas de mayor importancia de la vida en comunidad, tales como los valores y los códigos de conducta socialmente adecuados que, a pesar de no generar normas legalmente establecidas, tienen la capacidad de regular el comportamiento de los individuos en comunidad. Estos objetos de estudio —valores y códigos de conducta— son incentivados, en primer lugar, por las normas que regulan una comunidad, pero son socialmente adquiridos mediante un conjunto de acciones que al repetirse desemboca en rutinas.

Por estas características, este enfoque institucional es referido como nuevo institucionalismo normativo. De manera explícita, para March y Olsen las instituciones políticas “son conjuntos de reglas y rutinas interconectadas que definen las acciones correctas en términos de relaciones entre roles y situaciones” (Peters, 2003: 50). Por ello, este enfoque es a menudo relacionado con “la lógica de lo adecuado”, puesto que las instituciones afectan las identidades, percepciones, capacidades y rutinas de los actores (Sorensen y Torfing, 2007: 30), ya que socavan dimensiones culturales del comportamiento individual e institucionaliza pautas de comportamiento.

Como argumentan March y Olsen (1989), “los comportamientos serán intencionales, pero no voluntarios cuando los individuos se encuentran motivados por los valores de sus instituciones” (p. 161). Un ejemplo a menudo utilizado para dar cuenta de esta situación es el comportamiento de un soldado que enfrenta la posibilidad de la muerte y, sin embargo, se comporta adecuadamente en relación con el rol que mantiene *que quizás lo lleve a perder la vida* (Macdonal, 1983, citado por Peters, 2003).¹

B. INSTITUCIONALISMO DE ELECCIÓN RACIONAL

El institucionalismo de elección racional está caracterizado por retomar algunos elementos del enfoque racional más tradicional, que argumentaba

¹ Las cursivas son del autor.

que el comportamiento de los individuos se encontraba condicionado de manera permanente por la premisa de maximizar los beneficios individuales. Esta premisa logró trasladarse positivamente a un nuevo marco teórico bajo la corriente neoinstitucional, al reconocer en primer lugar que todo individuo no podía escapar de los elementos institucionales que lo rodean (Tsebelis, 1990).

En concreto, diversas investigaciones, como *El gobierno de los bienes comunes* de Elinor Ostrom (1990), dieron cuenta de la utilidad de este enfoque al comprobar que diversos individuos al interior de una comunidad pueden actuar racionalmente para conseguir objetivos comunes. En su estudio, Ostrom logró demostrar que “la tragedia de los bienes de uso común” puede evitarse cuando existen diversos elementos institucionales que se presentan en el contexto en que se desarrolla este escenario.²

Por ejemplo, las normas de entrada a un grupo garantizan que se incluyan a los actores más importantes y los costos de transacción de la red se reduzcan por la confianza mutua, basada justamente en el conocimiento de las normas que regulan la comunidad (Sorensen y Torfing, 2007). Así, las normas institucionales, reglas y estructuras de incentivos que favorezcan los juegos entre actores que generan relaciones de confianza y cooperación, en lugar de desconfianza y competencia, traerán como consecuencia la menor presencia de *free-riders* y las externalidades que conllevan sus acciones (Sorensen y Torfing, 2007). En conjunto, Ostrom (1990) nombra a estas relaciones de confianza y cooperación, así como a las características que lo fomentan, “capital institucional”, elemento indispensable para lograr generar entre la comunidad diversas pautas de comportamiento que permiten lograr objetivos colectivos.

De esta manera el neoinstitucionalismo de la elección racional alude a:

las prescripciones [*racionales*] que los seres humanos usan para organizar cualquier forma de interacciones repetitivas y estructuradas incluyendo las que se desarrollan al interior de las familias, vecindades, mercados, empresas, asociaciones deportivas, iglesias, asociaciones privadas, y gobiernos a todo nivel. (Ostrom, 2005: 3)³

Este tipo de comportamiento individual podría relacionarse con el descrito por Palumbo (1975) al momento en que hacía referencia a diversos escenarios en que los individuos trasladarían el elemento racional “de la

² Para una revisión en extenso de este escenario véase Ostrom (1990). *El gobierno de los bienes comunes*. FCE: México.

³ Las cursivas son del autor.

toma de decisión a la búsqueda de resultados”. Es decir, el individuo racionalmente pasaría de buscar maximizar beneficios a lograr objetivos, pasando de la lógica de maximización a la satisfacción.

C. INSTITUCIONALISMO HISTÓRICO

Los nuevos institucionalistas, como lo hemos visto hasta este punto con los dos enfoques presentados, difieren en diversos puntos, pero están de acuerdo en dos elementos fundamentales. El primero y propio del nuevo análisis institucional es que las instituciones configuran la política; es decir, “las instituciones influyen en las acciones del individuo porque ellas configuran las identidades, el poder y las estrategias de los actores” (Putnam, 1993: 7). El segundo elemento en consenso es que “las instituciones son configuradas por la historia”, “la historia importa porque dependen de un curso —lo que viene primero aun cuando fuera en cierto sentido accidental— condiciona lo que viene después” (Putnam, 1993: 7). Así, sea que se haya configurado una relación entre actores mediante la lógica de lo correcto, o bien por medio de una elección racional, dicha interacción y comportamiento individual están condicionados por la historia.

Para Sorensen y Torfing (2007: 31) el institucionalismo histórico define a las instituciones como un ensamblaje de reglas formales e informales, normas y procedimientos que regulan la acción política de los actores colectivos (...). Así, las instituciones son concebidas como un medio y un resultado. “En consecuencia la idea básica —y aparentemente simple— de este enfoque es que las decisiones políticas que se toman al formar una institución o al iniciar una actividad tendrá una influencia prolongada” (Peters, 2003: 99).

En conjunto, esta caracterización del enfoque ha otorgado como mayor argumentación lo que ha sido denominado como “*path dependence*” o “procesos dependientes de la trayectoria”, que involucran una lógica clara: los resultados de una coyuntura crítica desatan mecanismos de retroalimentación que refuerzan la recurrencia de un patrón particular en el futuro (Pierson y Skocpol, 2008). El *path dependence* puede ser influido por perturbaciones relativamente pequeñas en etapas iniciales, de manera que una vez que los actores se han aventurado en un camino particular, es probable que sea difícil revertir ese curso. En ese aspecto, las alternativas políticas que una vez fueron plausibles pueden ser irrecuperables; de este

modo, los eventos o procesos que tienen lugar y las coyunturas críticas que los suceden emergen como cruciales (Pierson y Skocpol, 2008).

En suma, la teoría institucional, a la vez que proporciona una teoría de orden causal para entender los procesos sociales y políticos, da cuenta también de diversos acercamientos mediante los cuales hacerlo. A continuación, se describe el segundo instrumento de análisis que complementa este enfoque analítico en el presente documento, con el objetivo de plantear un marco general más amplio en el que ambos elementos provean un mejor acercamiento al estudio de la normalización de comportamientos delictivos.

III. ANÁLISIS REDES SOCIALES: ¿POR QUÉ? ¿PARA QUÉ? Y ¿CÓMO?

En relación con esta categorización, para diversos autores la teoría de redes es un concepto que nace al interior de la corriente teórica del nuevo institucionalismo, al centrarse en el comportamiento individual de un conjunto de actores que se estructuran y que logran generar acuerdos para tomar decisiones en búsqueda de fines comunes; por lo anterior, ligarlo a estos marcos de análisis no resulta sorprendente, e incluso para muchos académicos es la manera más objetiva de centrarse en su análisis.

En ese sentido, el uso de las redes como metodología en el análisis de asuntos públicos se ha vuelto con el paso del tiempo cada vez más significativo. Lo anterior, debido a que los tradicionales métodos de análisis con frecuencia presentaban limitantes para dar cuenta de la mayor complejidad y del constante cambio que habían adquirido los asuntos políticos y de políticas públicas en los aspectos social, político y económico. “Por esta razón, hoy cobran relevancia las aproximaciones epistemológicas que consideran que las relaciones no lineales entre variables podrían tener una mayor capacidad explicativa sobre algunos de los fenómenos que afectan la vida pública” (Ramírez, 2016a:14).

No obstante, antes de profundizar en el ARS para el estudio concreto de la normalización de conductas de riesgo, es importante mencionar que, en primer lugar, debe reconocerse que las redes han sido conceptualizadas de tres maneras distintas: como estructuras, como procesos relacionales y como instrumentos de gestión pública (Ramírez, 2016b). Esta categorización en el análisis de redes corresponde a su vez a distintas escuelas o

corrientes que han desarrollado el concepto, que en cualquier caso se nutren de datos recolectados a través de diversas estrategias como lo son entrevistas, grupos focales, diarios de campo, estudios etnográficos, etc., las cuales permiten —a partir de la información recolectada— comprender las relaciones que dan estructura a una red de actores y el comportamiento de estos en su interior.

A. REDES COMO ESTRUCTURAS

Las redes como estructuras son —en efecto— la concepción primaria del análisis de redes; que tiene su origen en el campo de los estudios sociológicos, los cuales datan de finales del siglo XIX y principios del XX, a partir de los estudios sociométricos fundados en la psicología de la Gestalt, los estudios de los antropólogos de Manchester, de los estructuralistas de Harvard y más recientemente de los estudios de Granovetter y Freeman (Barry *et al*, 2004). Debido a que fue el primer acercamiento con el análisis de redes, este enfoque es quizás la manera más conocida en que se desarrolla el ARS, y consiste en una concepción de la red en que estas se proponen como estructuras de interdependencia que involucran una amplia cantidad de actores, y que, si bien pueden ser operacionalizadas en torno a sus características estructurales como las medidas e indicadores estadísticos que pueden surgir de su análisis, no necesariamente su uso se reduce a la estructura como fuente de medición. De esta manera, podría decirse, en un primer momento, que estos estudios analizan el comportamiento de los actores en las relaciones que establecen con otros miembros de la red (Ramírez, 2016b: 37); empero, a su vez, estas relaciones conforman una estructura relacional que impacta sobre distintas variables, como el desempeño de la red misma y los resultados que surgen de la interacción que toma lugar al interior de ella.

De este modo, este enfoque del análisis de redes se basa primordialmente en el análisis estructural de la red; de ahí que la metodología más utilizada en este campo sea el *block modelling* y la medición de medidas de centralidad de la red que limitan el comportamiento de un individuo al interior de ella. Sobre este último punto, Freeman (1979) en su estudio clásico de redes sociales apuntaba tres medidas específicas a tomar en cuenta: 1) rango, la cual se describe como el porcentaje de relaciones que un actor tiene al interior de la red, o bien que tan popular es; 2) cercanía, indica la

proximidad de un actor respecto a la red u otros actores o, en otras palabras, su influencia; y 3) intermediación, que indica la frecuencia con que un actor aparece entre dos o más actores que no se conectan directamente entre sí, es decir, su capacidad de monopolizar la interacción entre actores que se posicionan alrededor de él.

Adicionalmente, en este marco de análisis estructural de las redes, cobran relevancia los estudios realizados por Granovetter (1973) y Burt (2001), quienes señalaron la importancia de analizar la estructura de una red en función de vínculos fuertes (tipo unión) y vínculos débiles (tipo puente). En este sentido, una red conformada principalmente por vínculos fuertes sería aquella en la que el conjunto de actores que la integra mantendría una constante interacción que, entre otras cosas, refuerza la confianza entre sus miembros y permite una circulación más acentuada de los recursos de los actores que la integran, a saber, información, distintos tipos de capital, ideologías, etcétera.

Así, por ejemplo, en una red cerrada de actores, la inmediatez de la circulación de los recursos en la red son resultado de la estructura social — cerrada— que incentiva procesos de interacción frecuente (véase figura 1).

Por otra parte, en una red abierta, es decir, una red en la cual no existe un cierre de la estructura social, no podría existir la repetición exhaustiva para una circulación más rápida de los recursos que la integran y, aún más, no se restringen dichos recursos a quienes forman parte del núcleo de esta, sino que se expande a los recursos que pueden contener otras redes con las cuales se mantenga una conexión a través de un agente. En palabras de Burt (2001), en las redes existen vacíos estructurales que son aquellos espacios en la red en los que no existe ningún individuo y que pueden ser ocupados por alguien en particular, que conecte a dos o más redes, es decir, que funja como intermediador.⁴

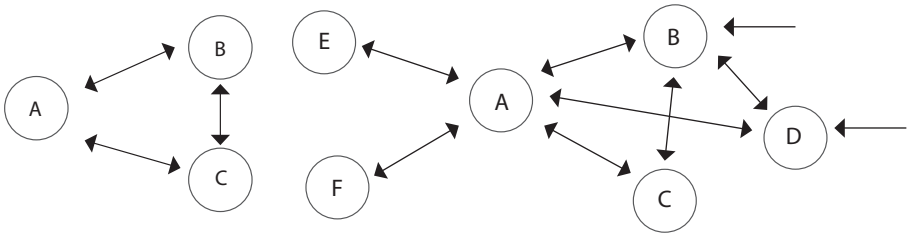
En este sentido, Granovetter (1973), en su influyente estudio sobre redes sociales, muestra que los vínculos débiles en la red pueden ser también un gran recurso para quienes los ostenten, debido a que estos vínculos proporcionan a la red información no redundante, nuevas ideologías y maneras de pensar. En este aspecto, salen a la luz ciertas cuestiones negativas de las redes cerradas, por ejemplo, que poco se presten a interactuar con otros grupos de individuos, o bien, choquen constantemente con quienes no comparten sus características identitarias.

⁴De ahí la importancia de la propuesta de medidas de centralidad de Freeman (1979).

En términos prácticos, el ejemplo de mayor uso para dar cuenta de la importancia de los vínculos débiles o bien tipo puente es el siguiente.

Si el sujeto “A” se encontrara buscando trabajo en una red cerrada, el acceso a la información que pueda otorgarle un empleo se reduciría a la información que puedan proveerle los demás individuos que constituyen esa red. Tomando en cuenta que al ser una red cerrada la información fluye constantemente entre los miembros, seguramente la información que tiene “A” no será muy diferente a la que tienen los demás integrantes. Sin embargo, si “A” mantiene una relación, por ejemplo, de amistad con un actor fuera de esa red cerrada, la información disponible se amplía a la información que pueda tener ese sujeto fuera de la red principal de “A”. De manera que los vínculos débiles o tipo puente juegan un papel importante al momento de esparcir información y acceder a nuevos recursos.

Figura 1. Red cerrada y red abierta



Fuente: Elaboración propia

B. REDES COMO RELACIONES

Desde otro enfoque analítico, las redes como relaciones identifican a estas como entramados complejos de procesos relacionales, es decir, aquí las relaciones son vistas como un resultado por sí mismo, pasando a un segundo plano la estructura social que estas generan. Centrada en una tradición politológica, este enfoque se preocupa por entender cómo el comportamiento y la interacción entre diversos individuos involucrados en un determinado fenómeno político o social repercuten en la toma de decisiones que realizan los actores.

En esta tradición suelen plantearse como objeto de estudio las características de los individuos involucrados en una red para entender, por ejemplo: el sistema de incentivos que los llevan a comportarse de una forma y no de otra ante determinados contextos y con ello comprender procesos de cambio institucional, es decir, cambios en su comportamiento. Por consiguiente, en esta visión de las redes predomina el interés por la interacción entre actores, a saber, que esta puede generar relaciones de diversos tipos, como una relación consensuada, unilateral o de conflicto, por citar algún ejemplo.

C. REDES COMO INSTRUMENTOS DE GESTIÓN PÚBLICA

Por último, la visión de las redes como instrumentos de gestión pública parte de la premisa que indica que las redes, en efecto, son insumos que permiten lograr objetivos, por ejemplo, entre un grupo de organizaciones o bien al interior de una organización. Apegado a los estudios sobre administración pública, este enfoque comenzó a utilizarse a principios de los años noventa, a partir del estudio de las relaciones intergubernamentales y tiene como principal objetivo analizar cómo la gestión en red de los asuntos públicos impacta sobre el desempeño de los actores involucrados y los resultados de las políticas obtenidas (Barry *et al*, 2004).

A la vez, su aparición al interior de los estudios de administración pública se encuentra íntimamente vinculada con el desarrollo de nuevos problemas de orden transversal, intersectorial y de alta complejidad que requieren la coordinación de distintos actores de diversos niveles y ámbitos de actuación para darles respuesta. De modo que estos problemas impulsaron la discusión conceptual sobre la necesidad de abordar el estudio de la gestión de redes para hacer funcionar el aparato administrativo de gobierno (O'Toole, 1997); de ahí su concepción instrumental y su fuerte vínculo con los estudios sobre gestión y análisis de políticas públicas. En consecuencia, el interés de esta corriente se centra en analizar los objetivos de los actores que toman parte en la gestión de redes, para que, en relación con ello, se pueda hacer un análisis más consistente de las implicaciones que tiene el uso de la gestión de redes para lograr tales objetivos en pro del interés público.

Vale la pena mencionar que las tres concepciones de las redes no son excluyentes una de otra, más bien se complementan (Ramírez, 2016b),

por lo que a menudo en diversos tipos de investigaciones suelen hacerse presentes al menos dos de los tres enfoques presentados. Particularmente, en el caso de las investigaciones que se enmarcan al interior del estudio del comportamiento de actores públicos y sociales, es frecuente el manejo del ARS, debido a que:

- La estructura que surge de la interacción de los individuos que toman parte en las redes puede incidir directamente en el desempeño de los actores que la conforman. Además, la conformación de dicha estructura impacta también en los resultados que surgen de ella.
- El estudio de las relaciones que surgen de la interacción entre los actores que conforman una red, y por consiguiente una estructura social, son coyunturales para comprender tanto los atributos de cada individuo como su comportamiento.

IV. REDES, ACTORES E INSTITUCIONES: ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA EL ESTUDIO DE LA NORMALIZACIÓN DE CONDUCTAS DELICTIVAS

Hasta este punto, se han descrito en términos generales los elementos conceptuales que permiten la comprensión de la teoría institucional en ciencia política y sociología, así como la metodología de ARS. En este apartado, se apunta a aterrizar dichos elementos teóricos en casos de estudio concretos que permitan explicar en qué condiciones ambas propuestas analíticas abonan a la comprensión de la normalización de conductas delictivas.

De esta manera, para el estudio del comportamiento individual a nivel colectivo, la teoría institucional y el ARS dan cuenta de:

1) *¿Por qué analizar ambas herramientas analíticas en los estudios sobre normalización de conductas?* Esto es, para lograr una comprensión más precisa sobre la manera en que actúa un individuo de una forma, y no de otra, ante diversos escenarios en que finalmente puede llevar a cabo actividades ilícitas. Lo anterior, a partir de los marcos institucionales que constriñen su actuar y que son justamente resultado de las interacciones que mantiene en distintos niveles con los individuos que le rodean y que, precisamente, estructuran sus redes sociales más cercanas.

2) *¿Cómo analizar el comportamiento de un conjunto de individuos que estructuran una red de relaciones y que a la vez son constreñidos por ella?* Por ejemplo, mediante el análisis de la interacción entre los actores que conforman una red (redes como relaciones) a través de instrumentos de recolección de datos que priorizan un análisis cualitativo de las

características individuales de los actores y el contexto en que interactúan. O bien, mediante las propiedades estructurales de la red en general (redes como estructuras), por medio del análisis de sus vínculos fuertes o débiles o bien a través de sus medidas de centralidad: rango, cercanía o intermediación, que priorizan un análisis cuantitativo de la red estructurada que tiene como objetivo comprender la posición que uno o más actores guardan en la misma y, por ende, que limitan su comportamiento.

3) Por último, un análisis global de los puntos que anteceden el presente da cuenta de un análisis exhaustivo del comportamiento de un actor en una colectividad, yendo desde el análisis individual hasta un enfoque estructural del fenómeno estudiado en un mismo *continuum* marco analítico.

En conjunto, estos elementos analíticos podrían ayudarnos a comprender en mayor medida la dinámica que envuelve a las redes de actores que constriñen el comportamiento de un individuo, en relación con la normalización de conductas que le son más cercanas, en nuestros casos de estudio, conductas delictivas.

A continuación, con base en el trabajo desarrollado por Elena Azaola (2019), quien recopila y sintetiza una serie de entrevistas realizadas a jóvenes privados de su libertad, con el objetivo de entender sus trayectorias de vida, se recuperan dos de los casos que ha documentado. Lo anterior, con la intención de ejemplificar a través de estos algunos elementos de la teoría de análisis institucional y el ARS para el estudio de conductas delictivas.⁵

Caso 1.

José Elías tiene 18 años, lleva casi dos años interno en Durango. Relata que su familia se encuentra vinculada al crimen organizado y desde muy pequeño presenció actividades ilícitas. Su participación inicial se debe a una venganza contra personas que intentaron asesinar a su padre por lo que él, junto con sus hermanos, los localizaron y les dieron muerte. Asistió a la escuela, pero no completó la primaria porque en su casa no la consideraban importante y se aburría en clases.

Su padre trabaja como músico para bandas de las que amenizan fiestas, sin embargo, señala que es solamente para dar apariencia, porque sus mayores ingresos provienen de actividades ilícitas. Su madre con primaria incompleta se dedica a lavar dinero y entregar cuentas. Desde pequeño sus padres lo han incentivado a tener una vinculación con el crimen organizado y como él lo menciona a tener dinero fácil sin responsabilidades. A los catorce años después de ejecutar a varias personas que atacaron a su padre, el jefe de la plaza lo llamó para que fuera su escolta. A los 16 conoció a su actual pareja con la que vive en casa de sus padres. Tienen una niña de tres años.

⁵ Es importante mencionar que el trabajo de síntesis de los casos presentados para efectos de este documento fue realizado por el autor, con base en los objetivos que persigue. Por lo anterior, se sugiere una revisión inextensa de los casos de estudio para un análisis más detallado de *otras* variables no especificadas en el texto que se recupera.

Cree que no tiene otro destino que seguir en lo mismo porque su familia se encuentra en la misma actividad y por la ayuda que recibe del jefe de la plaza. Para terminar, agrega: no tengo sueños, creo que no puedo cambiar mi vida, me gusta el dinero fácil. Me criaron mis papas así, siempre con dinero. (Azaola, 2019: 48-50)

En este caso de estudio destaca el proceso de institucionalización de conductas delictivas incorporadas en la primera red de conexiones por parte del evaluado, en este caso, sus padres en primer lugar y el resto de su familia en un sentido más general (hermanos). Considerando los elementos estructurales en el análisis de redes, es lógico pensar que el proceso de normalización de conductas delictivas se da a través de la exposición por parte de Elías a las conductas realizadas por sus padres, quienes no solo lo colocaron en una posición de exposición a las prácticas que realizaban, sino que lo vincularon directamente a ellas.

Vale la pena señalar en ese sentido que, al ser los padres los actores centrales en esta red de actores a nivel familiar, su posición y con ello sus ideologías impactaron de manera directa en el orden social o instituciones que se configuran en este espacio. Visto en palabras de los enfoques de la teoría institucional revisados, ellos son quienes dictan la lógica de lo adecuado (nuevo institucionalismo normativo) o lo racional a llevar a cabo en el espacio en que interactúan (nuevo institucionalismo de elección racional) y que finalmente serán elementos interiorizados por el resto de los actores en una red cerrada a través de distintos tipos de incentivos, como en este caso lo fue el acceso a recursos monetarios.

A su vez, es importante destacar distintos eventos coyunturales que marcaron el rumbo de la trayectoria de vida de Elías. En ese sentido, su ausencia de la escuela no permitió una fuente externa de relaciones en su contexto que le dotara, por ejemplo, de factores protectores que amortiguara su rápido acceso a actividades ilícitas. Así se vuelve relevante mencionar la premisa señalada por el nuevo institucionalismo histórico, que describe mediante su concepto de “*path dependence*” o dependencia del camino la importancia que juegan eventos particulares en tiempos precisos que no tendrán vuelta atrás. En este caso, su participación en su primer homicidio acompañado de su deserción escolar parecen ser los elementos necesarios y suficientes que terminaron por marcar su destino.

Finalmente, entre algunos elementos a considerar en el desarrollo de círculos viciosos relacionados con la generación de pautas para que estos comportamientos delictivos se mantengan a lo largo del tiempo y trasciendan

generaciones, se encuentran las condiciones de vulnerabilidad social de los actores que integran estas redes. En el caso de Elías, al considerar su contexto familiar precedente y el escenario actual que se describe en torno a su vida, surge la reflexión acerca de las probabilidades de que sus instituciones sean interiorizadas por la familia que ha generado (pareja e hija) y aumenten la probabilidad de que se repita su historia.

Caso 2.

Vicente es un joven de 23 años que se encuentra desde hace casi seis años recluso en Ciudad Juárez. Él refiere que desde los 15 años se salió de su casa por problemas con su familia y con la escuela y que se fue a vivir con unos amigos y ya no regresó a su casa en donde viven sus padres y dos hermanos. Su padre estudió la carrera de ingeniero electromecánico y su madre completo la preparatoria y se dedicó al comercio. Vicente no reporta malos tratos o humillaciones y señala que cuando era pequeño, sus padres lo ayudaban con sus tareas, lo llevaban al médico, le preparaban los alimentos y lo llevaban de paseo.

No reporta que alguien en su casa consumiera alcohol o drogas, aunque por su parte, él consumía marihuana, cocaína y pastillas diariamente antes de ingresar al centro de internamiento. Vicente está acusado de homicidio, portación de arma prohibida y delincuencia organizada, y relata: al principio me involucré en la delincuencia por unas amistades, pero lo que me permitió continuar fue que no quise regresar a mi casa por orgullo, por los conflictos que teníamos a causa de que yo consumía drogas y no me gustaba que me dijeran nada.

Entonces, uno necesita dinero y, cuando estas rodeado de esas amistades, te parece fácil o en ese momento así lo piensas porque te orillan a hacerlo y en ese momento no te das cuenta, no piensas. También influye mucho dice, sentirse parte de un grupo. Al principio piensas que son como tu familia, pero luego te das cuenta de que no y entonces ya no te puedes salir a menos que te vayas a vivir a otro estado. (Azaola, 2019: 44-45)

En contraste con el caso anterior, en el presente se distingue una diferencia acerca del origen del proceso de inducción que tuvo Vicente en la realización de actividades ilícitas. En ese sentido, en términos del enfoque de análisis de redes estructural y, particularmente, desde el estudio de vínculos fuertes y débiles, en este caso se observa que el proceso de normalización de conductas no tuvo su origen en la red social más cercana a él (familia). Al respecto, de acuerdo con el enfoque del institucionalismo histórico, dentro de la narrativa sobre la historia de vida de Vicente puede identificarse que el elemento coyuntural que desembocó en el escenario en que ahora se encuentra fue la decisión de salir de la casa de sus padres.

Aunado a lo anterior, el proceso de socialización con vínculos externos a su red familiar lo llevo a interactuar y formar parte de una red social en la cual se encontraban personas que lo llevaron a realizar actividades

delictivas. Vale la pena comentar, en relación con ello, lo expresado por Granovetter (1973) sobre la importancia que tienen este tipo de vínculos “débiles”, en el sentido de que aportan información no redundante, así como nuevos recursos e ideologías a un actor que tradicionalmente pudo haberse encontrado previamente en una red cerrada.

A su vez, cobra relevancia mencionar la necesidad social de pertenencia que tienen las personas al formar parte de un grupo, lo que los lleva siempre a ser parte de una red social y a interiorizar la “lógica de lo correcto” y/o las pautas de comportamiento que han interiorizado quienes la integran. Por lo que, bajo la premisa del ARS, una parte importante de la comprensión respecto de por qué una persona actúa de una forma y no de otra debería centrarse en comprender los contextos y las redes sociales en las cuales se ha encontrado inserto para comprender las pautas de comportamiento (instituciones) que ha interiorizado.

V. REFLEXIONES FINALES

A lo largo de este documento, se han descrito, en la generalidad, elementos de la teoría institucional propia de la ciencia política y la sociología, así como de la metodología del análisis de redes sociales, que abonan a los enfoques de estudio desde las ciencias sociales respecto del análisis conductual que se realiza sobre individuos que forman parte de una comunidad.

De manera concreta, en el presente trabajo se han descrito las bondades de ambos marcos de estudio para analizar, en lo particular, el proceso de normalización de conductas delictivas que interiorizan los individuos que llevan a cabo este tipo de actividades. Lo anterior a través de un proceso de identificación de pautas de comportamiento que al ser repetitivas se convierten en instituciones, las cuales moldean y prescriben por qué un individuo actúa de una forma y no de otra ante determinados escenarios en los que se encuentra.

Aunado a lo anterior se enfatiza la necesidad de identificar el contexto en que se desarrolla cada individuo, concretamente cómo se han generado las estructuras relacionales de la o las redes sociales en que se encuentra inserto y que constriñen su comportamiento, a la vez que le dotan de determinados recursos, ideologías y valores que finalmente institucionaliza y pone en práctica.

Todo lo anterior, abona a la reflexión analítica sobre la necesidad de abrir nuevos puentes teóricos y metodológicos entre disciplinas al interior de las ciencias sociales, que enriquezcan la manera en cómo se acercan a sus objetos de estudio. Finalmente, se pone el acento en adoptar una mirada inter y transdisciplinaria sobre la manera en que se abordan fenómenos de carácter complejo en la actualidad —como todo lo que involucra la comprensión del comportamiento del ser humano en colectividad—, lo cual demanda una importante cantidad de recursos teóricos y *expertise* técnica para comprenderlos en mayor medida.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- Azaola, E. (2019). “Entonces caes: testimonios de adolescentes que han cometido delitos violentos”. En J. Treviño y L. Atuesta (Coords.). *La muerte es un negocio: Miradas cercanas a la violencia criminal en América Latina* (pp. 33-57). Ciudad de México, México: CIDE.
- Berry Frances, S., Brower, R. S., Ok Choi, S., Xinfang Goa, W., Jang, H., Kwon, M. y Word, J. (2004). “Three Traditions of Network Research: What the Public Management Research Agenda Can Learn from Other Research Communities”. En *Public Administration Review*, 64(5), 539-552.
- Burt, R. (2001). “Structural Holes Versus Networks Closure as Social Capital”. En Lin, Cook y Burt (Ed.), *Social Capital* (pp. 31-53). Transactions Publishers.
- Freeman, L. (1979). “La centralidad en las redes sociales. Clarificación conceptual”. En *Política y sociedad*, (33), 131-148.
- Granovatter, M. (1973). “The Strength of Weak Ties”. *American Journal of Sociology*, 78(6):1360-1380.
- Hall, P. A y Taylor, R. C. R. (1996). “Political Science and Three New Institutionalisms”. *Political Studies* (44), 936-957.
- March y Olsen (1984). “The New Institutionalism: Organizational Factors in Political Life”. *American Political Science Review*, (78), 738-749.
- March, J. G. y Olsen, J. P. (1989). *Rediscovering Institutions*. NY: Free Press.
- Ostrom, E. (1990). *El gobierno de los comunes; la evolución de las instituciones de acción colectiva*. México: FCE.

- Ostrom, E. (2005). *Understanding Institutional Diversity*. Princeton University Press, Princeton.
- O'Toole, L. (1997). "Treating Networks Seriously: Practical and Research-Based Agendas in Public Administration". En *Public Administration Review*, 57(1), 45- 52.
- Palumbo, D. (1975). "Organization Theory and Political Science". En Greenstein and Polsby (Eds.), *Micropolitical Theory*, (pp. 319-369), US/ Addison-Wesley Publishing Company.
- Peters, B. G. (2003). *El nuevo institucionalismo*. España: Gedisa editorial.
- Pierson, P., y Skocpol, T. (2008). "El institucionalismo histórico en la ciencia política contemporánea". *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 17(1), 7-38.
- Putnam, R. (1993). *Making Democracy Work*. Princeton: Princeton University Press.
- Ramírez, E. (2016a). "Introducción". En Edgar Ramírez (Ed.), *Análisis de redes sociales para el estudio de la gobernanza y las políticas públicas* (pp. 13-22). México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Ramírez, E. (2016b). "El estudio de redes en administración y gestión públicas: Una revisión del progreso de la literatura en la última década". En Edgar Ramírez (Ed.), *Análisis de redes sociales para el estudio de la gobernanza y las políticas públicas* (pp. 23-22). México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Rhodes, R. A. W. (1997). *Understanding Governance: Policy Networks, Governance, Reflexivity, and Accountability*. Buckingham Philadelphia: Open University Press.
- Roth, A. (2015) "Neo-institucionalismo y transformación democrática del Estado". En FES-ILDIS, *El rol del Estado: contribuciones al debate* (pp. 13-60). Quito: Senplades/FES-ILDIS.
- Sorensen, E. y Torfing, J. (2007). "Theoretical Approaches to Governance Network Dynamics". En Sorensen y Torfing, *Theories of Democratic Networks Governance* (pp. 25- 42). NY: Palgrave
- Tsebelis G. (1990). *Jugadores con veto: cómo funcionan las instituciones políticas*. Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.

DELITOS SIN VÍCTIMAS: MORALIDAD Y DERECHO PENAL

● Oscar Daniel Castañeda Delgado *

* Maestro en Derecho Penal por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua. Correo electrónico: danielcastadel@gmail.com

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ Delito

Crime

○ Víctima

Victim

○ Delitos sin víctimas

Victimless crimes

○ Moralidad

Morality

○ Derecho penal

Criminal law

- Fecha de recepción: 26 de agosto de 2022
- Fecha de aceptación: 18 de octubre de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i19.595

Resumen: Los delitos sin víctimas son intercambios voluntarios de bienes y servicios entre adultos, fuertemente demandados y que están legalmente proscritos. Algunos ejemplos de estos delitos son la prostitución, el tráfico de drogas, los juegos de azar y la pornografía. La inexistencia de una víctima y la falta de un bien jurídico identificable sirven como base para afirmar que la justificación del Estado para penalizar estas conductas radica en su inmoralidad, lo que atenta contra el principio de *ultima ratio*, pues la función del derecho penal es la protección de bienes jurídicos y no la de legislar moralidad. Por este motivo, concluimos que se está limitando arbitrariamente la libertad personal de los ciudadanos, y, por tanto, estas conductas deben ser despenalizadas.

Abstract: Crimes without victims are the willing exchange of goods and services among adults, that are strongly demanded and legally proscribed. Some examples of these crimes are prostitution, drug dealing, gambling and pornography. The non-existence of a victim and the lack of an identifiable legal right is the basis to affirm that the justification of the State to criminalize these behaviors lies in its immorality, which violates the principle of *ultima ratio*, since the function of Criminal law is the protection of legal assets, and not that of legislating morality. For this reason, we conclude that personal freedom of citizens is being arbitrarily limited, and therefore these behaviors should be decriminalized.

SUMARIO

I. Introducción. II. El delito. III. La víctima. IV. ¿Existen delitos sin víctimas? V. ¿Qué son los delitos sin víctimas? VI. Moralidad y derecho penal. VII. Conclusiones. VIII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

Nuestra sociedad está sujeta a constantes cambios. Conforme el ser humano evoluciona, la sociedad se va adaptando a sus necesidades. Prueba de ello es la tecnología, que en la época actual hace posible la intercomunicación a nivel mundial, cosa que en el pasado parecía imposible. De igual manera, los sistemas que rigen a nuestra sociedad están sujetos a estos cambios; en el caso del derecho penal, este se transforma constantemente para proteger los bienes jurídicos de las personas, conforme lo demandan sus necesidades.

Según la doctrina mayoritaria, la función del derecho penal es la protección de los bienes jurídicos y el mantenimiento del orden social mediante la aplicación de normas que regulan la conducta de los individuos en aras de mantener este equilibrio. Para lograr ese propósito, el derecho penal se encarga de elaborar un catálogo de conductas que son establecidas como delitos y que marca la pauta en la manera de actuar de las personas, ya que quien lleva a cabo alguna de estas se vuelve acreedor de una sanción.

Sin embargo, nuestra sociedad acata de manera automática estos ordenamientos, sin detenernos a pensar cuál fue el criterio del legislador al imponer sanciones a esas conductas, pues se entiende, de manera general, que esta forma de actuar impuesta por la autoridad es la correcta.

Por este motivo, se plantea el siguiente cuestionamiento: ¿qué sucede cuando un sistema jurídico, al intentar mantener el orden en la sociedad, comienza a limitar de manera arbitraria la conducta de los individuos? Probablemente, surgen controversias acerca de qué conductas es necesario regular y qué conductas no o cuál es la forma correcta o incorrecta de actuar por parte del Estado al buscar el equilibrio social. En términos de derecho penal, se hablaría acerca de qué conductas deben ser tipificadas por la ley y qué conductas deben ser permitidas.

El presente artículo surge de la necesidad de estudiar algunas contradicciones del derecho penal, pues ciertamente existen conductas establecidas

en la ley como delitos en las que no es posible identificar a una víctima directa, y, en algunos casos, determinar cuál es el bien jurídico que se ha visto vulnerado resulta difuso y complejo. A estas conductas se les denomina *delitos sin víctimas*.

Es necesario aclarar que este término es extraoficial, ya que así ha sido adoptado del sistema anglosajón, en donde fue acuñado por primera vez en 1965 por Edwin M. Schur en su obra *Crimes Without Victims*. Sin embargo, ha sido traducido al idioma español como *delitos sin víctimas*, pese a la marcada diferencia que existe entre los conceptos de crimen y delito. Como consecuencia, se ha generado un debate entre quienes afirman que no es posible la existencia de un delito sin víctimas, y quienes afirman no solo que esto es posible, sino que además estas leyes deben despenalizarse por considerar que son invasivas a la libertad personal de los ciudadanos.

Por este motivo, es preciso desarrollar los conceptos básicos de delito y de víctima para entender la relación que guardan entre sí. Posteriormente, estudiaremos los delitos sin víctimas desde la perspectiva de distintas ramas, pues este es un fenómeno que abarca a la filosofía, la sociología, la criminología y, por su puesto, al derecho. Finalmente, nos pronunciaremos respecto de la despenalización de estas conductas, tomando como punto de partida la lesividad y peligrosidad social de las mismas, pues tampoco se busca promover cualquier tipo de conductas inmorales o violentas que pudieran generar caos en la sociedad.

II. EL DELITO

La palabra *delito* deriva del verbo latino *delicto* o *delictum*, supino del verbo *delinquo*, *delinquiere*, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley (Reynoso, 2006: 21). En un sentido jurídico, puede definirse al delito como “toda conducta que el legislador sanciona con una pena” (Muñoz y García, 2010: 201-202). Sin embargo, este concepto puramente formal no define los elementos que debe tener una conducta para ser castigada con una pena. En un sentido material, el concepto de delito es más complejo, pues es previo al derecho positivo y en él se deben desglosar las categorías que, según la doctrina mayoritaria, son comunes a todos los delitos: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

La *conducta* es la primera categoría del delito y es también conocida como *acción* o *comportamiento humano*, pues, en principio, solo los comportamientos

humanos pueden ser constitutivos de delitos. Según Roxin (1997), “acción es una conducta humana significativa en el mundo exterior, que es dominada o al menos dominable por la voluntad” (p. 194). Esta conducta humana se manifiesta en la realidad como acciones u omisiones.

Mientras que la acción es el comportamiento humano voluntario, la omisión puede ser considerada la antítesis de la acción, y se divide en *omisión simple* y *comisión por omisión*. La omisión simple consiste en la infracción de un deber de actuar, pues omite un comportamiento solo quien tiene el deber jurídico de realizarlo (Muñoz y García, 2010: 241). En cambio, la comisión por omisión consiste en la no evitación de un resultado cuando el autor tiene la posición de garante respecto del bien jurídico protegido (Mir, 2006: 312-313). Asimismo, existen supuestos en los que se verifica una *ausencia de conducta*, la cual (a diferencia de la omisión) se da cuando el sujeto despliega una acción que no ha sido voluntaria. Como causas de ausencia de conducta se encuentran los estados de inconciencia, los movimientos reflejos y la fuerza irresistible.

En consecuencia, solo cuando una conducta (acción u omisión) se realiza de manera voluntaria y está descrita en la ley penal como delito, tendrá relevancia para el derecho penal, pues de otro modo no puede sujetarse a la valoración de las demás categorías del delito. Por lo tanto, si el sujeto actuó bajo una de las causas de ausencia de conducta, no es necesario comprobar si ese supuesto coincide con algún tipo penal descrito en la ley, pues su actuar queda excluido de toda responsabilidad penal.

Como segunda categoría del delito tenemos a la *tipicidad*. Para entender este concepto, primero es indispensable definir al *tipo penal*. Este último consiste en las descripciones de delitos que se encuentran contenidas en el Código Penal, como pueden ser las lesiones, el homicidio, el robo o el fraude, por citar algunos ejemplos. Por tanto, tipicidad “es la adecuación de un hecho cometido en la realidad, a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal” (Muñoz y García, 2010: 251).

De esta manera, únicamente las conductas que coinciden con los preceptos descritos en el Código Penal son *típicas* y pueden ser sancionadas. Por el contrario, las conductas que no se encuentran descritas en la ley son *atípicas* y están libres de sanción. Son causas de atipicidad la ausencia de alguno de los elementos básicos del tipo y el error de tipo.

La *antijuridicidad* es la tercera categoría del delito, y consiste en “la constatación de que el hecho producido es contrario a derecho, injusto o ilícito” (Muñoz y García, 2010: 299). A su vez, esta se divide en los sentidos formal

y material: el primero consiste en la contradicción del hecho típico con el ordenamiento jurídico; el segundo, en la lesión o puesta en peligro del bien jurídico como consecuencia de ese hecho (Mir, 2006).

Una conducta típica será antijurídica únicamente cuando no concurra a su favor una causa de justificación, que puede proceder de todo el ordenamiento jurídico y no solo del derecho penal (Roxin, 1997). Las causas de justificación que excluyen a la antijuridicidad son la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber.

Tanto la tipicidad como la antijuridicidad se engloban en el concepto de *injusto penal*. De este modo, quien comete una acción típica sin tener a su favor una causa de justificación se habrá comportado de forma ilegal. Por el contrario, si el comportamiento típico se encuentra amparado por una causa de justificación, es legal (Roxin, 2008).

Como cuarta categoría del delito está la *culpabilidad*, y podemos definirla como “el juicio de reproche que se dirige en contra del sujeto activo de un delito, en virtud de haber ocasionado una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico, no obstante que tenía otras posibilidades de actuación menos lesivas o dañinas del bien jurídico” (Plascencia, 1998: 158-159).

Para que una conducta típica y antijurídica sea considerada culpable, debe podersele reprochar a su autor, y para esto es necesario que concurren los distintos elementos de la culpabilidad, que son los siguientes: la *imputabilidad*, que es la capacidad del sujeto para ser motivado por la norma; la *conciencia de la antijuridicidad*, que consiste en el conocimiento previo de que su comportamiento estaba prohibido; y la *exigibilidad de una conducta diferente*, que se refiere a la suficiente motivación del autor del hecho antijurídico (Berdugo, 2004).

Las causas de inculpabilidad son la inimputabilidad, el estado de necesidad disculpante, el error de prohibición invencible y la inexigibilidad de una conducta diferente. La diferencia entre falta de antijuridicidad y falta de culpabilidad (o entre *causas de justificación* y *causas de exculpación*) consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador, es decir, está permitida; por el contrario, una conducta exculpada sigue estando prohibida, únicamente no se castiga (Roxin, 1997).

Existe otra categoría que es la *punibilidad*, que consiste en la amenaza establecida en el tipo penal por la comisión del delito y es la consecuencia que deriva de una conducta típica, antijurídica y culpable. Sin embargo, la

mayoría de los autores coinciden en que no es un elemento del delito, sino una consecuencia del mismo y, por tanto, no forma parte de sus elementos.

Una vez dicho todo lo anterior, es posible definir al delito como “la conducta (acción u omisión) *típica, antijurídica, culpable y punible*” (Muñoz y García, 2010: 205). Es importante destacar que las categorías aquí esbozadas guardan un estricto orden secuencial de carácter inalterable, pues de lo contrario estaríamos imposibilitados para realizar un análisis sistemático que nos permita determinar si se cometió o no un delito. De esta manera, solo después de encuadrar la tipicidad de la conducta podemos analizar la antijuridicidad y finalizar nuestro estudio con la culpabilidad; de igual modo, si no logramos superar la tipicidad, no podríamos seguir avanzando a las demás categorías.

III. LA VÍCTIMA

La palabra víctima proviene del latín *victima*, y significa persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio (RAE, 2022). Como la víctima era sacrificada al retorno de la victoria, basan su significado en la palabra *vincire*, que significa atar (Rodríguez, 2020). Bajo esta acepción, se consideraba víctima a cualquier ser vivo que estaba destinado al sacrificio, pues esta práctica era común en las culturas más antiguas como parte de sus rituales religiosos. En una concepción actual se ha excluido a los animales de esta definición.

Desde la perspectiva criminológica, Rodríguez Manzanera (2020) define a la víctima como “el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita” (p. 65). Por su parte, Marchiori (2015) nos dice que víctima es “la persona que padece la violencia a través del comportamiento del individuo —delincuente— que transgrede las leyes de su sociedad y cultura” (p. 2).

En victimología, Mendelsohn (1981) define a la víctima como “el hecho biológico, psicológico, social o mixto, proveniente de la relación antagonista de la pareja penal (infractor-víctima), sancionado por las leyes represivas” (p. 24). Von Henting (1972) agrega un elemento interno (o subjetivo) al referirse a la víctima como “la persona lesionada objetivamente en alguno de sus bienes jurídicos directamente protegidos y que experimentan subjetivamente el daño con malestar o dolor, aclarando que para ser jurídicamente una víctima no es necesario serlo moralmente” (p. 544).

En sociología, Pratt Fairchild (1997) afirma que víctima es “la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción” (p. 311).

Por su parte, la *Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para víctimas del delito y del abuso del poder*, proclamada el 29 de noviembre de 1985, por la Asamblea General de la ONU, define a la víctima de la siguiente manera:

A) LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

Artículo 1º. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Artículo 2º. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

B) LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DE PODER

Artículo 18º. Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. (CNDH, 1985)

Para el derecho penal, la *víctima del delito* es la persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta, acción u omisión sancionada por las leyes penales. Conforme a esta doctrina, la víctima es comúnmente percibida como el *sujeto pasivo* del delito, mientras que al delincuente se le denomina *sujeto activo*, y presupone la coexistencia de ambos para poder encuadrar la conducta como delictiva (Malvárez, 2008).

Respecto a esto último, Yebra Núñez (2002) afirma que no es preciso confundir el concepto de víctima con el de sujeto pasivo, toda vez que se pueden sufrir serios daños por conductas que no se encuentran previstas en

la ley como delitos y aun así existir victimización. Afirmación con la que estamos de acuerdo, pues consideramos que circunscribir el concepto de víctima a la figura del sujeto pasivo del delito resultaría ser una definición restringida, pues este concepto no debe limitarse únicamente a la criminalidad, ya que existen distintas formas de convertirse en víctima.

De los diversos conceptos aquí esbozados, podemos ver que no existe consenso en la doctrina científica para elaborar un concepto unitario de víctima, pues mientras que para la criminología este concepto se circunscribe a las personas que resienten la acción criminal, para otras ciencias, como la victimología y la sociología, el concepto de víctima no se limita a la criminalidad, sino que se extiende también a factores no criminógenos, además de que plantea distintos tipos de victimización.

Así pues, tenemos que desde la perspectiva de estas ciencias es posible ser víctima de factores sociales y naturales; como pueden ser el abuso de poder; la opresión social; catástrofes naturales; ataques de animales; accidentes de todo tipo; discriminación por motivos de origen étnico, religiosos o raciales; agentes biológicos como las enfermedades, solo por mencionar algunos ejemplos (Rodríguez, 2020).

En el ámbito jurídico, en cambio, la víctima solo puede existir si la conducta del sujeto activo ha sido previamente establecida como delito en la ley penal o si se han violentado los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales. Por este motivo, podemos afirmar que, para el derecho penal, la víctima solo existe como producto de la comisión de un delito, ya que es consecuencia directa del mismo, pues se trata de la persona titular del bien jurídico que se ha visto vulnerado por el hecho delictivo.

Sin embargo, queda claro que no se debe unificar el concepto de víctima con el de sujeto pasivo del delito, pues —como hemos visto anteriormente— es posible sufrir serios daños por conductas que no se encuentran tipificadas en la ley y aun así existir victimización. En consecuencia, es posible realizar la siguiente afirmación: cuando se habla del sujeto pasivo del delito siempre se trata de la víctima, pero por el contrario, cuando se habla de víctima no siempre se trata del sujeto pasivo del delito.

IV. ¿EXISTEN DELITOS SIN VÍCTIMAS?

El concepto de *delitos sin víctimas* ha sido ampliamente discutido y se encuentran opiniones divididas al respecto, que van desde los que niegan la existencia de estos delitos, hasta quienes buscan despenalizar estas conductas por considerar que son invasivas en la esfera jurídica de las personas.

Algunos autores, como Quinney y Shneider, afirman que no es posible la existencia de un delito sin víctimas debido a la estrecha relación que existe entre ambos conceptos, es decir, que la conducta del agresor tipificada en la ley vulnera un bien jurídico que necesariamente le pertenece a alguien, y que, a falta de un particular, el titular de ese bien es la sociedad, de manera directa o indirecta.

Para otros, como Tyndel y Hardaway, sí existe esta probabilidad, pues afirman que la relación entre ambos conceptos no se reduce a que la conducta esté prevista como delito por la ley, ya que se pueden sufrir daños y perjuicios por conductas que no se encuentran tipificadas, así como también hay conductas que están penalizadas en las que no es posible identificar a una víctima.

Bedau (1974) afirma que el concepto de delitos sin víctimas debe hacer nos reflexionar, y plantea el siguiente cuestionamiento:

¿Es realmente cierto que el uso de la marihuana, la condición de intoxicación pública y la actividad de la prostitución, no involucran ninguna víctima, y por esta razón, es absurdo e incorrecto convertir tales cosas en violaciones penales, que traen consigo fuertes penas y conducen a millones de arrestos cada año? (p. 56-57)

Robertson (1981) reconoce la existencia de estos delitos y afirma que se trata de toda una categoría de ofensas en las que nadie sufre directamente, excepto, quizás los mismos ofensores. Ejemplos de esto son los juegos de azar, la prostitución, la vagancia, el uso de drogas ilícitas, los actos sexuales prohibidos por la ley entre adultos con consentimiento, y similares. Fernández (2002) también admite su existencia y señala al uso de drogas, los juegos de azar y la prostitución, como los tres principales delitos sin víctimas. Este autor afirma que se les denomina con mayor precisión “delitos consensuados”, o aquellos caracterizados por el consentimiento de todas las partes involucradas.

Por el contrario, López Rey (1978) dice que “con evidente superficialidad, se afirma que hay delitos que carecen de víctima, pues en principio siempre todo el delito tiene una víctima o víctimas, que no siempre pueden

ser personificadas” (p. 145). Nieves (1973), por su parte, niega que pueda existir una lesión penal sin una parte que la resienta, y establece que “acertar la existencia de una lesión, significa precisamente, acertar la existencia de una parte ofensora y por lo tanto responsable; pero significa también e imprescindiblemente acertar la existencia de una parte ofendida” (p. 73).

Rodríguez Manzanera (2020) afirma que esta controversia es producto de una confusión de carácter semántico de este concepto, ya que el término *delitos sin víctimas* fue adoptado del idioma inglés, siendo Edwin M. Schur quien lo acuñó por primera vez en su obra *Crimes Without Victims*. Al efecto, este autor señala que la palabra *crime* —que traducida al español significa crimen— está siendo utilizada equivocadamente como *delito* por muchos autores, toda vez que existen grandes diferencias entre un término y otro.

Así pues, tenemos que *delito* es la acción u omisión sancionada por las leyes penales, mientras que *crimen* es una conducta antisocial, entendiendo a esta como aquella que atenta contra el bien común, que afecta los valores reconocidos y aceptados por el conglomerado social y, en un sentido más moderno, que es violatoria de los derechos humanos (Rodríguez, 2020). La diferencia entre un concepto y otro radica en la tipificación, pues mientras que el delito depende de estar señalado como tal ante la ley penal para existir, el crimen no tiene esta característica, pues existen conductas antisociales que no necesariamente están tipificadas.

Este autor establece que una vez realizada esta diferenciación dicha problemática se ve resuelta, pues indudablemente existen delitos en los que no existe una víctima ni podría clarificarse quién es el titular del bien jurídico tutelado y a veces, incluso, no resulta claro cuál es este bien. Por su parte, cuando se habla de conductas antisociales (crímenes), su mismo adjetivo de “antisocial” nos indica que existe por lo menos una víctima, que es la comunidad (Rodríguez, 2020).

Por otro lado, Luna Castro (2009), en su obra *Los derechos de la víctima y su protección*, nos dice que estas confusiones no necesariamente se resolverían con la distinción entre crimen y delito, sino, más bien, como afirman López Rey y Schneider:

... aducir que, por el hecho de no precisarse una víctima identificable como titular de un bien específico, debe despenalizarse y evitarse todo tipo de castigo en el ámbito penal, es una afirmación de *evidente superficialidad*, que debe manejarse *con extrema precaución* y de ninguna manera como *regla general*. (p. 27)

Efectivamente, el estudio de los delitos sin víctimas y su consecuente despenalización, es una afirmación que no debe ser tomada a la ligera, pues tampoco se busca promover cualquier tipo de conducta inmoral o violenta que pudiera traer como consecuencia el caos social.

Los delitos sin víctimas son comportamientos que violan la ley penal, pero que no causan daño a las partes que los consienten. A este respecto, Bedau (1974) afirma que, incluso si le ocurriera algún daño a uno de los participantes, este no es realmente una víctima, porque al consentir libremente dedicarse a la actividad ilegal en primer lugar el participante renuncia a cualquier otro derecho moral a declarar que sus derechos han sido violados por el daño que sufrió. Lo cierto es que en estas actividades ninguno de los participantes involucrados se percibe a sí mismo como delincuente; por este motivo es muy difícil que se dé vista a las autoridades, toda vez que se presume que es un acuerdo entre partes que se ven satisfechas con el servicio que se presta o el producto adquirido.

Hemos estudiado el concepto de víctima desde la perspectiva de diversas ciencias y, como hemos podido analizar, existen muchas formas de sufrir una victimización: desde el punto de vista criminológico, victimológico y sociológico, hasta el concepto jurídico de víctima del delito, todas son formas de convertirse en víctima. Sin embargo, ninguna de las figuras antes mencionadas parece coincidir con el concepto aquí planteado, lo que permite suponer la existencia de delitos sin la presencia de una víctima, contrario a lo establecido por quienes afirman que esto no es posible.

Además, la mayoría de los autores parecen establecer sus afirmaciones desde la perspectiva de la criminología, dejando de lado el aspecto jurídico al intentar definir el término *delitos sin víctimas*, lo que resulta de vital importancia para esta problemática, pues el concepto de *delito* le pertenece al derecho penal. Malvárez Contreras (2008) establece que sin la existencia de una víctima no podría existir el delito cuando afirma que “la víctima del delito es un ente sin el cual no podría existir el delincuente, puesto que sin la *pareja penal* no habrá conducta típica, antijurídica, culpable y punible” (p. 134). Esta afirmación nos parece acertada si la tomamos estrictamente en su sentido teórico, pues es lógico pensar que no debe existir el delito sin la coexistencia del sujeto activo y el sujeto pasivo. Sin embargo, en la práctica esto no sucede así, pues es posible encontrar conductas señaladas como delitos en el Código Penal en las que no se configura esta pareja penal.

Por consiguiente, si nos apegamos a la perspectiva del derecho penal, indudablemente podemos encontrar delitos en los que no es posible

identificar a una víctima directa o quién se queje de haber sido vulnerado en su esfera jurídica, e incluso, en la mayoría de los casos, no es posible esclarecer cuál es el bien jurídico que se ha visto violentado como consecuencia del hecho delictivo. Con sus respectivas variantes en las distintas legislaciones, estas conductas coinciden en su incidencia: la prostitución, el consumo y tráfico de drogas, los juegos de azar, la ayuda o inducción al suicidio, la portación de arma de fuego, la pornografía, la homosexualidad, entre otras. En todos estos casos, no solo no existe una víctima directa identificable, sino que establecer cuál es el bien jurídico tutelado resulta difuso y complicado.

De lo anterior es posible suponer que la justificación del Estado para establecer estas conductas como delitos radica en la inmoralidad que las caracteriza, más allá de la función protectora de bienes jurídicos, pues el Estado está utilizando al derecho penal como medio de control social para legislar la moralidad.

En conclusión, podemos afirmar que desde la perspectiva del derecho penal efectivamente existen delitos sin víctimas y que, por contradictorio que esto pueda resultar, el delito no siempre afecta los bienes jurídicos de alguien en específico. En este sentido, coincidimos con Bedau (1974) cuando afirma que “creer que vivimos en una sociedad donde existen delitos sin víctimas, es creer que hay delitos definidos por la ley, que no involucran ninguna violación maliciosa o deliberada de los derechos de nadie, por parte de otro” (p. 64).

V. ¿QUÉ SON LOS DELITOS SIN VÍCTIMAS?

Como se mencionó anteriormente, el término *delitos sin víctimas* fue adoptado del sistema anglosajón, siendo Edwin M. Schur (1965) el precursor y principal exponente que ha prestado especial atención a este tema. En su obra *Crimes without Victims: Deviant Behavior and Public Policy*, se refiere a los delitos sin víctimas como “la transacción o intercambio voluntario, entre adultos, de bienes o servicios con una fuerte demanda, y legalmente proscritos” (p. 169). Respecto a esta definición, conviene enfatizar que se trata de transacciones entre *adultos*, de modo que todo lo relativo a los menores queda excluido de la misma. Además, se trata de transacciones *voluntarias*, de modo que cuando se trata de fraude o violencia tampoco serán aplicables estos argumentos (Lamo, 1989).

Bedau (1974) también define a estos delitos y afirma:

... una actividad es un delito sin víctimas solo si está prohibida por el Código Penal, y sujeta a una pena o castigo, e implica el intercambio o transacción de bienes y servicios entre adultos que consienten, y que se consideran a sí mismos como ilesos por la actividad y, en consecuencia, no informan voluntariamente a las autoridades de su participación en el mismo. (p. 73)

Fernández (2002), por su parte, opta por denominarles *delitos consensuados*, y los define como “actos consensuados no violentos, entre adultos, en los que éstos asumen el riesgo de daños económicos o de salud, a cambio de un placer” (p. 28). Lamo de Espinoza (1989) afirma que “se trata de un conjunto de comportamientos frecuentemente considerados delictivos y, por tanto, incluidos en los respectivos Códigos Penales, o bien simplemente *asociales, antisociales o peligrosos*” (p. 15).

Asimismo, este autor ha distinguido tres características que son comunes a todos estos delitos:

1. Inexistencia (o duda razonable de inexistencia) de víctima.
2. Son conductas contrarias a la *moral pública*.
3. Implican una transacción (monetaria o no) ilegal y voluntaria entre adultos de bienes o servicios.

Algunos ejemplos de estos delitos son la prostitución, el tráfico y consumo de drogas, los juegos de azar, la embriaguez pública, la pornografía, la homosexualidad, el aborto, la ayuda o inducción al suicidio, la eutanasia consentida y la portación de arma de fuego. Incluso, según Lamo de Espinoza, también podrían incluirse en esta categoría algunas figuras más atípicas como la bigamia consentida y la prohibición de venta de bebidas alcohólicas (Lamo, 1989).

Estas conductas, también conocidas como *delitos contra la moral pública*, se caracterizan principalmente por la ausencia de una víctima identificable que resienta las consecuencias del hecho delictivo o cuya esfera jurídica se haya visto afectada. Según Schur (1965), un punto principal de diferenciación es el elemento de transacción o intercambio, pues estos delitos pueden delimitarse a aquellas situaciones en las que una persona obtiene de otra, en un intercambio bastante directo, una mercancía o un servicio personal que es socialmente desaprobado y legalmente proscrito.

De igual manera, resulta difícil establecer cuál es el daño causado por la conducta delictiva, ya que, de existir algún daño, este no puede ser cuantificado, además de que no sería denunciado por sus participantes, pues ambos han otorgado su consentimiento y aceptado las consecuencias que de ese acto puedan desprenderse. Otro rasgo que parece caracterizar a estos delitos es la inaplicabilidad de las leyes que los rodean. Esta inaplicabilidad se deriva directamente de la falta de un denunciante y la consiguiente dificultad para obtener pruebas (Schur, 1965).

Al tratarse de intercambios voluntarios de bienes y servicios, se entiende que ambas partes se dan por satisfechas con el servicio prestado, o el producto adquirido. Por tal motivo, es muy difícil que se dé vista a las autoridades, ya que ninguna de las partes se considera agraviada, además de que ninguno de ellos se percibe a sí mismo como delincuente. A este respecto, Rodríguez Manzanera (2020) afirma que los participantes de estas conductas muy comúnmente no las consideran ilegales, ni si quiera inmorales o antisociales, y, por el contrario, en ocasiones afirman estar prestando un servicio o cumpliendo una función social; y lo que se contempla como ilógica u obsoleta es la ley que las prohíbe (p. 78-79).

Por su parte, Robertson (1981) establece que los delitos sin víctimas son notoriamente difíciles de controlar: una de las razones es que no hay víctima agraviada que presente cargos o pruebas contra el delincuente; otra razón es que los infractores a menudo consideran las leyes, y no a ellos mismos, como inmorales. En cada caso el comportamiento delictivo implica un intercambio voluntario y privado de bienes y servicios fuertemente demandados, pero legalmente proscritos. Asimismo, el elemento del consentimiento excluye la existencia de una víctima y, por tanto, de un daño plenamente identificable.

VI. MORALIDAD Y DERECHO PENAL

Hemos estudiado el concepto de delitos sin víctimas, que, como hemos podido analizar, se trata de conductas en las que claramente existe una ausencia de víctima, e identificar el bien jurídico protegido resulta imposible. Por este motivo, es preciso desentrañar cuál es la justificación del Estado para establecer estas conductas como delitos. Como hemos visto anteriormente, al derecho penal le corresponde salvaguardar los bienes jurídicos y mantener el orden social mediante la aplicación de normas que regulan la

conducta de los individuos. Sin embargo, ante la inexistencia de una víctima y la falta de un bien jurídico identificable, resulta claro que la justificación del Estado para establecer estas conductas como delitos radica en la inmoralidad intrínseca de las mismas.

Respecto a esta problemática, conviene hacer el cuestionamiento hecho por Hart (1963): “¿Es el hecho de que ciertas conductas son, por estándares comunes, lo suficientemente inmorales para justificar que sean punibles por la ley? ¿Debería la inmoralidad como tal ser un delito?” (p. 4). Sobre este cuestionamiento, Mill (1991) ha dado una respuesta negativa en su ensayo *Sobre la libertad*, de 1859, cuando afirma que “el único propósito por el cual el poder puede ser legítimamente ejercido sobre cualquier miembro de una comunidad civilizada contra su voluntad, es para prevenir el daño a otros” (p. 30).

Respecto a esto, Schur (1965) ha establecido que “los delitos sin víctimas implican intentos de legislar la moralidad por sí misma, ya que referirse a la ausencia de víctima de estos delitos, muestra la razón para decir que ciertas leyes están diseñadas solamente para legislar la moralidad” (p. 169). Esta adecuación del derecho penal como instrumento para imponer la moral pública, ha traído como consecuencia esta problemática de carácter sociológico y criminológico, que ha generado un debate respecto de si es correcto o no que el Estado imponga sanciones a estas conductas.

En este sentido, Lamo de Espinoza (1989) dice que existe una total falta de coherencia en este campo, de modo que es frecuente encontrar que algunos de estos comportamientos se hallan sancionados y otros no, sin que quepa encontrar otra justificación que la del mayor o menor rechazo que la conducta en cuestión encuentra en su comunidad. Al respecto, Meier y Geis (1997) estiman que el derecho penal es un producto político, ya que hay desacuerdos sobre la mayoría de los aspectos de la ley, incluyendo qué actos deberían ser ilegales, y la severidad con que se debe castigar a los infractores, así como qué facultades deben ser otorgadas a la policía y bajo qué circunstancias deben ser ejercidas.

Asimismo, estos autores aseguran que la ley penal extrae sus decretos de las preferencias morales de aquellos que están en condiciones de determinar su contenido (Meier y Geis, 1997). Respecto a esto último, Robertson (1981) afirma que estas conductas se definen como delitos principalmente porque grupos sociales poderosos los consideran moralmente repugnantes y se han asegurado de que sean ilegales. Rodríguez Manzanera (2020), por su parte, dice que solamente aquellas faltas que causan daño a quienes

tienen la capacidad para hacer y aplicar la legislación penal son consideradas como delitos. Similarmente, continua este autor, cuando ciertas conductas perjudiciales para la sociedad dejan de ser consideradas por aquellos que detentan el poder como dañosas para sus propios intereses, estas leyes ya no se aplican.

Por su parte, Fernández (2002) hace la siguiente afirmación

el problema esencial de los delitos sin víctimas es que el daño infligido en la sociedad por las sanciones penales de intolerancia religiosa, es mucho peor que cualquier daño que los adultos que consienten y la sociedad en general sufren por el delito mismo. (p. 22)

De la misma manera, Meier y Geis (1997) aseveran que la ley crea tantos problemas como resuelve, y a menudo requiere de otras fuentes de control social para hacerles frente. Por tanto, concluyen, el uso más efectivo de la ley requiere de un consenso social sobre qué problemas se consideran apropiados para la intervención legal.

Con base en estas afirmaciones, es preciso plantear los siguientes cuestionamientos desde el punto de vista jurídico: ¿es legítimo por parte del Estado utilizar al derecho penal como instrumento de control social para legislar moralidad?, ¿deben despenalizarse estas conductas?

Para responder a estos cuestionamientos, debemos recordar que el derecho penal constituye el medio de control social más lesivo que existe en las sociedades actuales. Como todo medio de control social, “este tiende a evitar determinados comportamientos sociales que se consideran indeseables, acudiendo para ello a la amenaza de imposición de penas en caso de que dichas conductas se realicen” (Mir, 2006: 39-40). Sin embargo, es importante entender que este no es el único instrumento del que dispone el Estado para evitar estos comportamientos, pues la sociedad cuenta con otros medios de control social para regular la conducta de los individuos que la integran (Berdugo, 2004).

En principio, lo que legitima al Estado y a su poder punitivo es que su intervención se justifique por la necesidad de protección de bienes jurídicos, que garantice al individuo una vida en sociedad de manera pacífica y posibilite su participación en el sistema social. Esto se debe a que anteriormente los Estados han hecho mal uso de este poder punitivo para proteger jurídica y penalmente intereses que no encajaban en el concepto de bien jurídico, y que eran opuestos a los componentes esenciales de un sistema social personalista; por ejemplo, penalizando el ejercicio de derechos y

libertades públicas y protegiendo penalmente las meras concepciones morales. Por ello, desde la época de la Ilustración se ha postulado que solo las conductas socialmente dañosas sean consideradas como delitos: *nullum crimen sine iniuria*, no hay crimen sin injuria. Por este motivo, la garantía de la dañosidad social de una conducta se construye sobre la presencia de un bien jurídico afectado (Berdugo, 2004).

En virtud de lo anterior, es necesario atender al concepto de bien jurídico como límite del poder punitivo del Estado: solo las acciones que pongan en peligro o lesionen bienes jurídicos pueden ser objeto del derecho penal. Sin embargo, poco se gana con decir que el derecho penal protege bienes jurídicos sin antes detenernos a explicar lo que se entiende por los mismos (Muñoz y García, 2010). Los *bienes jurídicos* “son aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social”. Entre estos presupuestos se encuentran, principalmente, la vida y la salud. Existen bienes jurídicos individuales, que son los que afectan directamente a la persona; junto a ellos están los bienes jurídicos colectivos, que afectan a la sociedad en su conjunto. Ejemplos de estos bienes jurídicos sociales son la salud pública, el medio ambiente, la seguridad colectiva y la organización política, entre otros (Muñoz y García, 2010: 59)

Del anterior concepto, se pueden derivar una serie de tesis concretas: 1) las conminaciones penales arbitrarias no protegen bienes jurídicos; 2) las finalidades puramente ideológicas no protegen bienes jurídicos; 3) las meras inmoralidades no lesionan bienes jurídicos; y 4) las contravenciones también lesionan bienes jurídicos (Roxin, 1997: 56-57).

En cuanto a la distinción entre moral y derecho, el principio de *exclusiva protección de bienes jurídicos* implica que no pueden ser tutelados por el derecho penal los intereses meramente morales, entendiendo esto último como estrictamente morales (pues se entiende que los bienes jurídico-penales son los intereses morales de más alta jerarquía), pero se les exige que tengan características especiales que los haga acreedores de la protección jurídico-penal (Mir Puig, 2006: 120). Por este motivo, el derecho penal se limita a castigar únicamente las acciones más graves contra los bienes jurídicos más importantes, en eso consiste su *carácter fragmentario*, pues de toda la gama de acciones prohibidas y bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, el derecho penal solo se ocupa de una parte o fragmento, es decir, la de mayor importancia (Muñoz y García, 2010: 79).

Este carácter fragmentario del derecho penal se presenta de tres maneras en las distintas legislaciones penales: en primer lugar, defendiendo al bien jurídico solo contra ataques de especial gravedad; en segundo lugar, sancionando solo una parte de lo que en las demás ramas del ordenamiento jurídico se considera antijurídico; y, en tercer lugar, dejando sin castigo a las acciones meramente inmorales (Muñoz y García, 2010: 80). A la par de este carácter fragmentario, se encuentra el *principio de subsidiariedad*, según el cual el derecho penal solo debe ser utilizado como instrumento protector de bienes jurídicos cuando otras ramas del derecho no sean suficientes para lograr dicho fin. Ambos postulados integran el principio de intervención mínima, también conocido como principio de *ultima ratio* (Mir, 2006: 118).

La consecuencia lógica que se desprende de estos principios sería que el legislador solo utilice al derecho penal para proteger a los bienes jurídicos más importantes y se tipifiquen las conductas que son verdaderamente dañinas y peligrosas para la sociedad (Muñoz y García, 2010: 261). Sin embargo, esta expectativa no siempre se cumple, pues en el caso de los delitos sin víctimas el Estado está utilizando al derecho penal como medio de control social para legislar la moralidad, imponiendo sanciones a conductas en las que no existe una víctima directa y tampoco se lesiona ningún bien jurídico.

Por tal motivo, es posible afirmar que no es legítimo por parte del Estado penalizar las conductas que son consideradas inmorales. En tanto no es un bien jurídico, la moralidad no se protege jurídico-penalmente, de modo que estas conductas deben ser despenalizadas (Roxin, 2007: 444). En todo caso, esta aplicación legal de la moralidad está dejando de lado al principio de intervención mínima o *ultima ratio* y al principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, lo que conlleva una importante contradicción para el derecho penal, pues su función social es la protección subsidiaria de bienes jurídicos, y no la de tutelar moralmente a sus ciudadanos.

Además, el concepto de derecho penal, como instrumento protector de bienes jurídicos, no significa que el legislador esté obligado a sancionar penalmente todos los comportamientos socialmente lesivos, pues esa protección puede conseguirse incluso más eficazmente con otros instrumentos jurídicos no penales (Muñoz y García, 2010: 81). Por este motivo es necesario hacer una diferenciación entre *delitos* y *contravenciones*, entendiéndose los primeros como la conducta típica antijurídica y culpable; y las segundas, como las infracciones a una norma de menor gravedad que el delito, como

lo pueden ser las faltas administrativas. En este sentido, se debe recurrir a la contravención y a las multas administrativas cuando la perturbación social pueda combatirse con la sanción menos gravosa, de una manera tan eficaz o mejor que la pena, evitando de esta manera las penas de prisión y los antecedentes penales (Roxin, 1997: 71).

No obstante, el legislador es quien decide qué comportamientos se deben regular por el derecho administrativo y cuáles han de ser del interés del derecho penal, como conductas delictivas que ameriten la imposición de penas. Esta decisión debe ser tomada en concordancia con los principios de mínima intervención y protección exclusiva de bienes jurídicos para garantizar a los ciudadanos una vida en sociedad pacífica y segura, respetando al mismo tiempo su ámbito de libertad.

VII. CONCLUSIONES

Concluimos diciendo que nos pronunciamos a favor de la despenalización de algunas de estas conductas, pero de ninguna manera se intenta promover cualquier tipo de conductas inmorales o violentas que pudieran traer como consecuencia el caos social.

Por ejemplo, en el caso del suicidio asistido, cuya impunidad se reclama bajo el argumento de que este hecho no lesiona ningún bien jurídico, su penalización *debe mantenerse* tomando en cuenta que la decisión personal que tenga como consecuencia la muerte de una persona solo podrá demostrarse plenamente en los casos de suicidio por propia mano, pero no en el caso de ayuda de terceros; además, se debe priorizar la protección de la vida, que es el bien jurídico más importante.

En cuanto al tráfico de drogas, su penalización *se justifica* por los efectos incontrolables que se producirían debido a su difusión, por el peligro que representaría para consumidores irresponsables y, sobre todo, para los menores de edad.

En el caso del aborto *debe penalizarse*, toda vez que se trata de una vida en formación, y ya que la vida es el bien jurídico más importante, debe protegerse a toda costa.

La prostitución y los juegos de azar, en cambio, reúnen todas las características de los delitos sin víctimas, pues se trata de intercambios voluntarios de bienes y servicios llevados a cabo entre personas adultas, en las que ambas partes se dan por satisfechas con el servicio prestado o el bien

adquirido. No existe victimización y no lesionan bienes jurídicos, y por tanto *deben despenalizarse*.

Del mismo modo, se *debe despenalizar* la homosexualidad, ya que se trata de un acto de discriminación que no protege bien jurídico alguno, y en cambio restringe la libertad de los individuos y genera conflictos que conllevan la desintegración social.

Por su parte, la difusión de la pornografía *debe despenalizarse*, partiendo de la base de que su consumo privado no es socialmente nocivo, y en algunos casos puede incluso cooperar a eliminar las tensiones psíquicas. Sin embargo, si se comprobara que el consumo de la pornografía conduce en gran medida a la comisión de delitos sexuales, entonces sería necesaria su penalización.

La tipificación de una conducta depende en gran medida de las necesidades socioculturales de cada región, es ahí donde las legislaciones penales difieren sustantivamente. Por ejemplo, en países como Suecia, Noruega y Francia la prostitución es delito y, por consecuencia, conlleva una sanción penal, bajo la premisa de que esta práctica es una forma de violencia contra las mujeres. Por el contrario, en países como Alemania, Holanda y Dinamarca, esta práctica es perfectamente legal, e incluso las personas sexoservidoras pagan impuestos como cualquier trabajador.

En Estados Unidos está permitida la portación de arma de fuego, y en el Estado de Nevada están permitidos los juegos de azar, la embriaguez pública, el uso de drogas y la prostitución. De hecho, un viaje a Las Vegas podría constituir una experiencia en la que se cometan varios delitos sin víctimas, con la diferencia de que en ese lugar estas conductas están permitidas. De igual manera, la eutanasia es legal en países como Colombia, España, Bélgica, Países Bajos y Canadá. Además, en Alemania y Suiza, así como en algunos estados americanos como California, Colorado, Nueva Jersey y Oregón, se ha legalizado el suicidio asistido.

Las cuestiones aquí esbozadas no pretenden promover de manera alguna los actos inmorales, ni dejar desatendidos los intereses de la sociedad, pues reconocemos que este fenómeno conlleva serios problemas sociológicos y criminológicos que deben ser atendidos. Lo que se pretende aquí es exponer esta problemática desde el punto de vista técnico del derecho penal, proponiendo además una solución que no traiga consigo una contradicción de sus principios rectores, recatalogando a estos delitos como faltas administrativas, siempre y cuando no se trate de conductas que representen una amenaza contra el bien común y cuya despenalización pudiera conducir a la sociedad al caos.

VII. FUENTES DE CONSULTA

- Bedau, H. A. (1974). "Are there Really 'Crimes Without Victims?'," en *Victimless Crimes: Two Sides of a Controversy*. Englewood Cliffs, New Jersey: Prentice Hall, Inc.
- Berdugo Gómez de la Torre, I. et al. (2004). *Curso de derecho penal parte general*. Barcelona, España: Ediciones Experiencia.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2005). *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito y del Abuso de Poder*. México: Grupo Comercial e Impresos Cóndor. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Justicia-Victimas-Delito%5B1%5D.pdf>.
- Fernández, J. (2002). *Victimless Crimes: Crime, Justice and Punishment*. U.S.A: Chelsea House Publishers.
- Hart, H. L. A. (1963). *Law, Liberty and Morality*. Standford, California, U.S.A: Stanford University Press.
- Lamo De Espinoza, E. (1989). *Delitos sin víctima: orden social y ambivalencia moral*. Madrid, España: Editorial Alianza S.A.
- López Rey y Arrojo, M. (1978). *Criminología*. Tomo II. Madrid, España: Editorial Aguilar.
- Luna Castro, J. N. (2009). *Los derechos de la víctima y su protección*. México: Editorial Porrúa.
- Malvárez Contreras, J. (2008). *La reparación del daño al ofendido o víctima del delito*. México: Editorial Porrúa.
- Marchiori, H. (2015). *Criminología. La víctima del delito*. Décima edición. México: Editorial Porrúa.
- Meier, Robert, F. y Geis, G. (1997). *Victimless Crime? Prostitution, Drugs, Homosexuality, Abortion*. Los Angeles, California, U.S.A: Roxbury Publishing Company.
- Mendelsohn, B. (1981). *Estudio del derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Dolum.
- Mill, J. S. (1991). *On Liberty in Focus*. New York, U.S.A: Routledge.
- Mir Puig, S. (2006). *Derecho penal parte general*. Octava edición. Barcelona, España: Editorial Reppertor.
- Muñoz Conde, F. (2010). *Derecho penal parte general*. Octava edición. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Nieves, H. (1973). *El comportamiento culpable de la víctima*. Venezuela: Universidad de Carabobo.

- Plascencia Villanueva, R. (1998). *Teoría del delito*. México: UNAM.
- Pratt Fairchild, H. (1997). *Diccionario de sociología*. Segunda edición. México: Fondo de Cultura Económica.
- Real Academia Española (2022). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. URL: <https://dle.rae.es/victima>.
- Reynoso Dávila, R. (2006). *Teoría general del delito*. México: Editorial Porrúa.
- Robertson, I. (1981). *Sociology*, Segunda edición. U.S.A: Worth Publishers, Inc.,
- Rodríguez Manzanera, L. (2020). *Victimología. Estudio de la víctima*. Decimoséptima edición. México: Editorial Porrúa.
- Roxin, C. (1997). *Derecho penal parte general*. Tomo I, Fundamentos, la Estructura de la Teoría del Delito. Segunda edición. Madrid, España: Editorial Civitas S. A.
- Roxin, C. (2007). “¿Es la protección de bienes jurídicos una finalidad del derecho penal?”, en *La teoría del bien jurídico: ¿Fundamento de legitimación del derecho penal o juego de abalorios dogmático?* Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Roxin, C. (2008). *Evolución y modernas tendencias de la teoría del delito en Alemania*. Argentina: Editorial Ubijus.
- Schur, E. (1965). *Crimes Without Victims: Deviant Behavior and Public Policy*. Englewood Cliffs, New Jersey: Prentice-Hall.
- Von Henting, H. (1972). *El delito*. Madrid, España: Editorial Espasa-Calpe.
- Yebra Núñez, R. (2002). *Victimización secundaria*. México: Editorial Ángel.

BASES METODOLÓGICAS PARA LA INVESTIGACIÓN FORENSE EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

● Victor Alejandro Nodal Silva *

* Licenciado en Psicología por la Universidad de Guadalajara, maestro en Psicología Criminal y Forense por el Instituto Ciencia Aplicada, doctorando en Derechos Humanos por la Universidad de Guadalajara, Certificado en Forensic Victimology por The International Association of Forensic Criminologists.

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

○ **Victimología**

Victimology

○ **Evaluación forense**

Forensic evaluation

○ **Metodología**

Methodology

○ **Perspectiva de género**

Gender perspective

○ **Derechos humanos**

Human rights

- Fecha de recepción: 23 de octubre de 2022
- Fecha de aceptación: 21 de diciembre de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i19.613

Resumen: En el presente artículo, se describen lineamientos metodológicos básicos para la investigación forense de hechos que implican violencia contra las mujeres por razones de género. Se propuso el uso de los llamados niveles de análisis, el enfoque psicosocial, la perspectiva de género, la interseccionalidad y el modelo ecológico feminista para el diseño metodológico. Por otro lado, se presentaron consideraciones técnico-metodológicas para el uso de pruebas psicométricas y entrevista forense. Por último, se expuso una propuesta de modelo de informe forense con perspectiva de derechos humanos, así como elementos críticos a evaluar para el establecimiento de la reparación del daño.

Abstract: This article describes basic methodological guidelines for the forensic investigation of gender-based violence against women. The use of the so-called levels of analysis, the psychosocial perspective, the gender perspective, intersectionality, and the feminist ecological model was proposed for the methodological design. On the other hand, technical-methodological considerations for psychometric tests and forensic interviews was presented. Finally, it was given a proposal for a forensic report model with a human rights perspective, as well as critical elements to be evaluated for the establishment of damage repair.

SUMARIO

I. Introducción. II. Elementos metodológicos básicos. III. Recomendaciones sobre el uso de escalas psicométricas. IV. Técnica de entrevista para la recolección de información. V. Elaboración del peritaje psicosocial en casos de violencia contra las mujeres por razones de género. VI. Reparación del daño. VII. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La correcta selección metodológica permite aplicar procedimientos estandarizados, validados por la comunidad científica y de incuestionable respeto a los derechos humanos de las personas involucradas en la investigación. La compilación de estas metodologías ha sido denominada *investigación criminal y forense con perspectiva de derechos humanos*, y es descrita de la siguiente forma:

La investigación criminal y forense con perspectiva de derechos humanos, tiene como objetivo establecer estándares técnicos de práctica, consideraciones metodológicas para atender la complejidad del problema en la investigación criminal y la incorporación de enfoques diferenciales e interseccionales, perspectivas psicosociales que incluyan en su análisis, conceptos como vulnerabilidad, que puedan estar enmarcadas en las afectaciones que se conocen. (Baltazar, Coronado y Turvey, 2022: 14)

Cervantes y Coronado (2018) dialogan sobre la estrategia para la correcta toma de decisiones al momento de plantear el problema, las fuentes a consultar, así como los términos utilizados para comunicar y comprender resultados. Con dicho objetivo, presentan los denominados *niveles de análisis*. Estos niveles no son presentados en orden específico o en términos de jerarquía, más bien, se encuentran interrelacionados y son indivisibles en tanto que se determinan a partir de su relación natural; así pues, las descripciones presentadas en lo subsecuente no responden a un orden en concreto.

A. NIVEL TÉCNICO-LOGÍSTICO

Este nivel determina la curaduría documental y procedimental de la investigación psicológica forense. Hace referencia a las guías básicas de actuación.

Se deben seleccionar las guías de actuación, los protocolos, los estándares internacionales y las herramientas de recolección de información propias del caso a investigar o de la pregunta de investigación que guía el pericial. Por ejemplo, si se realiza la evaluación pericial con una mujer adulta mayor integrante de una comunidad indígena víctima de tortura sexual por parte de un integrante del ejército, este nivel exigiría la aplicación, por lo menos, de estándares de evaluación y herramientas propios para población adulta mayor, instrumentos de documentación de tortura y violencia sexual, protocolos de actuación con personas integrantes de comunidades indígenas y con perspectiva de género. Así pues, la selección de herramientas parte tanto de las características de la víctima como de la investigación forense.

Buenas prácticas sugeridas (Baltazar, Coronado, Turvey, 2022): a) en la medida de lo posible identificar las variables relacionadas con el enfoque diferencial para dirigir los esfuerzos investigativos sobre qué información buscar, dónde buscarla y cómo procesarla; b) uso de guías de actuación, protocolos y, en general, de literatura especializada en presentar las mejores prácticas para entrevistar, procesar información y evitar revictimización, y c) atender las indicaciones en el caso de uso de inventarios, pruebas psicométricas o cualquier otra herramienta de recogida de información desde los manuales de procedimientos que lo acompañan. Es válido adaptar instrumentos en tanto se justifique la pertinencia para el caso y las consideraciones de confiabilidad de los datos que resulten.

B. NIVEL METODOLÓGICO

Comprende las herramientas lógicas para la selección de técnicas, así como de la recolección y análisis de la información. Se refiere a la dimensión lógica de pensamiento de quien realiza la evaluación forense. En este nivel, describimos con claridad la manera en la que estamos comprendiendo el fenómeno y cómo lo analizamos. Desde esa perspectiva, la información se puede organizar por medio de estrategias nomotéticas o idiográficas. En términos sencillos, la estrategia nomotética compara al individuo contra la literatura y el estado del arte, es decir, se habla del fenómeno individual a partir de lo que la literatura espera de este en condiciones generales, por ejemplo, qué dice la literatura respecto a las consecuencias típicas asociadas a la victimización. Por otro lado, la aproximación idiográfica compara a la persona consigo misma a través del tiempo. Partiendo del ejemplo

anterior, el objetivo de esta otra estrategia sería entender las consecuencias psicosociales asociadas al hecho delictivo por medio de los cambios presentes en el sujeto.

Buenas prácticas sugeridas (Baltazar, Coronado, Turvey, 2022): a) mantener rigor con el uso del racionalismo crítico para poner a prueba hipótesis desde la exploración sistemática de hipótesis alternativas y la verificación de estas usando criterios de saturación y consistencia de la evidencia; b) tener disponibles estados del arte en distintos tópicos relacionados con los temas comunes en la caracterización victimológica, como pueden ser de efectos psicosociales de los desplazamientos, dinámica comunitaria, paz y resistencia, victimología forense, etc., y c) abordar la comprensión del caso evitando estereotipos o simplificaciones, reconociendo la particularidad de las personas y sus comunidades, así como planteando hipótesis que incluyan el enfoque interseccional (perspectivas de infancia, género, identidad, clase, discapacidad, etcétera).

C. NIVEL DE METAANÁLISIS Y CRÍTICO

Este nivel requiere que la o el experto forense posea conocimientos en términos del fenómeno estudiado y su estado del arte. Implica reflexionar la dimensión política de la ejecución del pericial y las consecuencias de este mismo no solo en términos individuales, sino también desde la dimensión colectiva y estructural del problema. Esto es imperativo cuando se investigan graves vulneraciones a los derechos humanos, como lo es la violencia por razones de género. Aquí se consideran los esfuerzos para plantear mejores objetivos en las actividades forenses (planteamientos del problema); reflexiones sobre posicionamiento político ante la desigualdad, marginación, discriminación, y medidas de cuidado y autocuidado de las personas que están involucradas. En términos generales: ¿cómo pondremos en duda lo que estamos haciendo y cómo ayudamos al cambio por un sistema más justo y humano?

Buenas prácticas sugeridas (Baltazar, Coronado, Turvey, 2022): a) realizar monitoreos desde la revisión de pares de los informes periciales conformando una red de expertas y expertos externos en distintas áreas que colaboren para ello; b) revisar la consistencia de los resultados con la evidencia física disponible, y c) incluir secciones de estereotipos o prejuicios

comunes en los informes para discutir, con la posibilidad de estos para educar a las y los operadores del sistema.

II. ELEMENTOS METODOLÓGICOS BÁSICOS

A continuación, se presentan una serie de elementos metodológicos, considerados obligatorios, para la realización de toda investigación forense en casos de mujeres víctimas de violencia por razones de género. Se hace especial énfasis en que los siguientes son puntos mínimos obligatorios para la ejecución de periciales de esta naturaleza; no obstante, y en comunión con lo establecido en el nivel técnico-logístico, a estos se les debe añadir todas aquellas metodologías pertinentes para la comprensión de las condiciones específicas de cada víctima, con especial énfasis en aquellos casos que incluyan personas históricamente relegadas a situaciones de vulnerabilidad. Lo mostrado a continuación pretende ser ilustrativo más no limitativo.

Enfoque psicosocial

La perspectiva psicosocial, abandona la psicopatologización de las víctimas y los agresores para hacer visibles las condiciones de interacción sujeto-sociedad que intervienen en el hecho delictivo. Cuando nos centramos de forma específica en los impactos de la violencia en términos individuales y psicologizantes, nos cerramos a la posibilidad de comprender los factores relacionales, comunitarios, sociales, políticos y estructurales que sostienen el discurso de violencia contra las mujeres. Es vital que el pericial psicosocial se mantenga en búsqueda de la comprensión amplia del fenómeno y, por consecuencia, logre el acceso a una verdad y justicia transformadora no solo de la vida de la víctima, sino también de la vida de las mujeres en general. Es importante esclarecer que la violencia contra las mujeres por razones de género y la impunidad generan trauma psicosocial, que daña tanto a las víctimas directas de la violencia como al propio tejido social y comunitario.

Así también, la perspectiva psicosocial comprende a las víctimas como una entidad activa y dinámica frente a las consecuencias de la violencia, toda vez que se harán presentes estrategias de afrontamiento ante el dolor

psíquico, y se abandona la concepción de las víctimas como entes pasivos frente al malestar. Esto quiere decir que la perspectiva psicosocial permite entender la relación específica de la víctima con el malestar psíquico y, por ende, sería imposible esperar que obligatoriamente presenten conductas estereotipadas asociadas a la comisión del delito.

En tal sentido, el Observatorio Ciudadano Nacional de Femicidio (OCNF) establece que:

Podemos comprender el peritaje psicosocial como un espacio de escucha que permite conocer los daños que la víctima ha sufrido debido a la violencia, y traducirlo a un lenguaje técnico utilizando las herramientas de la psicología. El peritaje psicosocial indaga en el contexto que hace posible la violencia, así como en los impactos que tiene en las víctimas dicho contexto social y político –redes de apoyo, o, por el contrario, estigmatización en los diferentes ámbitos de su vida; la justicia o, por el contrario, la impunidad y la revictimización. En otras palabras, permite conocer los impactos de la violencia en relación con el contexto en la que ocurre y en el que las víctimas buscan reconstruir el sentido de la vida frente a la pérdida. (OCNF, 2016: 32)

Bajo la necesidad de establecer las razones de género, la perspectiva psicosocial se presenta como una valiosa herramienta de evaluación y procedimientos metodológicos forenses. Toda evaluación forense que pretenda comprender las razones de género presentes en el delito requiere recabar y analizar información desde esta metodología, para así trascender las concepciones individualizantes propias del psicologismo.

Perspectiva de género

A través del tiempo, literatura especializada, protocolos y jurisprudencia sobre el tema han establecido en múltiples ocasiones la obligatoriedad de realizar las investigaciones forenses desde la perspectiva de género. Así pues, la perspectiva de género se convierte en una metodología necesaria para la realización de los informes forenses en casos de violencia contra las mujeres por razones de género. Para este punto, debe resultar evidente que la utilización de la perspectiva de género durante las diligencias investigativas no es una sugerencia, sino una obligación ética y metodológica-científica. La falta de uso de esta perspectiva debe ser un criterio inmediato de invalidación de las evaluaciones forenses y sus conclusiones, así como de desacreditación del perfil de quien realiza la examinación forense.

La perspectiva de género se entiende como un corpus científico que permite esclarecer las circunstancias en las que suceden las violencias contra las mujeres en sus múltiples modalidades, la discriminación y la desigualdad. Esta perspectiva permite observar el fenómeno delictivo desde fuera de los estereotipos y roles de género, así como recopilar los elementos contextuales y estructurales en los que encuentra cobijo el discurso misógino y patriarcal. Al utilizar tal perspectiva, se demuestra dominio metodológico y pericia científica en los procesos de investigación del delito.

Adoptar una postura comprometida con la igualdad de género no significa que los peritajes no sean objetivos y por lo tanto no sean admisibles como pruebas. En este sentido es fundamental que en la redacción y elaboración del peritaje se hagan explícitas las metodologías y categorías de análisis a las cuales se va a recurrir para analizar los hechos. Eso es la objetividad. (OCNF, 2016)

Organismos internacionales y literatura especializada nombran múltiples ventajas de su aplicación, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- Brinda la posibilidad de visibilizar las condiciones asimétricas de ejercicio del poder y las desigualdades a las que las mujeres han sido históricamente relegadas.
- Permite examinar el delito dentro de un contexto de discriminación y violencia.
- Aborda la violencia contra las mujeres no como un hecho individual, sino sistemático.
- Permite ir más allá de planteamientos individuales, naturalizados o patologizantes que describen a los agresores como “locos”, “enfermos”, “pasionales”, “instintivos”, “con una baja tolerancia a la frustración”, “fuera de control”, “psicópatas monstruosos”, etcétera.
- Evita juicios de valor sobre las conductas o el comportamiento anterior de la víctima y rompe con la carga cultural y social que responsabiliza a la víctima por lo que le pasó.
- Establece las razones de género incidentes en la motivación del agresor.

Los objetivos específicos del peritaje con perspectiva de género pueden ser sintetizados en cuatro objetivos:

1. Contextualizar las violencias que sufren las mujeres desde la perspectiva de género.
2. Fortalecer la acreditación de las razones de género en las muertes violentas de las mujeres y otras modalidades de violencia por razones de género.
3. Fortalecer la teoría del caso en casos de muertes de mujeres y otras modalidades de violencia por razones de género.
4. Establecer medidas de reparación integral del daño con perspectiva de género (OCNEF, 2016).

Interseccionalidad

En tanto que las mujeres no son un grupo poblacional homogéneo, es decir, no son impactadas por la violencia patriarcal de la misma manera, la perspectiva de género debe acompañarse por una diversidad de perspectivas que expongan las condiciones de desigualdad a las que se enfrentan todos los días otras poblaciones en situación de vulnerabilidad (raza, edad, nivel socioeconómico, cultura, clase social, discapacidad, orientación sexual, etc.). Así pues, la interseccionalidad es la comprensión de la casuística sobre cómo en una misma persona se “intersectan” estas desigualdades que generan condiciones específicas de vulnerabilidad frente a la violencia y su impacto.

Bajo el análisis interseccional, se pueden considerar todas las formas en las que las discriminaciones interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión. Esto, desde una dimensión dinámica y sin subordinación factorial y de variables, toda vez que los mismos conviven entre sí y son interdependientes e indivisibles. Por este medio, se le otorga relevancia a los factores políticos, económicos, sociales, culturales y de género que enfrentan las mujeres afectadas por la violencia letal en los países de la región (Oficia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH], 2014).

Esta perspectiva permite derrumbar el mito psicojurídico de la existencia de un perfil único de víctimas de violencia de género. Esta es una problemática tradicionalmente sostenida en la investigación forense, toda vez que no es extraño que las fiscalías o defensorías soliciten que quien investiga establezca “si la persona cumple con el perfil de ser víctima de un delito”. A pesar de lo delicado que resulta el hecho de que los organismos

de investigación e impartición de justicia soliciten tales resultados, lo más grave del caso es la preocupación de quienes investigan por dar respuesta dicotómica a tales cuestionamientos. La búsqueda por la homogenización del perfil psicológico de las mujeres víctimas de violencia por razones de género es una faena más bien ideológica y no científica. Estas expectativas de las y los investigadores sobre la conducta de las víctimas resultan en graves vulneraciones a derechos humanos, principalmente al acceso a la justicia. Asimismo, resulta inadmisibles utilizar “machotes” o replicar indiscriminadamente el mismo procedimiento a todos los informes forenses, ya que se ignora la dimensión de individualidad de las víctimas, las revictimiza y pone en claro la falta de capacidad científica, ética y procedimental de quien investiga.

Si bien la dimensión nomotética del estudio de las consecuencias psicológicas asociadas a la victimización sirve como un referente estadístico y bibliográfico, estas características son abstractas en el sentido de que no necesariamente existen en cada persona en tanto que solo representan lo que es teórica y estadísticamente posible. En el mejor de los casos, el saber nomotético brinda conocimiento general sobre grupos de víctimas que pueden o no ser aplicables al caso en específico. Los perfiles nomotéticos son abstractos; su uso para la comprensión de preguntas idiográficas estrechas (ejemplo, el daño producido en una víctima en concreto) es un error metodológico significativo. Así, gran parte de la investigación existente sobre las víctimas es inadecuada para la presentación de conclusiones acerca de víctimas individuales (Turvey y Freeman, 2016).

Modelo ecológico feminista

El modelo ecológico feminista es un instrumento útil para contextualizar los diferentes ámbitos de la sociedad en los que se gestan las prácticas violentas contra las mujeres; ofrece una visión integral y multifacética de la violencia contra las mujeres por razones de género toda vez que permite analizar los diferentes ámbitos en los que se produce y sostiene dicha violencia (OACNUDH, 2014).

Este modelo utiliza cuatro esferas, y cada una evalúa distintas dimensiones, las cuales representan factores de riesgo de aparición de violencia y variables que influyen en el comportamiento violento contra las mujeres, lo que permite localizar el ámbito de procedencia. Estas esferas se encuentran

en interacción constante, se determinan por su relación y se abarcan entre ellas. Así pues, las esferas se contienen unas a las otras en una suerte de muñeca matrioshka; además, el modelo sugiere que entre más grande sea la esfera más factores influyen en las conductas violentas. A continuación, se describen estas esferas de análisis, el orden de presentación parte de la esfera más grande (contenedora del resto) a la más pequeña:

1. *Esfera social o macrosistema*. Este nivel contiene el discurso de violencia contra las mujeres en términos culturales. Está compuesto por las actitudes, creencias y representaciones culturales sobre los sexos, que influyen directamente sobre los estereotipos de lo que es ser hombre y lo que es ser mujer. Aquí se encuentran las prácticas patriarcales que conciben la violencia contra las mujeres como una forma legítima de relación, y que se basan en las relaciones de poder desiguales y opresivas. Algunos factores que inciden en este nivel son:
 - La noción de masculinidad ligada a la dominación de la otredad.
 - La rigidez de los roles de género.
 - La idea de que las mujeres son propiedad de los hombres.
 - La legitimización de la violencia como mecanismo de solución de problemas.
 - El consentimiento social del castigo físico hacia las mujeres.
 - La idealización del amor romántico.
 - La discriminación hacia las mujeres y el menosprecio de sus habilidades.
2. *Esfera comunitaria, exosistema o ecosistema*. Este nivel está asociado a los factores estructurales que afectan los entornos cotidianos donde se desarrollan las relaciones de poder. Algunos factores que inciden en este nivel son:
 - La dicotomía entre público/privado, en donde el círculo de violencia la aísla de sus familiares y de las redes sociales formales e informales de apoyo.
 - La búsqueda de afirmación masculina por medio de la identificación con el discurso de masculinidad hegemónica patriarcal.
 - Las políticas públicas y la organización gubernamental que limitan la vida pública y privada de las mujeres por medio de la producción de normas y leyes discriminatorias, basadas en roles y estereotipos de género.

3. *Esfera relacional o microsistema.* Esta esfera se relaciona con la organización familiar y los entornos inmediatos de convivencia. Comprende los factores que aumentan el riesgo como consecuencia de las interacciones entre compañeros y compañeras, parejas y otros y otras integrantes de la familia. Estos factores constituyen un círculo social estrecho y pueden configurar su comportamiento y determinar la diversidad de sus experiencias. El análisis del microsistema permite visibilizar aspectos y jerarquías de género en las relaciones interpersonales de la víctima con su ambiente inmediato, es decir, sus relaciones más próximas en la familia a la que pertenece, entre cónyuges o parejas y entre quienes forman el grupo familiar y el grupo más cercano de amistades. Este nivel incluye la dimensión familiar que, a través de la naturalización, soporta y “oculta” la violencia de los varones hacia las mujeres. Algunos factores que inciden en este nivel son:
 - El ordenamiento familiar patriarcal.
 - La dominación económica del varón, que favorece la creencia de que solo los hombres pueden ser proveedores de recursos para el hogar.
 - El conflicto familiar basado en el sometimiento de las mujeres.
 - El consumo de sustancias o prácticas adictivas.
4. *Esfera individual, de historias personales o esfera microsocioal.* Esta esfera comprende dos dimensiones que se pueden analizar y que determinan los antecedentes personales tanto de la víctima como del victimario. La primera dimensión es la individual, que está determinada por los factores biológicos en los que pueden considerarse características de edad y sexo. La segunda dimensión está relacionada con los antecedentes personales de tipo social, ligados al aprendizaje de la normalización de la violencia y al carácter cultural “observado y repetido” de la violencia como forma de imponerse sobre la otra persona. En este nivel, se realiza la evaluación de las condiciones individuales de la persona evaluada que funcionan como factor de riesgo para la aparición de violencia.

La comprensión del orden jerárquico de estas esferas otorga una guía sobre cuáles son las variables con mayor influencia para la aparición de las conductas violentas contra las mujeres. De esta forma, se toman en consideración la mayor parte posible de factores influyentes y evita el exceso de

carga de evaluación en términos estrictamente individuales de la víctima o el agresor.

III. RECOMENDACIONES SOBRE EL USO DE ESCALAS PSICOMÉTRICAS

De entre todas las disciplinas que realizan investigación forense de violencia contra las mujeres por razones de género, específicamente en la psicología forense existe una discusión constante sobre si se deben o no utilizar pruebas psicométricas para las evaluaciones, por lo que nos detendremos en la reflexión. Este problema es tanto metodológico como ético, toda vez que los resultados de las pruebas tienen el potencial de ser utilizados para estigmatizar a la persona evaluada. Con mayor razón cuando se realizan informes periciales con grupos históricamente relegados a situaciones de vulnerabilidad, puesto que ya hay una carga de significados estereotípicos sociales impuestos sobre estas personas y la aplicación de pruebas psicométricas puede reforzar estas concepciones erróneas, confundiendo tanto a la o el perito como al resto de los actores jurídicos que tienen acceso al informe pericial. Lo anterior es especialmente cierto en los casos de violencia de género, en donde se ha observado una tendencia a centrar la evaluación en la personalidad de la víctima y no en las consecuencias que la violencia tiene sobre su vida, de tal forma que se terminan atribuyendo las causas de la violencia a la personalidad de la víctima o a sus conductas (OCNF, 2016).

Por otro lado, quienes realizan periciales psicosociales pueden encontrar ciertos beneficios al utilizar escalas psicométricas, principalmente en términos de presentación de resultados al resto de los actores jurídicos quienes, por costumbre e incompreensión del método científico, suelen considerar que el pericial solamente tiene valor “objetivo” cuando se aplican pruebas psicométricas. Por otro lado, algunas pruebas psicométricas pueden ayudar a localizar información necesaria para la correcta evaluación de la mujer víctima de violencia; de ahí que cada forense deberá valorar el uso o desuso de estas, previa advertencia de las consecuencias que esto pueda acarrear. Es importante recalcar que la aplicación de pruebas psicométricas no es obligatoria bajo ningún concepto y por ningún motivo sustituyen otros mecanismos de recolección de información, como la entrevista y el análisis documental. En caso de considerar necesaria la aplicación de pruebas

psicométricas, a continuación se presentan una serie de recomendaciones a considerar.

CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN PSICOMÉTRICA EN LA EVALUACIÓN PSICOSOCIAL

1. La aplicación de pruebas psicológicas no debe en ningún caso sustituir el diálogo con las víctimas. En este sentido, la metodología de entrevista semiestructurada ayuda a dirigir la conversación a través de preguntas generales y es lo suficientemente flexible como para introducir aspectos que surgen durante el encuentro o profundizar en otros (OCNEF, 2016).
2. La aplicación de pruebas psicológicas no sustituye el criterio científico de quien evalúa. Los datos arrojados por las pruebas deberán ser puestos a consideración para determinar si resultan útiles o, por el contrario, estigmatizan a la víctima.
3. La evaluación forense con mujeres víctimas de violencia se centra en la exploración de las razones de género y en las consecuencias de la violencia en términos psicosociales. No deberá ser centro de atención la personalidad de la víctima u otro factor tendiente a naturalizar o justificar la violencia en su contra. La pregunta sobre quién o cómo es la víctima no es de relevancia forense, toda vez que lo que se investiga es una conducta delictiva ejercida en su contra.
4. En tanto que la prueba psicométrica puede arrojar información irrelevante para el caso, es inadmisibles hacer públicas cuestiones que la víctima no está de acuerdo en publicar o divulgar el informe sin el consentimiento de esta, pues el dictamen se convierte, en estos casos, en un nuevo daño hacia la víctima.
5. Es inadmisibles el uso de una batería psicométrica estandarizada aplicable a todas las víctimas. En caso de que se decida aplicar psicometría, cada caso requiere su propia curaduría de pruebas, eligiéndolas conforme a las necesidades de la evaluación forense específica y con absoluto respeto a los derechos humanos de la víctima.
6. Es posible la adaptación de pruebas psicométricas para casos específicos, siempre que se justifique la razón y se transparente el procedimiento para la valoración de pares.

7. Los textos de resultados preestablecidos en las pruebas psicométricas no son el resultado de la evaluación. La presentación de estos datos brutos sin análisis o interpretación a la luz del caso refleja incompetencia científica por parte de la evaluadora o evaluador forense.
8. La literatura especializada no recomienda el uso de pruebas con validez cuestionada (tales como las pruebas proyectivas). Toda vez que dichas pruebas no están diseñadas para ámbitos forenses, no han demostrado validez estadística y no tienen cimiento epistemológico en psicología, el autor recomienda evitar a toda costa su uso. Las pruebas proyectivas carecen de sustento psicológico o psicoanalítico (incluso cuando pregonan al psicoanálisis como su base epistemológica) y, por ende, las conclusiones basadas en estas no deben ser consideradas válidas.
9. El pericial psicológico debe demostrar correcta integración de las pruebas psicométricas al resto de la información presentada.

IV. TÉCNICA DE ENTREVISTA PARA LA RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

La entrevista es, sin duda alguna, el mecanismo central de recolección de información en investigación forense. Representa la mejor manera de obtener datos asociados al hecho delictivo a investigar para su posterior análisis y contraste con el resto de los datos recolectados. En los casos de violencia contra las mujeres, una entrevista adecuada genera el espacio necesario para que la víctima narre el delito, hable sobre su historia de violencia y exprese las consecuencias que esta ha tenido a lo largo de su vida. Bien aplicada, la entrevista visibiliza a las víctimas y sus vivencias. Quién realiza la evaluación forense necesita de esta información para otorgar reconocimiento de las condiciones individuales de cada mujer, así como de las víctimas indirectas.

En términos metodológicos, el acceso al material psicológico y su interpretación se realiza a través de dos constructos básicos: empírico y teórico. El constructo empírico se ejecuta al interpretar el material psicológico por medio de la manipulación de variables y la observación de las consecuencias traducidas en conductas o fenómenos físicos, es decir, pertenece al campo de la psicología experimental. Por otro lado, el constructo teórico hace alusión a la interpretación del material psicológico a través de

fenómenos no observables puesto que responden a las variables internas de la persona y, por ende, no son factibles de manipulación experimental. Desde esta concepción metodológica, se explica lo psicológico a partir de su naturaleza subjetiva y perteneciente a lo individual, toda vez que es un fenómeno privado no observable empíricamente; así pues, la única manera de acceder a estos datos para su posterior interpretación y generación de hipótesis es por medio de lo que verbaliza el propio sujeto sobre su contenido psíquico. La relación subjetiva de la víctima con la violencia y sus consecuencias se exploran a partir del constructo teórico, de manera que la entrevista resulta ser la mejor estrategia para la obtención de esta información.

El modelo adecuado para la obtención de estos datos es la entrevista semiestructurada, puesto que permite generar elementos básicos alrededor de los cuales girarán las preguntas; así también, este modelo es lo suficientemente flexible para adaptarse a las condiciones de cada víctima y pregunta de investigación. Sobre la técnica adecuada para la realización de la entrevista, que debe permitir, en primera instancia, que la persona entrevistada verbalice sin interrupciones todo lo que sea capaz de recordar en torno a los hechos que se investigan, la información que se obtenga orientará a la o el entrevistador en la formulación de las preguntas posteriores, ya sea para ampliar los datos recogidos o clarificar algunos aspectos del testimonio; es aconsejable que dichas preguntas sean primordialmente abiertas y focalizadas y, en determinados casos, finalizar con preguntas cerradas. Por otro lado, deberá evitarse introducir información que no haya sido dada por la propia persona entrevistada a fin de reducir las posibilidades de contaminación del testimonio (Turvey y Coronado, 2016).

Así pues, se deberá permitir la narrativa libre alrededor del tema a investigar, evitando el uso del interrogatorio en pro de la entrevista semiestructurada. Por otro lado, el o la examinadora forense evitará la contaminación de la narración de las víctimas, absteniéndose de sugerir información alguna. Algunos errores comunes al momento de realizar la entrevista son:

- Interrupciones frecuentes en los relatos de las personas entrevistadas: pueden reducir la habilidad del testigo para concentrarse en el proceso de recuperación de la información, lo que puede resultar en que la información sea más vaga o imprecisa.
- Inapropiada secuencia de las preguntas realizadas: representa un inconveniente dada la falta de flexibilidad para ajustar las preguntas

con la representación mental que tiene la persona entrevistada sobre los hechos.

- Formulación de cuestionamientos de respuesta corta: genera en la persona entrevistada una tasa inferior de concentración en comparación con las preguntas abiertas y la información obtenida se circunscribe únicamente a la solicitud formulada, con lo que se pierde información disponible no solicitada que puede ser valiosa para el proceso investigativo (Turvey y Coronado, 2016).

V. ELABORACIÓN DEL PERITAJE PSICOSOCIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR RAZONES DE GÉNERO

El informe forense permite una mejor comprensión de la variedad de evidencia que se está recopilando, el umbral para establecer la confiabilidad de la evidencia y proporcionará un camino para la integración confiable del análisis. El informe puede incluir interpretaciones forenses que ayuden a reconstruir los hechos, determinar *modus operandi* y reconocer las variables relacionadas a la posible vulnerabilidad o situación de riesgo de la víctima y se pueden dividir en dos áreas, i) donde se presentan los elementos descriptivos o resultados obtenidos en el informe y ii) la interpretación de los resultados. (Baltazar, Coronado, Turvey, 2022: 17)

La finalidad del reporte forense es la de recopilar y estudiar de forma coherente, completa y objetiva la información obtenida durante el proceso de investigación forense, dando respuesta a la pregunta de investigación a través del método científico y desde una perspectiva de derechos humanos. Un entendimiento completo de las víctimas y sus circunstancias va a permitir una correcta interpretación de los hechos de un caso, lo que, a su vez, va a permitir una interpretación exacta de la naturaleza de los daños o pérdidas, y subsecuentemente nos hablará del agresor (Turvey y Freeman, 2016).

De esta forma, se enmarcan tres elementos para tener en cuenta para realizar el peritaje:

1. Conocer de forma general los hechos del caso.
2. Desarrollo del marco conceptual y contextual.
3. Análisis de expediente y entrevistas (OCNF, 2016).

Todo informe forense deberá adaptarse a las necesidades investigativas del fenómeno en concreto, evitando el uso de formatos obligatorios inflexibles para su redacción. En tal sentido, la extensión del reporte forense dependerá concretamente de la cantidad de información necesaria para el esclarecimiento de la pregunta de investigación. Por otro lado, es importante hacer énfasis en que el público meta del documento no necesariamente está familiarizado con los términos técnicos o con la jerga de la disciplina aplicada, por lo que se recomienda que, toda vez que sea posible, se realice una simplificación de los términos utilizados y, en los casos en los que esto no sea factible o que la traducción de términos sea contraria a los objetivos del reporte, el lenguaje especializado sea explicado de forma clara y sencilla. El informe debe tener un nivel alto de integración, que se refiere a la forma en que los datos están articulados con las interpretaciones y los hallazgos se distinguen de la información descriptiva (Baltazar, Coronado, Turvey, 2022).

La legibilidad del documento es una prioridad al momento de su redacción. Si bien el dominio del lenguaje técnico propio de la disciplina es una muestra de capacidad científica, lo es aún más la capacidad de divulgar el conocimiento científico por medio de la simplificación de la terminología, sin caer en el vicio de la sobresimplificación, toda vez que resultaría contradictorio a los fines científicos del reporte. Con el objetivo de aumentar la legibilidad de los reportes psicológicos se sugiere considerar lo siguiente: a) uso de oraciones cortas; b) disminuir el uso de palabras complicadas; c) reducir el uso de jerga o palabras técnicas; d) reducir el uso de acrónimos; e) omitir el uso de verbos pasivos, y f) aumentar el uso de subtemas (Harvey, 1997).

Otro factor de importancia a considerar para la redacción del informe forense es la constante falta de comunicación entre la parte litigante que solicita el pericial y quien lo realiza, lo cual deriva en solicitudes de las partes hacia la o el perito que son inadecuadas para la investigación o ajenas al método científico. Algunos ejemplos de estas complicaciones son las solicitudes diseñadas para “facilitar” la correspondencia entre el código y el resultado de la pericial, cuestionarios circulares o reiterativos, objetivos que parten de una visión mecanicista o parcializada del problema, solicitudes que suponen probar la ocurrencia del delito, utilización de conceptos jurídicos (en el mejor de los casos) o pseudocientíficos y en general cuando se busca controlar el resultado a través de planteamientos periciales que ignoren información de la investigación y respondan a requerimientos

burocráticos. Ante lo anterior, es factible la utilización de objetos psicojurídicos entendidos como una construcción conceptual de la que se puede derivar una serie de objetivos para dar resolución a un problema forense que se encuentra enmarcado en un proceso jurídico. El uso de estos objetos resulta especialmente útil para realizar la “traducción” de las solicitudes de las fiscalías o defensorías, que en muchas ocasiones son irresolubles en términos científicos (ej. “Que diga la perito si la persona cumple con el perfil de ser víctima del delito denunciado), y convertirlas en preguntas de investigación válidas, resolubles en términos científicos y que mantengan su valor en la investigación (ej. “Identificar si existe la presencia de elementos psicosociales asociados a la victimización de la persona en concreto”). De esta forma, se logran rediseñar las solicitudes ante una revisión del caso entre el equipo de trabajo y transformar las solicitudes en el informe, justificando el planteamiento del problema, resolviéndolo con el diseño de la evaluación y dando respuesta desde el planteamiento psicológico forense (Baltazar, Coronado, Turvey, 2022).

En consonancia con lo expuesto, se presentan los pasos a llevar para la elaboración de peritajes en casos de mujeres víctimas de violencia por razones de género (OCNF, 2016): 1) revisión de literatura teórica y aplicada sobre la violencia de género y feminicidio; 2) revisión de literatura sobre el tipo de daño documentado en casos similares; 3) revisión de expediente; 4) revisión de información estadística, prevalencia de feminicidios, violencia de género, etc., en la región; 5) revisión de marcos normativos; 6) identificar conceptos útiles y categorías iniciales; 7) diseño de herramientas para recabar información; 8) transcripción y análisis; 9) redacción; 10) presentación y validación a víctimas, y 11) presentación en el proceso penal y defensa del peritaje en el proceso penal (interrogatorio).

ESTRUCTURA SUGERIDA PARA EL PERITAJE

A continuación, se muestran elementos útiles para la estructura del peritaje (Baltazar, Coronado, Turvey, 2022), con las adaptaciones consideradas para el uso del presente artículo. Es importante aclarar que lo siguiente no pretende ser una estructura obligatoria en todos los periciales, por lo que los segmentos son susceptibles de adaptaciones conforme a los requerimientos de cada pericial; no obstante, se sugiere su revisión y uso.

1. Información general. Se refiere a los datos de identificación del caso, la identidad de quien realiza el análisis y demás datos que se consideren relevantes para una clara y pronta identificación del documento en relación con el caso.
2. Tabla de contenido. Funciona para dejar una guía visible de los apartados contenidos en el informe. Se recomienda cuando el documento tiene una extensión considerable, toda vez que permite a quien lee darse una idea general de la estructura del documento, lo cual facilita la conexión entre apartados y aumenta la legibilidad del texto. Este apartado resulta especialmente valioso en los casos de violencia de género, debido a la necesidad de contextualizar la violencia.
3. Resumen ejecutivo. Consiste en colocar una serie de puntos de manera sintética sobre el contenido del reporte con respecto a la investigación, interpretaciones y otras consideraciones centrales.
4. Planteamiento del problema. Presenta las formas en que se plantean las relaciones entre la petición original a la o el perito y cómo de esta se desprende la lógica de abordaje y las preguntas u objetivos que se utilizaron en el diseño de la evaluación. En este punto se recomienda esclarecer los objetos psicojurídicos.
5. Antecedentes relevantes. Se redactan precedentes pertinentes de la víctima para explicar los hallazgos y la información de la llegada del caso a quien investiga (cuando sea necesario), así como la información que permita comprender los contextos relacionados con las interpretaciones victimológicas y psicosociales, la cual constituye el corazón del informe. Este espacio puede ser utilizado para contextualizar la violencia y la manera en la que la víctima se ha estado relacionando con sus consecuencias a lo largo del tiempo. También es útil para encuadrar el delito con la historia de violencia propia del espacio en el que aconteció el hecho. De esta forma, el pericial visibiliza la multidimensionalidad de la violencia de género, la cual se caracteriza por su continuidad en el tiempo y por los impactos directos e indirectos en la vida de la mujer y de sus entornos.
6. Metodología. Se utiliza para colocar una explicación breve sobre los estándares científicos de abordaje, los protocolos utilizados y las técnicas derivadas de este planteamiento. La intención es ayudar a la comprensión de las prácticas y lógicas que distinguen la labor de quien hace el análisis del uso del sentido común.

7. **Resultados.** Aquí se encuentran las interpretaciones victimológicas y psicosociales, así como su relación con los objetivos de la investigación. Al respecto se recomienda el uso de subtemas para separar esta información de manera que se facilite el acceso a la lectura.
8. **Discusión.** Se utiliza para integrar líneas argumentativas sobre alternativas de interpretación de hallazgos. Aquí se explica cómo y por qué se ha decidido decantarse por una interpretación y no por otra. También se puede considerar abordar estereotipos para desmitificar algunos sesgos de posible aparición en quien realiza la lectura del informe para la comprensión de las situaciones de vulnerabilidad y contextos de las personas involucradas en el caso.
9. **Conclusiones.** Se exponen las opiniones científicas, hallazgos o interpretaciones victimológicas y disciplinares resultado del análisis pericial. Este es el espacio para la presentación de las opiniones forenses, por lo que se sugiere evitar extenderse con información reiterativa.
10. **Recomendaciones.** Se incluyen cuando se consideran necesarias otras actividades además de las realizadas en el pericial. Estas pueden incluir sugerencias de intervención con las personas que se encuentran relacionadas en el caso (como podrían ser de salud o protección, etc.) o solicitudes de actividades de investigación faltantes (como la realización de diligencias complementarias o de periciales de otras especialidades), así como sugerencias para una reparación integral del daño.
11. **Limitaciones.** Es una declaratoria de los límites de las interpretaciones, advertencias sobre la necesidad de mayor investigación o simplemente aclaraciones sobre ajustes metodológicos ante las condiciones ocurridas. Esta sección ayuda a visibilizar malas prácticas por parte de otros actores jurídicos al momento de la integración de la información en las fuentes secundarias de datos utilizadas para la redacción del pericial (ej. Falta de acceso a la carpeta de investigación, periciales mal ejecutados, falta de información pertinente para la integración y análisis de la información, etcétera).

VI. REPARACIÓN DEL DAÑO

Una de las características más significativas propias del pericial en casos de violencia contra las mujeres por razones de género es la capacidad de

documentar el daño producido por la violencia vivida. Es importante recalcar que la violencia de género se caracteriza por estar sostenida en el tiempo y por tener potenciales consecuencias en todas las esferas de la vida cotidiana de las mujeres víctimas, repercutiendo de forma significativa y complejizando el daño y sus características. La OMS y la OPS han puesto de manifiesto a través de numerosos estudios las importantes repercusiones que la violencia de género ocasiona en las mujeres. La exposición al control permanente del agresor y las diferentes formas de humillación, crítica o rechazo afectivo, unidas a las amenazas y agresiones repetidas, hacen que se produzcan importantes alteraciones en el plano físico y en el psicológico. De hecho, las mujeres víctimas de violencia de género acuden con más frecuencia a los servicios sanitarios en demanda de atención clínica, debido a los problemas que padecen y a la mala percepción que tienen sobre su salud (OACNUDH, 2014).

Asimismo, la violencia de género sostenida en el tiempo produce cambios significativos en el plan de vida de las mujeres, en tanto que modifica sus aspiraciones y *modus vivendi*, y las obliga a acoplarse a una serie de conductas defensivas con la aspiración de reducir la fuerza y frecuencia de los actos de violencia. De esta forma, la violencia de género rompe las dimensiones de la vida privada y pública de las mujeres a partir del sometimiento a los designios del agresor, quien, por medio de la violencia, obliga a la víctima a abandonar aspiraciones, deshacer redes de apoyo, relegar su sexualidad a los deseos del agresor, vestir y actuar de determinadas formas y, en general, a ser dominada en todos los ámbitos de su vida. La violencia de género se caracteriza por la destrucción de la dignidad de la víctima y de la búsqueda por su deshumanización para convertirla en un objeto sobre el que se tiene control, posesión y dominio. Bajo esta perspectiva, es ilógico intentar dimensionar el daño en términos individualizantes y no integrales.

En la sentencia Campo Algodonero, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) estableció que las reparaciones deben ser abordadas con una perspectiva de género “tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres”. Enfatizó la vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben tener; “de tal forma que tengan un efecto no sólo restitutivo sino correctivo” y estén orientadas a remediar la situación de violencia y discriminación estructural que ambientó el caso (Corte IDH, 2009).

De esta manera, las reparaciones de daño deben trascender la lógica de indemnización individual y convertirse en un antecedente transformador, tanto de la vida de la víctima en particular como de la vida de las mujeres en general. Así, la reparación del daño no se limita a la reintegración de la víctima al estado anterior a la comisión del delito, en tanto que estas condiciones también están definidas por la discriminación hacia la mujer; más bien, la reparación deberá tender a la construcción de nuevos espacios libres de violencia en los que la víctima pueda desenvolverse con plenitud y libertad. En esos términos, se puede hablar de una reparación del daño transformadora, como lo dijo la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias, en su informe:

Las reparaciones a las que tienen derecho las mujeres no pueden limitarse a devolverlas a la situación en que se encontraban antes del caso concreto de violencia, sino procurar un potencial transformador. Ello supone que deben aspirar, en lo posible, a subvertir, que no a apuntalar, las preexistentes modalidades de subordinación estructural general, jerarquías de sexos, marginación sistemática e inequidades estructurales que posiblemente sean la raíz misma de la violencia sufrida por las mujeres... (Manjoo, 2010: 23)

Desde una perspectiva de derechos humanos, se entiende la reparación del daño no solamente por medio de la entrega de un objeto o a través de un acto de reparación, sino que una verdadera reparación del daño contempla el proceso que acontece alrededor del objeto o el acto, considerando toda la carga de significado que estas pueden contener. Además, la jurisprudencia internacional también ha hecho particular énfasis en la importancia de la participación de las víctimas en la determinación de las reparaciones. Se debe tomar en cuenta su cosmovisión, su perspectiva de la vida y su concepto de justicia (OACNUDH, 2014). La exploración y discusión sobre las expectativas de las víctimas respecto a la reparación del daño deben tener en cuenta:

- 1) Buscar que lo que se pide sea efectivamente reparador para las víctimas a través de su participación en la construcción de la demanda.
- 2) La dimensión de integralidad (relación entre demandas que le otorgan realmente sentido) y jerarquía (qué es lo más importante en el conjunto).
- 3) No sobredimensionar las expectativas para evitar futuras frustraciones (valorar el efecto negativo de las demandas poco fundamentadas). (Beristain, 2011: 126).

Además, el peritaje puede señalar los límites de la reparación e incluso hacer visible lo irreparable de las pérdidas. También es importante que la documentación del daño no se convierta en una lista de verificación de ciertas categorías nomotéticas del daño, dejando fuera de la discusión la dimensión idiográfica del problema. Conforme a lo anterior, se debe evitar que el lenguaje técnico sustituya la palabra de las víctimas, sus formas de comprender los daños y de darle sentido a la experiencia. La correcta documentación del daño busca un equilibrio entre el uso de los conceptos y el lenguaje técnico psicosocial y el testimonio de la víctima. Se debe tomar en cuenta que las maneras de significar el dolor y las necesidades de las personas cambian con el tiempo, de tal forma que el peritaje ofrece una fotografía de un determinado momento. Así pues, los peritajes constituyen en sí mismos un aporte a la reparación pues abren un espacio de escucha de la víctima y de reconocimiento social de su dolor, que hasta entonces había sido vivido en la esfera de lo privado, de tal forma los peritajes son una forma de desprivatizar el daño (OCNF, 2016).

VII. FUENTES DE CONSULTA

- Baltazar, V., Coronado, A. y Turvey, B. (2022). *Protocolo para la caracterización victimológica de graves afectaciones contra personas con especial protección constitucional y defensores de derechos humanos*. Bogotá, DC: Fiscalía General de la Nación.
- Beristain, C. M. (2011). *Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos*. México: Serapaz, Fundar, CDHDF.
- Cervantes, S., Coronado, A. (2018). “Niveles de análisis en psicología forense”. *Revista psicología criminal y forense Latinoamérica*, (primer volumen), pp. 10-11.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf
- Harvey, V. S. (1997). “Improving readability of psychological reports”. *Professional Psychology: Research and Practice*, 28(3), 271-274. <https://doi.org/10.1037/0735-7028.28.3.271>

Manjoo, R. (2010). *Informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias*, Rashida Manjoo. Recuperado de https://www2.ohchr.org/english/issues/women/rapporteur/docs/A-HRC-14-22_sp.pdf

Observatorio Nacional Ciudadano del Femicidio en México (2016). *Guía metodológica para la elaboración de peritajes antropológicos, psicosociales y socioculturales en casos de femicidio en México*. Recuperado de: https://www.observatorio-femicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_ed4938ae71324073b3183d-734907be1a.pdf

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2014). *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/femicidio)*. Recuperado de: <https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/Library/Publications/2014/Modelo%20de%20protocolo.pdf>.

Turvey, B. y Coronado, A. (Eds.) (2016). *Protocolos de investigación criminal*. Aguascalientes, México: Forensic Press.

Turvey, B. y Freeman, J. (2016). *Victimología forense*. 1ra. ed. Aguascalientes, México: Forensic Press.

CIRCUNSTANCIAS
EN LA PROCURACIÓN E
IMPARTICIÓN
DE JUSTICIA

LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS CENTRADA EN LA PERSONA

◉ Jorge Serrano Ceballos *

* Doctor en Derecho, maestro en Derecho Privado, especialidad en Derecho Notarial y licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, actualmente es profesor de tiempo completo en la misma universidad, correo electrónico: licjorgeserrano@hotmail.com

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

● **Atención integral**

Integral attention

● **Coordinación**

Coordination

● **Derechos fundamentales**

Fundamental rights

● **Enfoque ecológico**

Ecological approach

● **Víctima**

Victim

- Fecha de recepción: 4 de octubre de 2022
- Fecha de aceptación: 24 de noviembre de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i19.607

Resumen: Con la implementación del sistema acusatorio oral en nuestro país, se modificó el proceso penal para colocar a la víctima en su centro de desarrollo. Derivado de dicha modificación, se expide la Ley General de Víctimas, que establece como premisa fundamental atender a las personas afectadas por hecho victimizante. Para efecto de cumplir con esta obligación, además de las múltiples autoridades responsables de esta atención, surgen diversas vertientes, tales como la entrevista con todos los operadores (asistencialista), la terapia psicológica y la orientada en identificar las necesidades de las personas. Por ello, el objetivo se centró en identificar las ventajas y desventajas de cada uno de estos procesos, a través de un análisis descriptivo y analítico que nos permita resaltar el proceso de atención más conveniente para las víctimas de delito.

Abstract: After the implementation of the oral accusatory system in Mexico, the criminal procedure has been modified to place the victim's care as its most important goal. As a result of such modification, the General Law of Victims is issued, which establishes as a fundamental premise attention and care provided to people affected by crimes. In order to comply with this obligation, in addition to the multiple responsible authorities for this service, various aspects arise, such as the interview with all the operators, the assistance-based model, and the one focused on identifying the people's needs. Therefore, the objective was focused in identifying the advantages and disadvantages of each process, through a descriptive and analytical study that allows us to highlight the most convenient care process for crime victims.

SUMARIO

I. Justicia penal. II. Atención a víctimas. III. Críticas al modelo MAVE del sistema COSMOS. IV. Conclusiones. V. Fuentes de consulta.

I. JUSTICIA PENAL

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2008 estableció en el país el sistema de justicia acusatorio oral en materia penal. Esta reforma impactó al sistema en dos aspectos sustanciales:

- la justicia restaurativa como elemento esencial del sistema penal; y
- la igualdad de las partes.

A. JUSTICIA RESTAURATIVA COMO ELEMENTO ESENCIAL DEL SISTEMA PENAL

Esta reforma constitucional presentó un cambio importante respecto al tipo de justicia a regir, modificó el origen y paradigma de la impartición de justicia penal: nos encontrábamos en un sistema de justicia retributivo, denominado sistema mixto (audiencias orales y privilegiado desarrollo escrito). Este sistema funcionaba a través de la asunción por el Estado, como propio y directo, del oprobio causado a la sociedad por el delito, y así ejerce el monopolio de la investigación, logra su judicialización y obtiene el resultado de imponer la sanción al delincuente en la misma proporción a la conducta realizada.

El modelo retributivo se basa meramente en la imposición de una sanción al causante de un delito ya que, como su definición lo señala, es una conducta típica, antijurídica y culpable (Gorjón, 2014: 34-35).

Desde la política criminal (o criminológica) retribucionista, es el Estado quien frente a sus delitos decidirá por ellos, incautándose del conflicto y de sus personas, y a la vez ignorará a la víctima o quedará marginada del derecho penal, que es quien puso en marcha con su denuncia la potestad de juzgar, porque no forma parte de su objeto central (Neuman, 2005: 4-9).

La justicia retributiva planteaba el castigo como elemento esencial, necesario y disuasorio para el desarrollo armónico de la vida en comunidad; por tanto, la reforma constitucional que introdujo el sistema de justicia

acusatorio oral implica pasar a un sistema totalmente distinto, el cual además plantea muchos desafíos, uno de los más importantes es que ahora no todos los delitos son castigados con pena privativa de la libertad.

Este sistema de justicia acusatorio oral privilegia a la justicia restaurativa, su basamento no es el castigo al imputado, su objetivo fundamental es la reparación o el regreso de las cosas al estado previo a la comisión del hecho victimizante y la protección de la víctima, integrado en el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el reconocimiento del derecho a la atención inmediata, asesoría jurídica y reparación del daño. Este proceso debe aplicarse siempre y cuando sea lo más benéfico para la víctima y evitar casos en los cuales hacerlo no la ponga en peligro ni le genere mayores afectaciones.

La justicia restaurativa representa un cambio en el paradigma inquisitivo que permeaba el antiguo sistema; en este modelo se busca la visibilización de las partes, la garantía de los derechos fundamentales, la reparación integral del daño y la reintegración social del responsable (Cuéllar, 2018: 119).

La justicia restaurativa debe entenderse como una visión centrada en roles, necesidades y obligaciones de las partes interesadas en los conflictos —individuales o colectivos— definidos como delitos por la ley penal. Su finalidad principal no es el castigo —que no lo excluye—, sino la restitución y restauración que resuelva de manera integral las controversias (Correa, 2015: 409).

La teoría retributiva sostiene que el dolor reivindicará la injusticia que se ha cometido; pero en la práctica esto resulta contraproducente muchas veces, tanto para la víctima como para el ofensor. Por otra parte, la justicia restaurativa sostiene que lo que reivindica realmente es el reconocimiento del daño sufrido por la víctima y de sus consiguientes necesidades, combinado con un esfuerzo activo por instar al ofensor a asumir su responsabilidad, enmendar el mal cometido y tratar las causas de su comportamiento. Tanto la teoría retributiva como la restaurativa tienen como meta principal la reivindicación mediante la reciprocidad, es decir, lograr que las partes “queden a mano”. Ambas teorías reconocen la intuición moral básica de que el delito implica la ruptura de un equilibrio (Zehr, 2010: 71-72).

B. IGUALDAD DE LAS PARTES

Uno de los alcances trascendentales de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia penal del año 2008, que contiene el sistema acusatorio oral penal, fue la de establecer un sistema de igualdad entre las partes y privilegiar su trato semejante. La víctima es el centro de su procedimiento, deja de ser un simple testigo, se le reconocen sus derechos y obligaciones y se elimina su discriminación para desahogar en las mismas condiciones el debate y proceso; a partir de todo esto, se considera la igualdad de las partes en el procedimiento penal.

La igualdad procesal, además de respetar los derechos de la víctima, tiene las implicaciones siguientes:

- Reconocer los mismos derechos e idénticas expectativas.
- Hacer valer sus derechos de manera directa (salvo el caso de los delitos de alto impacto, en los cuales la Fiscalía será la encargada de la investigación y persecución del caso).
- Privilegiar el respeto a los principios de igualdad y contradicción, por consiguiente, las partes tendrán las mismas oportunidades y cargas procesales para sostener sus intereses jurídicos.

Esta igualdad procesal se refleja en el contenido de los artículos 20, apartado A, fracción V, y 21, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM, 09/11/2021, arts. 20, 21), a saber:

Artículo 20 Apartado A, Fracción V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente.

Artículo 21. SEGUNDO PÁRRAFO. El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la igualdad procesal implica que las partes tendrán el mismo tratamiento, es decir, sin realizar acciones de discriminación por cuestiones de género, etnia, clase social o estatus político; lo anterior para que en el procedimiento penal reciban el mismo trato y tengan las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, tal como lo establece la siguiente tesis aislada:

Registro digital: 2020690

Instancia: Primera Sala

Tesis: 1a. LXXX/2019 (10a.)

Décima Época

Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo I, página 123

Materia(s): Constitucional, Penal

Tipo: Aislada

PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO PENAL. SUS ALCANCES.

El principio citado encuentra sustento en el artículo 20, apartado A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que las partes tendrán igualdad para sostener la acusación o la defensa, respectivamente; principio que se relaciona, a su vez, con los diversos de igualdad ante la ley y entre las partes, previstos en los artículos 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respectivamente. Ahora bien, el principio de igualdad procesal se refiere esencialmente a que las partes tendrán los mismos derechos e idénticas expectativas, posibilidades y cargas procesales, y deriva a su vez, de la regla general de la igualdad de los sujetos ante la ley, la cual exige la supresión de cualquier tipo de discriminación que se base en la raza o el grupo étnico, el sexo, la clase social o el estatus político, esto es, la igualdad entre todas las personas respecto a los derechos fundamentales es el resultado de un proceso de gradual eliminación de discriminación y, por consiguiente, de unificación de todo aquello que venía reconociendo como idéntico, una naturaleza común del ser humano por encima de toda diferencia de sexo, raza, religión, etcétera. En esos términos, las partes procesales que intervengan en el procedimiento penal recibirán el mismo trato y tendrán las mismas oportunidades para sostener la acusación y la defensa, según sea el caso. Razón por la cual, los Jueces durante el proceso penal deberán emprender las acciones y verificar que existan las condiciones necesarias tendientes a garantizar un trato digno e idéntico a las partes sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos previstos en la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes que de ellos emanen, de manera que no pueden privilegiar a un sujeto en el debate con algún acto procesal que le proporcione una ventaja indebida frente a su contrario, pues de ser así, se vulneraría el principio de mérito.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de septiembre de 2019 a las 10:36 horas en el *Semanario Judicial de la Federación*.

Ante este cambio de paradigma y tipo de justicia a impartir en la materia penal, se redujeron los delitos de persecución oficiosa; además, se hizo necesario para cada entidad federativa diseñar estrategias para identificar y desahogar las necesidades de las víctimas, el ejercicio de las acciones a su cargo y los procesos de atención, con la finalidad de garantizar sus derechos fundamentales establecidos en el artículo 20, apartado C, de la CPEUM.

II. ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Al suceder el ilícito se impacta a la víctima y en la mayoría de los casos se le provoca un estado de aturdimiento o desorientación, el cual es necesario reducir al máximo, así como permitir o facilitar que la víctima regrese a sus actividades cotidianas lo más pronto posible, en la medida de las posibilidades o afectaciones sufridas.

La expedición de la Ley General de Víctimas provocó la necesidad —tanto de la Federación, como de las entidades federativas— de crear su política pública en materia de atención a víctimas y afrontar las emergentes necesidades de la reforma penal.

La política pública es un proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas, con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener. (Velásques, 2009: 149-187)

La Constitución, en su artículo 20, apartado C, ordena proteger los derechos fundamentales de la víctima, a saber:

- atención inmediata: médica o psicológica;
- asesoría jurídica;
- reparación del daño a cargo del imputado; y
- protección de datos personales.

Ahora bien, el diseño de la política pública debería enfocarse en colocar a la víctima en el centro del análisis y desarrollo de todas las actividades de los operadores encargados de su atención, a partir de identificar sus necesidades, proteger sus derechos fundamentales y desplegar acciones para resolver la afectación sufrida por el hecho victimizante, como elemento fundamental para cumplir con los principios de no revictimización señalados en la CPEUM y la Ley General de Víctimas. Los elementos esenciales de este tipo de atención, el cual es ideal, deberían rondar en los temas siguientes:

- Enfocar la atención a los derechos fundamentales de las víctimas.
- Informar los derechos y obligaciones que como parte del proceso tiene a su favor.

- Diseñar estrategias para lograr la identificación de sus necesidades.
- Desplegar las acciones necesarias para atender y resolver las necesidades de cada caso.
- Supervisar la atención de los demás operadores y la solución o avance de la víctima.
- Desarrollar opciones que faciliten la reparación integral del daño.

Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional. (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1985)

A. ATENCIÓN POR TODOS LOS OPERADORES

Este primer proceso sujeto a análisis fue creado y desarrollado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, órgano de la Federación encargado de atender a las personas afectadas por los hechos victimizantes. Consiste en poner a disposición de la víctima a todas las personas operadoras posibles en las áreas de medicina, psicología, trabajo social, servicios de asesoría jurídica y personal del fondo compensatorio, ante los cuales la víctima deberá desahogar el proceso que determine cada operador de manera individual. Este proceso, de disponer de todos los operadores para la atención de la víctima, fue replicado por muchas de las entidades federativas con resultados particulares y con la idea de que todos los operadores que en él participan lo consideren como la mejor opción para prodigar la atención integral a la víctima.

El proceso descansa en cinco actividades esenciales:

- Los operadores mantienen una interacción permanente con la víctima y deben evitar, en la medida de posible, la revictimización.
- La víctima deberá desahogar todas las preguntas de cada una de las personas operadoras, las cuales pueden ser idénticas, semejantes o diferentes entre sí.
- El trabajo es desarrollado de manera individual por cada uno de los operadores.
- Cada operador registra e identifica a cada una de las víctimas.

- La atención de todos los operadores es considerada como atención integral.

El defensor de los derechos humanos federal, a través de las recomendaciones generales 4 y 14, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuestiona los alcances de la atención a víctimas y permite observar que no existe beneficio alguno para ellas, en los casos de:

Ausencia de una política de colaboración institucional uniforme y coordinada entre los diversos órdenes de gobierno, e incluso entre las distintas dependencias de cada uno de ellos, que permita el impulso de acciones integrales a fin de procurar que las víctimas reciban atención y apoyo jurídico médico y psicológico.

Que la atención que dispensan algunos servidores públicos que se desempeñan en las instituciones encargadas de la prevención de delitos, procuración e impartición de justicia, por lo general, es insuficiente para brindar una adecuada atención a las víctimas de delitos, en su esfera psicológica, física, jurídica y patrimonial, lo cual trasciende a su familia y termina por impactar a la sociedad.(Sánchez, 2018: 91-92)

Uno de los principales objetivos de los derechos reconocidos a las personas víctimas es suprimir o limitar al máximo posible su revictimización (Hernández, 2017: 17).

Este tipo de atenciones, con la permanente interacción de víctimas y operadores, se puede considerar como asistencialista, con un alto riesgo de revictimización por las razones siguientes:

- La víctima debe narrar hasta en cinco ocasiones lo sucedido o, en su caso, responder cinco cuestionarios relacionados con los hechos sucedidos.
- Constante recuerdo de los hechos y afectaciones recibidas, puede propiciar circunstancias incapacitantes en la víctima al colocarla en situaciones de disminución o impedimento para la toma de decisiones.
- Intervención individual y no coordinada de los operadores.
- Replicar un sistema de atención sin crítica y dejar de observar los posibles riesgos existentes.
- En muchos casos se atiende por todos los operadores disponibles, aun cuando la víctima no lo necesite por no presentar afectación alguna.

Todas estas desventajas y áreas de oportunidad aquí advertidas podrían replantearse por las autoridades encargadas de la atención, con el fin de

generar mejores condiciones para las víctimas a través del trabajo coordinado de los operadores, la reducción de los relatos sobre lo sucedido y, sobre todo, la intervención del área psicológica en el desarrollo de la persona y su toma de decisiones.

B. TERAPIA PSICOLÓGICA

Al revisar los ordenamientos legales de algunas entidades federativas, se aprecia cómo es coincidente que la mayoría dispone que los encargados de atención psicológica deberán prestar el servicio de atención en esta área, en algunos casos permanente, otras de manera transitoria y la mayoría atenderán en más de una ocasión a la víctima.

Como se puede apreciar en diversos apartados del Protocolo de Atención a Víctimas de Delito, emitido por la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 25 de agosto de 2017, se dispone la atención psicológica de duración mayor a la sesión única; si bien no señala un número máximo de sesiones de atención, en algunos casos menciona que para evitar revictimización no pueda ser mayor a tres sesiones, pero en otros hace referencia implícita a una atención prolongada.

Debemos aclarar que, en septiembre de 2017, el Estado de Coahuila de Zaragoza transformó la entonces procuraduría a Fiscalía General de Justicia del Estado, y conforme a la consulta realizada el 16 de mayo de 2022 se confirmó que el protocolo de atención a víctimas de delito no está modificado y, por tanto, se continua con la vigencia y aplicación del referido protocolo por el personal adscrito a dicha fiscalía.

Sin embargo, en algunos datos que se señalan a continuación, se puede identificar que se trata de una terapia psicológica prolongada.

Procurar establecer con la víctima y sus familiares una relación empática, sensible y respetuosa, cuidar el volumen de voz, actitudes y conducta no verbal, así mismo no deberá utilizar palabras altisonantes.

Toda víctima de delito debe recibir atención psicológica especializada por los centros regionales de atención a víctimas, a fin de lograr su restablecimiento biopsicosocial y mitigar el daño sufrido por ella y sus familiares.

Antes de cada sesión terapéutica, los psicólogos deberán revisar el expediente de atención y asistencia victimológica, para determinar el tipo de atención requerida para su atención integral.

Todas las actuaciones que realice el área psicológica en atención a la víctima deberán obrar en el expediente de atención y asistencia victimológica.

El especialista deberá realizar la psicoeducación necesaria para organizar a la familia en términos de funcionalidad y contención que cada caso amerite.

La valoración se deberá realizar en un máximo de tres sesiones para evitar una revictimización y/o contaminación de la información que pueda generar la pérdida de validez en el dicho de la víctima si es expuesta a repetir constantemente los hechos.

El especialista deberá trabajar con los padres aspectos de psicoeducación que abarcan medidas específicas que se implementarán hacia el niño o la niña en relación a su seguridad, contención, prevención para no ser revictimizada y lograr establecer acuerdos que les permitan generar las condiciones más favorables para un desarrollo adecuado.

Una vez que el especialista realizó la valoración y brindó la atención psicológica para el proceso legal, se continuará dando atención y seguimiento terapéutico, tanto a la víctima como a los familiares de la misma, a fin de mitigar el daño sufrido y buscar el restablecimiento biopsicosocial.

Brindar tratamiento terapéutico que permita el restablecimiento de la salud emocional de la víctima. (PGJECZ, 2017)

El proceso de atención de la Fiscalía General de Justicia de Coahuila es ambivalente al señalar diversos esquemas para la atención a víctimas. Por una parte, señala que no debe ser mayor a tres sesiones para prevenir revictimización, pero en otros apartados menciona que debe prodigarse atención psicológica para el restablecimiento de la víctima, sin precisar la cantidad de sesiones; sin embargo, también señala que en cada intervención el psicólogo debe revisar el expediente antes de cada sesión y dar atención y seguimiento a la víctima y sus familiares.

Estos dos últimos señalamientos hacen suponer que la atención psicológica a cargo de los especialistas debe ser larga o por lo menos durar el tiempo necesario para lograr el objetivo de restablecer a la víctima.

El principal problema que se detecta es la generalidad con la que se abarca la atención a las víctimas, porque cada persona es diferente y sobre todo cada tipo de delito puede generar diversas afectaciones a las personas, es decir, no se comporta de manera uniforme o semejante.

La falta de señalamiento en cuanto a la duración de la atención psicológica y pretender que se realice hasta el restablecimiento de la víctima puede implicar diversos problemas, como los señalados a continuación. El restablecimiento no es inmediato y depende de la misma persona, así como de los acontecimientos que hayan generado la afectación.

La cantidad de hechos delictivos será inversamente proporcional a la cantidad de personas con la necesidad de ser atendidas; si este número supera la disponibilidad de atención de los especialistas, las consecuencias serán:

- Saturar al personal.
- Señalar o agendar atenciones a las víctimas con un largo tiempo de espera.
- Mayor afectación o revictimización a la persona por la no atención inmediata.
- Provocar la disminución en la toma de decisiones de las personas al no recibir orientación adecuada.
- Cuestionar y observar al proceso de atención por no ser eficiente o eficaz en la atención de las personas afectadas.

C. PROCESO DE ATENCIÓN BASADO EN LA IDENTIFICACIÓN DE NECESIDADES

El objetivo de identificar necesidades y desplegar acciones se desarrolla en el Modelo de Atención a Víctimas con Enfoque Ecológico (MAVE), desplegado por el Sistema COSMOS del Estado de Querétaro, el cual se centra en identificar las consecuencias sufridas por la víctima con motivo del hecho delictivo y tiene seis elementos fundamentales, a saber:

- reducir la intervención de operadores al máximo para eliminar la revictimización;
- brindar atención individual para identificar las necesidades de la víctima;
- desplegar acciones concretas para resolver esas necesidades;
- privilegiar la coordinación entre todos los operadores para salvaguardar los derechos fundamentales de las personas;
- activar la capacidad instalada del Estado al requerirse la atención especializada o prolongada en favor de la víctima; y
- procesos de atención terapéutica prolongados hasta lograr la recuperación de la persona.

Los aspectos antes mencionados, en los que descansa la política pública del estado de Querétaro, se logran a través de analizar el entorno proximal de la víctima, identificar sus necesidades, prodigar la atención médica o psicológica necesaria, realizar la contención emocional, aplicar la entrevista integral interdisciplinaria y desplegar acciones particulares para su restablecimiento.

En el Modelo de Justicia Penal Acusatorio Oral del Estado de Querétaro COSMOS se realizó la construcción de una metodología propia, se partió de identificar los impactos y consecuencias generadas por el delito, las afectaciones sufridas por la víctima y su entorno proximal para establecer las pautas necesarias para privilegiar sus derechos fundamentales y necesidades a partir de un enfoque multidisciplinario (Granados y Serrano, 2018: 139).

El Modelo de Atención a Víctimas de Querétaro se desarrolló a partir del Modelo Ecológico para la Atención de la Violencia, instituido por Heise (1994) a partir de la propuesta de Bronfenbrenner. Parte del supuesto de que, cotidianamente, cada persona está inmersa en una multiplicidad de niveles relacionales —individuales, familiares, comunitarios y sociales— donde pueden producirse distintas expresiones y dinámicas de violencia (Incháustegui y Olivares, 2011: 21).

En efecto, el ambiente ecológico es un conjunto de estructuras de diferentes niveles que constituyen desde el más inmediato, como lo es la familia, hasta los contextos más amplios, como la cultura, un país o un continente.

Lo anterior se plantea como una teoría de desarrollo humano donde las características bio-psicológicas del individuo y de los grupos son estudiadas a partir de los procesos que derivan de las características de las personas (incluyendo las genéticas) y del ambiente, tanto el inmediato como el remoto y dentro de una continuidad de cambios que ocurren en éste a través del tiempo.

Cada uno de los ambientes puede funcionar como un contexto efectivo y positivo de desarrollo humano, o puede desempeñar un papel destructivo o disruptor de este desarrollo. (Bronfenbrenner, 1979)

La utilización de este proceso ecológico tenía amplia difusión y aplicación en materia de salud. Consiste en analizar el entorno proximal donde está ubicada la víctima al cometerse el delito, se aborda con un enfoque multidisciplinario para identificar las necesidades de la persona y desplegar las acciones requeridas a efecto de salvaguardar su integridad física y emocional; el operador debe determinar el grado de impacto sufrido, sus condiciones y necesidades para desplegar acciones orientadas a la situación física, emocional, social, cultural, laboral y social, desde las cuales el individuo se desenvuelve.

El modelo protege los derechos fundamentales de las víctimas, a través de:

- identificar sus necesidades a partir de analizar su entorno proximal;
- garantizar su integridad física y emocional;
- evitar su revictimización;
- desplegar acciones para resolver las necesidades provocadas por el delito;
- brindar a la víctima información clara, accesible y oportuna sobre los derechos, garantías y procedimientos que le asisten;
- asesorar, representar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante autoridad;
- vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones de la Fiscalía General y cada etapa del procedimiento penal; y
- canalizar a la víctima ante las autoridades correspondientes para su atención.

En este sentido, Querétaro desarrolló sus procesos en atención a la situación particular del sujeto pasivo del delito y el impacto que sufre en su vida diaria para lograr identificar sus necesidades, articular las estrategias requeridas en el equilibrio de su entorno personal, salvaguardar su integridad física y emocional, prodigar la atención inmediata, médica o psicológica, así como la asesoría jurídica con trato diferenciado para la defensa de sus derechos y la reparación del daño, como elementos esenciales para lograr materializar la protección de sus derechos fundamentales.

El objetivo final es reincorporar a la persona a sus actividades cotidianas, laborales, intelectuales y emocionales, dentro de la rapidez permitida por la afectación sufrida, todo esto considerado como la forma de brindar atención integral a las víctimas.

Una de las ventajas más claras del proceso desarrollado por Querétaro es que gran parte del trabajo se realiza a partir de la intercomunicación tecnológica de los operadores intervinientes en el sistema, mediante las activaciones tecnológicas de su sistema informático único SIU, lo cual ha permitido la sistematicidad, la coordinación, reducir el uso de papel y ahorro de tiempo perdido tanto en la generación y entrega del oficio.

La atención a la víctima inicia a partir de su denuncia en sitio ante el primer respondiente o inicio de la carpeta de investigación en Fiscalía; estas dos autoridades pueden activar los servicios requeridos por la persona, sea atención inmediata, médica o psicológica, así como el trabajo social, la asesoría jurídica o la intervención del personal del fondo de ayuda, y todo

el trámite se sigue por el medio tecnológico para activar a todos los operadores necesarios para la intervención, seguimiento, ejercicio de acciones y, en su caso, judicialización.

Existe una clara separación en el proceso de atención médica: se divide en atención inmediata, cuyo objetivo es salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima, para lo cual se les canaliza a las instancias hospitalarias públicas; y atención psicológica, en cuyo caso se activa al personal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas para su orientación.

En Querétaro trabajaron en capacitar al primer respondiente para lograr que, al momento de su arribo al lugar de los hechos, analice la situación y de manera inmediata identifique las necesidades de las personas, determine la atención a seguir y se desplieguen o presten las atenciones o acciones necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de cuanta persona afectada exista en el lugar de los hechos.

La siguiente parte de la atención inmediata (médica), cuando esta se torna especializada o prolongada, es que se canaliza a las instituciones del Estado, y el órgano encargado de la atención a víctimas solo realiza el seguimiento a la atención requerida por la persona.

El proceso de atención continua a cargo del primer respondiente, al identificar la no necesidad de atención médica, procede a determinar si es necesaria la atención psicológica. Para ello, dispone de una guía para advertir las diversas alteraciones emocionales de la víctima, con los síntomas siguientes: fatiga, cansancio, falta de energía física o mental, conducta explosiva e impaciente, desorientación en espacio y tiempo, entre otros. De confirmar alguno de los anteriores, debe activar los servicios psicológicos para que personal se traslade al lugar de los hechos y realizar la contención para salvaguardar la integridad emocional de la víctima.

En caso de ser necesario, se facilita la contención emocional a la víctima, que consiste en una intervención terapéutica de corta duración y objetivos limitados, centrados en la resolución preventiva de una desorganización psicológica. Abarca la atención inmediata y lleva una sola sesión; su principal objetivo es proporcionar apoyo psicoemocional, reducir el peligro de muerte y enlazar a la persona en crisis con los recursos de ayuda (Slaikeu, 2000: 113-138).

Querétaro diseñó diversas estrategias para reducir la intervención de todos los operadores y, así, intentar reducir la revictimización de la persona:

- **Entrevista única.** A través de una sola entrevista a la cual denominaron entrevista integral interdisciplinaria EII. El encuentro con la víctima se genera con la intervención de un solo operador (psicólogo), quién con un cuestionario, desarrollado de manera interdisciplinaria (las preguntas esenciales de todos los operadores), identifica las necesidades de la víctima en el menor tiempo posible y despliega o activa las acciones y operadores para su atención.
- **Reducción de papel** Querétaro aprovechó su sistema informático único para lograr que todos los operadores trabajen en el mismo de manera coordinada. Concentró y sistematizó toda su información y está muy cerca de eliminar el uso del papel.
- **Análisis de la situación emocional de la persona.** Informe de Estado Emocional (IEE), se trata de un resumen solicitado a petición de la Fiscalía General y elaborado por el personal del área de psicología, a través del cual se presentan las afectaciones y el estudio de la persona en situación de violencia de género.
- **Lineamientos de atención y registro de la violencia de género.** Para que todos los operadores involucrados en la atención a las personas afectadas por la violencia de género realicen acciones semejantes y determinadas, orientadas a la protección de su integridad física y emocional, así como dejar asentadas las atenciones brindadas y las acciones legales realizadas en un registro. El documento se denomina. Protocolo Único de Atención y Asistencia a Personas en Situación de Violencia de Género y el Registro de Primera Atención a Víctimas de Violencia de Género (REPAVVIG).
- A través de un formulario, alojado en el sistema informático único desde la primera atención a la víctima, los operadores alimentan el formato de Registro Estatal de Declaración FRED, el cual puede ser alimentado por la denuncia recabada por Fiscalía o por el primer respondiente, las entrevistas de operadores y la información adicional recibida en cualquier momento.
- La coordinación de modelos o subsistemas (policía, fiscalía, tribunal, medios alternos, UMECAS) y operadores (personas integrantes de cada modelo) es una fortaleza del sistema COSMOS que no existe en muchos sistemas de las entidades federativas; este sistema se materializa a través del SIU, que permite visualizar actividades, intercambiar información, generar la atención con un solo número de proceso, respetar el

derecho a la información, confidencialidad y protección de datos personales entre todos los modelos, subsistemas y operadores.

A partir de la utilización de estas herramientas, Querétaro considera que realiza la atención integral a víctimas.

III. CRÍTICAS AL MODELO MAVE DEL SISTEMA COSMOS

Existen muchas críticas al Modelo de Atención a Víctimas con Enfoque Ecológico del Estado de Querétaro, las señalamos a continuación:

1) **Exceso de creatividad e innovación en su política pública, que provoca la falta de incorporación de las políticas públicas de la Federación**

Querétaro generó su proceso de atención a víctimas desde el cambio de gobierno de 2015, desarrolló aspectos diferentes a los implementados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y las réplicas de ese sistema implementadas por las entidades federativas. En realidad, era la única entidad que no tenía un sistema, políticas o procesos semejantes a los federales; es más, sus avances e innovaciones eran totalmente distintos.

La política pública de la Federación, como se señaló en el primer proceso analizado, propiciaba la intervención de cada operador con la víctima, es decir, esta debía ingresar a los espacios del médico, psicólogo, trabajador social, jurídico y del fondo compensatorio para cuantificar cada intervención y sumarlas con la intención de generar números muy altos de atenciones y que fueran idénticos para cada operador y así justificar la existencia de todos los operadores. En caso de no ingresar con algún operador, se debía justificar.

Esta política se generó con el nacimiento de la Ley General de Víctimas, alrededor del año 2011. Se trató de una solución para resolver las necesidades de atención reclamadas por las víctimas y plasmadas en la ley, inspirada en las teorías y argumentaciones de autores como Manzanera o Lima Malvido, los cuales consideraban estratégica la atención a las víctimas por cada uno de los operadores disponibles.

Los servicios de atención a la víctima están evolucionando permanentemente, ya que la criminalidad es dinámica y se transforma, modificando el perfil de las víctimas que llegan con nuevas expectativas y necesidades que cubrir, por ello, debe estar en continuo desarrollo. (Lima Malvido, 2015: 102)

La atención a la víctima en el modelo COSMOS de Querétaro es diferente: se centra en la atención de la persona por un solo operador, encargado de desahogar la entrevista integral interdisciplinaria, cuyo objetivo es conjuntar las preguntas frecuentes de los diversos operadores para detectar las necesidades de la persona víctima y, en su caso, desplegar acciones para su atención.

El modelo COSMOS justifica su desarrollo, precisamente, en centrar su atención hacia la persona, dimensionar el riesgo permanente de revictimización que implicaba replicar el proceso de la Comisión Ejecutiva, al colocar a la víctima en la necesidad de platicar cinco o más veces la misma historia del hecho delictivo y propiciar la necesidad de recordar de manera permanente lo sucedido y narrarlo ante cada uno de los operadores.

El diseño del modelo COSMOS, que concentra la atención de la víctima en un solo operador, fue muy criticado por las razones siguientes:

- por ser diferente e innovador;
- por desafiar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, al no adherirse en nada a su sistema o modelo federal, replicado por la mayoría de las entidades federativas;
- por no entregar o reportar las estadísticas requeridas por el sistema federal en cuanto a las atenciones brindadas por cada operador;
- por propiciar que se redujeran las plazas de trabajo de los operadores; y
- por intentar reducir el peligro de revictimización de la víctima.

El no ajustarse a las condiciones y política pública de atención a víctimas de la Federación era asumir un gran riesgo. Querétaro era objeto de señalamientos al no estar dentro de los parámetros normalmente aceptados por la generalidad del país y, desde luego, de toda clase de críticas ante semejante osadía de desafiar a la Comisión Ejecutiva.

Pese a todas estas críticas, Querétaro continuó con su sistema particular de atención a víctimas, y cuando el mismo se conoció por algunas autoridades sucedió un cambio radical: para el año 2018, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas modificó su sistema de atención, eliminó la intervención de los cinco operadores tradicionales y migró su política pública: la denominó Modelo de Atención Integral a Víctimas (MAIV).

Es importante leer las condiciones establecidas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en su nueva metodología de atención, donde ahora

se privilegia la atención de un solo operador y se intentan detectar las necesidades de la víctima.

Al analizar este nuevo proceso de atención de la Comisión Ejecutiva, podríamos advertir que se parece enormemente al Sistema del Modelo COSMOS de Querétaro; por tanto, las críticas realizadas al sistema COSMOS se desvanecen, al advertir que la modificación de la política pública de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es suficiente para considerar que la creatividad e innovación del modelo COSMOS de Querétaro pueden convertirse en condiciones adecuadas de atender a las víctimas en México.

2) Nula intervención o actividad médica del modelo Querétaro

La falta de médicos es evidente en la Comisión Estatal de Atención a Víctimas de Querétaro; a lo sumo existirán cuatro o cinco médicos en toda la comisión para atender a todo el Estado. El sistema justifica la ausencia de personal médico suficiente en las unidades de atención de su Comisión Estatal de Atención a Víctimas, al señalar que no:

1. se genera una carga económica mayor para el presupuesto del Estado, tanto para instrumental médico especializado como para recurso humano de salud;
2. se requiere el desarrollo de la infraestructura requerida para su comisión, ni
3. es necesario satisfacer o disponer de todas las especialidades médicas.

Además, al verificarse el delito la víctima es canalizada a las instituciones de salud del Estado, aprovechando así su capacidad instalada, donde se encargarán de resolver cualquier necesidad de la víctima.

Para hablar de integralidad de la prestación de los servicios por el modelo Querétaro, un obstáculo serio es la falta de atención médica disponible para todas las víctimas, porque esa necesidad de activar la capacidad instalada del Estado puede generar retraso, burocracia, falta de atención a las personas y revictimización.

Para generar beneficios directos a las víctimas se podría trabajar en la capacitación del personal de salud y la coordinación con el área de víctimas para reducir las posibilidades de revictimización que se generan.

3) Falta de seguimiento psicológico a las víctimas

Muchas entidades federativas consideran una necesidad la atención permanente en materia de psicología a través de diversas técnicas o formas de atención, pero en realidad el mayor riesgo que se provoca es la revictimización y generar relaciones a largo plazo entre psicólogo y víctima.

El modelo Querétaro trata de reducir al máximo la intervención permanente del psicólogo con la víctima y, por tanto, no puede generarse una relación a largo plazo entre paciente/víctima y psicólogo.

La justificación para evitar lo anterior consiste en brindar una contención emocional, la cual previene que la relación paciente/psicólogo pueda convertirse en una relación permanente, que termine con la saturación de tiempo de los operadores en materia de psicología, e inversamente proporcional implique la necesidad de contratar a más personal para resolver las necesidades de las nuevas víctimas que requieren atención.

Esta contención emocional del modelo Querétaro consiste en estabilizar a la víctima y tratar de incorporarla a sus actividades normales previas al hecho delictivo; en caso de requerirlo se le canaliza a la atención especializada o prolongada requerida con la intención de reducir al máximo la revictimización o la generación de lazos permanentes.

Es muy cuestionada esta innovación, y señalan que es contraproducente debido a los resultados que algunas entidades federativas presentan con un trabajo diferente sin embargo, la realidad parece indicar que una atención permanente con las víctimas puede llegar a generar un problema de dependencia de atención psicológica.

4) Ausencia de un fideicomiso que integre al fondo compensatorio para atender y liquidar los gastos a erogar en beneficio de las víctimas

La Ley General de Víctimas, en sus artículos 157 Bis y 157 Ter, dispone la necesidad de que todas las entidades federativas aporten al fondo compensatorio por lo menos un 50% del total aportado al fondo federal.

Artículo 157 Bis. El Fondo estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.

Artículo 157 Ter. La suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo estatal, será igual al 50% de los recursos que se autoricen a la Comisión Ejecutiva en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, para el pago de ayudas, asistencia y reparación integral en términos de esta Ley y el Reglamento.

Desde su nacimiento, el modelo Querétaro no cuenta con un fondo compensatorio a favor de las víctimas, ni tampoco un fideicomiso para integrar los fondos recibidos. Esto puede considerarse como uno de los incumplimientos más grandes del modelo.

Sin embargo, el proceder de Querétaro implica que, al inicio del procedimiento para determinación de cantidades, o bien con el requerimiento de pago respectivo, el personal de la Comisión Estatal de Atención a Víctimas gestiona ante la Secretaría de Finanzas la disponibilidad de recursos económicos necesarios para hacer frente al requerimiento al pagar el dinero requerido, extinguir la obligación y así cumplir con la Ley General de Víctimas.

Sin embargo, si hacemos un análisis de la disposición legal que señala la necesidad de contar con un fondo compensatorio, podríamos llegar a identificar las ventajas y desventajas de ese fondo.

Ventajas:

- disponer y contar con los recursos económicos en un fideicomiso;
- contar con un ente responsable de la administración de los recursos;
- responsabilizar a la persona o personas encargadas de realizar los pagos respectivos;
- controlar los procesos y cantidades pagadas; y
- realizar el seguimiento puntual de todos y cada uno de los procesos.

Desventajas:

- recursos económicos sin una utilización o finalidad de beneficio colectivo;
- no existe ventaja de tener un fondo compensatorio porque no ahorra, solo gasta;
- recurso humano que genera gastos;
- eliminar la posibilidad de que estos gastos, en recurso humano, puedan destinarse a satisfacer las necesidades de una mayor cantidad de víctimas; y
- burocratización del proceso de determinación y liquidación a las víctimas.

En realidad, la existencia o no del fondo compensatorio no genera beneficio o perjuicio a la persona víctima: la responsabilidad corre a cargo del Estado; a este a través de sus órganos, sea un fondo, fideicomiso, secretaría,

dependencia, órgano u organismo, le corresponde la responsabilidad de iniciar, determinar, cuantificar y liquidar las cantidades resultantes de la afectación sufrida por la persona.

El problema para el Estado se presenta cuando no se realiza la determinación o liquidación: se le puede vincular jurisdiccionalmente a liquidarlo, así como también a determinar la responsabilidad del funcionario omiso.

La garantía del pago para la persona víctima es la existencia de disposiciones legales que determinan la responsabilidad a cargo del Estado de realizar la determinación, cuantificación y liquidación de las cantidades que le corresponden; en sí, su garantía es la existencia del Estado y la responsabilidad que tiene de cumplir con las resoluciones legales que le imponen la obligación de liquidar o pagar cantidades a favor de las víctimas.

Muchas veces la existencia del fondo compensatorio solo sirve para burocratizar las soluciones, deslindar responsabilidades o para tratar de hacer responsable al fondo de las actividades de las demás autoridades.

El verdadero problema para la víctima sería que el Estado de Querétaro carezca de voluntad o acciones para determinar, cuantificar y liquidar las cantidades que le corresponden a la víctima, porque representa el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su responsabilidad.

Sin embargo, para lograr su protección legal, a la víctima le resta iniciar el procedimiento jurisdiccional para requerir el pago de cantidades y determinar la responsabilidad a cargo del Estado.

IV. CONCLUSIONES

Pretender atender a todas las víctimas no es posible. Es necesario identificar las necesidades de las víctimas para orientar de manera adecuada los esfuerzos en su beneficio; por ello, a partir de trabajar en el entorno proximal de la víctima, se puede desplegar una atención personalizada, de mejor calidad y conforme a sus necesidades.

La atención individualizada, como mecanismo para identificar las necesidades de las víctimas, debe estar soportada en metodologías claras, cuyo objetivo sea restablecer a la víctima. Para ello es necesario contar con instrumentos precisos que faciliten las actividades de los operadores y la toma de decisiones, como lo son la entrevista integral interdisciplinaria, la contención emocional, criterios de priorización y demás acciones desplegadas en el Modelo de Atención a Víctimas con Enfoque Ecológico (MAVE).

El estado de Querétaro, en materia de atención a víctimas, prodiga un trato diferenciado a la persona a partir de su cuidado médico; insiste en la integridad emocional, descansa en la asesoría para el conocimiento de sus derechos a ejercitar en el proceso, establece como aspecto de protección la reparación del daño y garantiza el resguardo de sus datos personales.

El sistema COSMOS de Querétaro busca cumplir con la Ley General de Víctimas al buscar, como objetivo esencial, salvaguardar la integridad física y emocional de la persona afectada por delito.

La atención de la víctima debe garantizarse a través de prodigar o facilitar la atención médica especializada o prolongada requerida por la víctima acorde al hecho delictivo. Esencial resulta que el Estado disponga de equipamiento e infraestructura, materiales e insumos necesarios para atender a las víctimas.

Como parte fundamental de la atención a la víctima, el desarrollo del tratamiento debería desplegarse a través de atención y seguimiento que garanticen los derechos humanos de las personas afectadas por el hecho victimizante.

El punto de partida para generar una política pública de atención a víctimas debería ser el identificar las necesidades o afectaciones provocadas por el hecho victimizante y, además, desarrollar el sentido objetivo y crítico para adecuar los procesos de atención conforme a estos elementos.

V. FUENTES DE CONSULTA

- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1985). *Resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985 aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas relativa a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder* (Resolución N.o 40/34). Organización de las Naciones Unidas.
- Bronfenbrenner, U. (1979). *La ecología del desarrollo humano*. España: Paidós Ibérica.
- Correa García, S. J. (2015). “Justicia restaurativa”. En García Ramírez, S. y González Mariscal, O. (Coords.), *El Código Nacional de Procedimientos Penales. Estudios*. (p. 411). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Cuéllar Vázquez, A. (2018). *La justicia alternativa. Una mirada sociológica a la justicia restaurativa*. México: Tirant Lo Blanch.

- Gorjón Gómez, F.J., Reyes Nicaso, R. M. y Gorjón Gómez, G. de J. (2014). “Epitome de la mediación penal y la justicia restaurativa”. En Gorjón Gómez, F.J., Martiñón Cano, G., Sánchez García, A. y Zaragoza Huerta, J. (Coords.), *Mediación penal y justicia restaurativa* (1ª. Ed., p. 307). México: Tirant Lo Blanch.
- Granados Torres, J. M. y Serrano Ceballos, J. (2018). *Memoria del Congreso Nacional de Justicia Penal 2018*. México: Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.
- H. Congreso de la Unión, C. D. D. (s. f.). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Hernández León, S. (2017). *Manual para la defensa de las víctimas de delitos o violaciones a normas internacionales de derechos humanos*. México: Instituto de Justicia Procesal Penal.
- Incháustegui, T. y Olivares, E. (2011). *Modelo ecológico: para una vida libre de violencia de Género*. México: CONAVIM.
- Lima Malvido, M. L. (s. f.). *Políticas públicas en la atención a víctimas. Una propuesta metodológica*. México: INACIPE.
- Neuman, E. (2005). *La mediación penal y la justicia restaurativa*. México: Porrúa.
- Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, PGJECZ (2017). *Protocolo de atención a víctimas de delito* (2017). Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Sánchez Díaz, M. F. (2018). *Los derechos humanos de las víctimas del delito: Garantismo victimal* (1.a ed.). México: Flores Editores.
- Slaikou, C. A. (2000). *Intervención en crisis: Manual para practica e investigación* (2da. Edición). México: El Manual Moderno.
- Velásques Gavilanes, R. (2009). “Hacia una nueva definición del concepto ‘política pública’”. *Desafíos*, 20, 149-187.
- Zehr, H. (2010). *El pequeño libro de la justicia restaurativa*. Ediciones Good Books.

VISIONES PARA
EL FUTURO

EL MANEJO DEL FEMINICIDIO EN LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN

◉ Victor Javier Navarro Iñíguez *

* Doctor en Derecho, Educación e Innovación. Criminólogo. Policía Local de Cartagena. Profesor tutor Universidad Nacional a Distancia – Cartagena, España. E-mail: vicnavarro@cartagena.uned.es

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

● **Feminicidio**

Femicide

● **Violencia de género**

Gender violence

● **Medios de comunicación**

Media

● **Redes sociales**

Social networks

● **Mass media**

Mass media

- Fecha de recepción: 8 de noviembre de 2022
- Fecha de aceptación: 21 de diciembre de 2022
- DOI: 10.57042/rmcp.v6i19.615

Resumen: La información de los medios de comunicación es vital para que la sociedad conozca lo que ocurre a su alrededor y que de esta manera pueda tener una opinión veraz y concisa sobre asuntos que conciernen a la vida diaria. En ocasiones, la información no es del todo nítida cuando el objetivo de los medios de comunicación es buscar el sensacionalismo y la repercusión de la noticia, con lo que se distorsiona el contenido de esta y se dirige de manera clara hacia una forma específica de entender la violencia sobre la mujer. Es vital que se maneje una noticia conforme a cánones básicos de protección de la figura de la mujer y se aborde el feminicidio desde una postura claramente prevencionista.

Abstract: Media information is vital for society in order to know what is going on around them and thus be able to have a truthful and concise opinion on issues that concern daily life. Sometimes the information is not entirely clear when the objective of the media is to seek sensationalism and the repercussion of the news, thus distorting their content and clearly directing them towards a different way of understanding violence against women. It is vital that the way in which a news item is treated conforms with basic canons of protection for women, and to address feminicide from a clearly preventive stance.

SUMARIO

I. Introducción. II. Concepto de feminicidio. III. El tratamiento del feminicidio en los medios de comunicación. IV. Estudio de la Convención Internacional sobre mujer de Pekín en el año 1995. V. Conclusiones. VI. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

Al día de hoy nos encontramos involucrados dentro de una sociedad digital 3.0 que marca las líneas de actuación de la mayoría de las actividades en pleno siglo XXI y en donde los diferentes fenómenos sociales se abordan a través de la gran variedad de canales de información tanto convencionales como tecnológicos, algo que sin lugar a dudas da la oportunidad de dar voz de una manera clara y sencilla a aquellos colectivos que puedan ser víctimas de discriminación u odio con motivo de su sexo, raza u opinión.

En esta línea cabe destacar que las nuevas tecnologías de la información y el desarrollo del periodismo, desde un punto de vista mucho más general, han desarrollado numerosos cambios en lo relativo al tratamiento de la noticia, y han dirigido su ideario informativo hacia una nueva forma de entender la noticia, orientada a trabajar sobre la ética de la comunicación, persiguiendo de esta manera no solo el informar y comunicar, sino también prevenir.

Lamentablemente, la noticia aún mantiene un carácter económico. Tal como señala González Pazos (2020), el tratamiento comunicacional decide cuáles son las temáticas de interés y, por lo tanto, oculta aquellas otras que no considera como tales, contaminando de esta manera las noticias que serían esenciales para ofrecer una mejor calidad informativa.

Afortunadamente, del otro lado de la moneda cabe destacar el papel de algunas administraciones públicas, agentes sociales y medios de comunicación, que son cada vez más conscientes de la importancia de abordar la violencia sobre la mujer desde una perspectiva de prevención y de ser; de esta manera, altavoz de miles de mujeres que sufren tratos vejatorios por el simple hecho de ser del género femenino, dentro de las relaciones de superioridad, control y poder que se han desarrollado a través de la historia por los fenómenos de estereotipado de género.

Sin duda, esta visión mediática sobre el tratamiento de la noticia para la protección de las personas víctimas se ha conseguido gracias al avance de una línea legislativa y social que diariamente trabaja hacia una postura de rechazo de todo tipo conductas delictivas, aunque aún continúa ese afán por buscar el sensacionalismo en la noticia, algo que en ocasiones puede generar el efecto contrario.

El uso de la imagen se ha convertido a lo largo de la historia en algo de suma importancia para combatir el *qué dirán*. Si bien en la actualidad nos encontramos en un momento en el que las redes sociales y otros medios de comunicación social generan estrés dentro de nuestra vida moderna —generando nuevos tipos de adicciones, tal y como señalan en su estudio los autores Critikián, D. M. y Núñez, M. M. (2021)—, las nuevas tecnologías han modificado indudablemente tanto a nivel general como específico los diferentes aspectos de tratar la información privada dentro de una gran variedad de áreas, como el comercio, la educación, la seguridad, el gobierno o la familia. Esto está provocando un choque entre la privacidad, la tecnología y las ciencias de la información, que en numerosas ocasiones buscan informar acerca de fenómenos sociales de forma muy concreta, que desvirtúa la opinión de las personas desde el desconocimiento.

Las nuevas innovaciones sociales digitales han creado, así, a través de esta forma de entender la comunicación, un nuevo espacio social y cultural que está abriendo nuevos caminos de desarrollo social que en algunos sectores está siendo popularmente conocido como la *cuarta revolución industrial*.

En esta línea, cabe destacar que las nuevas generaciones han nacido en una era informatizada, donde un terminal de telefonía, un equipo informático o internet de forma general son elementos de uso diario y con los que están bastante familiarizados.

II. CONCEPTO DE FEMINICIDIO

El feminicidio ha sido definido como tal por diferentes autores que han desarrollado de diferentes campos de conocimiento, dentro de los que destacan las autoras Russell (2006) y Caputi (1989). Ellas coinciden sobre que el feminicidio es el asesinato de una mujer por el hecho de serlo, motivado por el control, la superioridad, la misoginia o el placer, así como por el poder que el hombre cree tener sobre la mujer motivado por las desigualdades existentes desde el punto de vista físico y dentro de una sociedad

patriarcal centrada en la superioridad del hombre en la historia de nuestra sociedad.

Podríamos decir, entonces, que el feminicidio es el asesinato de mujeres por hombres motivados por el odio, la falsa creencia de superioridad, el placer o sentido de pertenencia hacia las mujeres, lo que lleva a realizar conductas denigrantes, vejatorias y que atentan contra la vida y la libertad de la mujer.

Sin embargo, la violencia contra la mujer y las niñas no se puede caracterizar por un mismo patrón de comportamiento por parte del agresor, ya que este se manifiesta de formas muy variadas según sus objetivos, ya sean sentimentales, económicos o biológicos, algo abre el abanico de tipos de violencia contra la mujer.

En este tenor, es importante diferenciar conceptos ligados al feminicidio y adaptar los estudios a las nuevas manifestaciones de criminalidad, como el caso de los transfeminicidios, que han tratado autores como Sánchez, Ortiz y Mora (2022). Estos autores destacan que la mala información y el poco conocimiento que se tiene sobre el tema han causado que gran parte de la sociedad considere, por ejemplo, al transgenerismo como algo relacionado solo con el placer sexual; hecho sobre el que las mujeres trans aseguran que no es una cuestión de placer sexual, sino sobre su identidad como mujeres.

Por ello, cuando se habla de *feminicidio* hay que tener en cuenta todas y cada una de las realidades de la violencia contra las mujeres y conocer que el término *mujer* incluye, además, a las niñas menores de 18 años, y que se atienda en todos los casos a una clara violación de los derechos humanos y a una forma de discriminación por cuestiones de género.

Así, tal como bien señala Echevarría (2020), destaca la importancia de la educación como elemento preventivo, que empuja a que la sociedad en general trabaje en las siguientes líneas:

- a) Trabajo conjunto y alianzas interinstitucionales. En esta línea es vital que todas las organizaciones trabajen de forma coordinada para evitar los casos de feminicidio a través de diferentes campañas de sensibilización y programas educativos. Son numerosas las entidades que junto con las administraciones públicas y privadas trabajan a diario sobre la concienciación sobre la igualdad de género desde una perspectiva social, pero quizás la asignatura que aún queda pendiente en nuestra sociedad es la de trabajar desde una perspectiva laboral.

- b) Repensar la lengua y cultura. La cultura, junto a la familia y la educación, son pilares importantes para el desarrollo social de las personas. Es por ello que debemos eliminar de forma progresiva todo tipo de conductas que generen desigualdad de género.
- c) Trabajo con las familias. Hoy el hombre y la mujer son iguales y, afortunadamente, la imagen de la mujer se ha ido protegiendo con el paso del tiempo, propiciado por el trabajo común de la sociedad en encuentros internacionales como el de Beijing en el año 1995.
- d) Educación social preventiva para el uso de TIC dirigida a docentes, padres y estudiantes. El reto que debemos de afrontar actualmente en nuestra sociedad es el exceso en el uso de las nuevas tecnologías, pues se han convertido en un bien de primera necesidad entre los jóvenes, y son uno de los focos de transmisión de la imagen anacrónica y estereotipada de las mujeres a través de imágenes, videos y aplicaciones no destinadas a menores que en numerosas ocasiones representan de una manera desvirtuada la concepción sobre la realidad.

El anonimato que ofrece el mundo de internet y las nuevas tecnologías sirve como escudo dentro del ámbito de las relaciones afectivas y personales, lo que termina convirtiéndose en un instrumento fácil de utilizar que pasa a convertirse en un comportamiento puramente controlador, al que podemos referirnos bajo el nombre de “violencia virtual”, que puede ser trasladado hacia la percepción del hombre sobre la mujer.

- e) Formación permanente de docentes. Los centros educativos deben de convertirse en un lugar donde docentes, padres y alumnos sean conscientes de las nuevas manifestaciones de criminalidad sobre la mujer, protegiendo a través de programas específicos la imagen de la niña y la mujer, así como las nuevas formas de identidad de género.

Aunque existen diferentes clasificaciones para identificar las clases de maltrato sobre la mujer, el más conocido es el realizado en el ámbito de la pareja o violencia de género, pero es importante conocer otros tipos de violencias que se ejercen tanto de forma física, sexual, psicológica, económica, patrimonial, vicaria o bien de carácter instrumental.

- Violencia de género. Aquella que nace fruto de las relaciones de poder del hombre sobre la mujer, que somete a esta a un grave maltrato físico, psicológico o económico fruto de la sensación de superioridad.

- Violencia de carácter sexual. Tienen por objetivo el acceso carnal o atentar contra la libertad e indemnidad sexual de la mujer. Donde debemos incluir a su vez todo tipo de acciones de carácter sexual, como la violación, el acoso sexual, la provocación sexual o el exhibicionismo.
- Trata de seres humanos. Un grave problema, sobre todo en los países del tercer mundo, donde por desgracia la comercialización de las personas sigue siendo una práctica bastante extendida.
- Matrimonio infantil. De carácter cultural dentro de algunas costumbres o etnias, atenta contra la libertad de las niñas, sobre todo en aquellos supuestos donde la unión forma parte de beneficios de carácter económico.
- Mutilación genital femenina. Práctica cultural de diferentes etnias que implica la alteración de los genitales femeninos, lo que ocasiona un grave riesgo médico y se considera una práctica que vulnera la totalidad de los derechos humanos, la salud y la integridad física de mujeres y niñas.

Como en cualquier tipo de fenomenal social, es vital conocer las estadísticas para abordar el fenómeno del feminicidio de una manera más específica, ya que para detener la epidemia de feminicidios a nivel mundial es necesario monitorear de cerca cada caso de asesinato de una mujer: ¿cómo va?, ¿cómo termina? Así como cuestionar el trato que se le da a cada una de las noticias en los medios: ¿cómo se hacen?, ¿qué modelos a seguir se promueven? A nivel mediático, se requiere un rechazo social, y a nivel legislativo, tal y como resalta el autor Díaz (2019), es importante abordar el feminicidio desde una perspectiva prevencionista.

III. EL TRATAMIENTO DEL FEMINICIDIO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los medios de comunicación han venido contextualizando dentro de sus planes editoriales de actuación un desarrollo de la perspectiva de género, adaptándose a la normativa vigente.

Esta perspectiva de género pasa por garantizar todos y cada uno los derechos de las mujeres a la hora de elaborar los contenidos, para lo cual deben trabajar en los siguientes puntos de actuación:

- Combatir y cuestionar la desigualdad de género entre mujeres y hombres para acercar el problema a la sociedad.
- Establecer líneas editoriales que trabajen esta perspectiva de género desde un punto educativo y preventivo.
- Trabajar como observadores de la discriminación llevada a cabo, y fungir como altavoz de las acciones que van en contra de los principios de igualdad de género.
- Colaborar de forma activa en la erradicación de la desigualdad de género, abordando noticias que supongan una discriminación desde el punto de vista familiar, social, educativo o laboral.
- Crear recursos para facilitar que las mujeres desarrollen su potencial humano y su autonomía sin ningún tipo de tutela masculina.
- Trabajar con los medios de comunicación y agencias publicitarias para la elaboración de programas especiales de protección de género.
- Fomentar la investigación sobre las estrategias informativas y educativas que tengan como objetivo establecer un equilibrio sobre las mujeres entre niños y niñas dentro de la sociedad.
- Promover estrategias que eliminen anuncios y aspectos comunicativos con un contenido degradante, vejatorio o discriminatorio que resulte ofensivo para el género femenino.
- Proteger la imagen del menor, especialmente en la proyección de escenas violentas o pornográficas sobre mujeres y niñas.
- Sensibilizar a los medios de comunicación para que desarrollen modelos comunicativos que presenten a las mujeres como seres inferiores, eliminando la figura de objeto sexual o de consumo.
- Fomentar una imagen de respeto y civismo entre ambos sexos dentro del concepto de igualdad.

Los medios de comunicación deben abordar en todas las etapas de aprendizaje, tanto en edades tempranas como en la adolescencia, un objeto específico de estudio para proporcionar así una postura prevencionista frente a las conductas violentas ejercidas de forma desproporcional hacia el género femenino, ya que estos medios de comunicación tienen un papel socializador y son fuente actual de modelos de comportamiento, valores sociales y normas, según señalan Núñez y Loscertales (2008), algo que sin duda refleja de forma directa la realidad en la que nos encontramos inmersos.

En esta visión puramente socializadora sobre la actuación desarrollada a través de los medios de comunicación, es importante considerar con detenimiento la importancia que supone para los jóvenes y adolescentes la imagen que perciben sobre sí mismos y respecto a los demás, así como descubrir cómo funciona la sociedad que les rodea. En este punto destacan las aportaciones de Muñoz y Feixa (2022), quienes relacionan semánticamente el término *juvenicidio* con los de *genocidio*, *etnocidio* y *feminicidio*, dentro de una reconceptualización jurídica, académica o mediática.

Uno de los problemas relativos a la divulgación de noticias relacionadas con el feminicidio es sobre todo la difusión de los roles sociales tradicionales del hombre y la mujer que aún persisten en nuestra sociedad y de modelos de comportamiento. Esto se convierte en una de las causas del aumento de los casos de la violencia de género, influenciado en numerosas ocasiones por la forma en la que se refleja la imagen de la mujer a través de los distintos canales comunicativos, fruto de la hipersexualización femenina en los medios de comunicación y otros canales de información, algo que bien detalla Verdú Delgado (2018).

La violencia ejercida contra las mujeres está fuertemente relacionada con las diferencias de poder y de género, además de la necesidad que tienen algunos hombres de desarrollar acciones de control sobre las mujeres por el simplemente hecho de considerarlas inferiores. Sin duda, modificar el estereotipo de género de los medios de comunicación aporta un mecanismo clave para la prevención de todo este tipo de conductas que parten de una base de desigualdad.

La labor continua para eliminar esta ideología sexista de desigualdad de género debe iniciarse a través de todos y cada uno de los agentes sociales tanto a nivel jurídico, académico como comunicativo, con una fuerte presencia de las administraciones públicas encargadas de la protección de las políticas de igualdad de género, cuyo objetivo principal es establecer los mecanismos mencionados que eliminen cualquier rastro de desigualdad entre el hombre y la mujer.

Por ello, el papel de los medios de comunicación y canales de información social debe ser abordar el fenómeno del feminicidio desde edades tempranas, trabajando para ello con la juventud, pues esta es la etapa por excelencia donde se construye la identidad de una persona, y es por eso que en esta edad se pueden crear los cimientos para establecer la percepción sobre el rol de género y el desarrollo de creencias y valores.

Por ello, los medios de información tienen la obligación moral de evitar en todo momento el sensacionalismo informativo en todo el material informativo emitido. Jácome (2020) aborda la importancia que supone que a través de las líneas editoriales de los medios de comunicación informativa, dentro de la responsabilidad corporativa, se replanteen sus enfoques, promuevan la eliminación de estereotipos de género, contextualicen las noticias, descomercialicen el cuerpo femenino y prioricen al ser humano en su entorno social y cultural, dentro de los conceptos generales de igualdad de género y protección de la mujer.

En esta misma línea, autores como De Los Ríos y Martínez (1997) hablan de la importancia que supone dar un cambio radical a la comunicación sobre la imagen que se da sobre la mujer, ya que se sigue presentando un modelo con un estereotipo muy marcado que no es acorde con su realidad, donde en algunas ocasiones se les presenta como un objeto, y se permite de forma pasiva que la niñez y la juventud sigan observando este tipo de modelos sociales que deben de erradicarse para eliminar un falso *yo*, especialmente en las niñas, que son tratadas como *figuras para agradar*, algo que les impide desarrollar correctamente su autoestima.

Uno de los grandes problemas de la sociedad actual es el aspecto negativo que se genera al utilizar a la mujer como foco mediático, ya que se presenta como víctima de la agresión, en vez de fomentar los canales de prevención.

Partiendo de esta idea, Vega Montiel (2010) señaló dentro de su estudio que las imágenes de violencia contra las mujeres, en particular las representaciones de violaciones o de esclavitud de carácter sexual sobre las mujeres y las niñas, son elementos que contribuyen a que se perpetúe esa violencia, que perjudica a la sociedad, y en particular a la juventud y la niñez.

IV. ESTUDIO DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE MUJER DE PEKÍN EN EL AÑO 1995

Afortunadamente, la imagen de la mujer se ha ido blindando poco a poco conforme pasan los años gracias al trabajo de diferentes organizaciones como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que a través de las diferentes convenciones realizadas sobre la figura de la mujer ha establecido cánones de protección en diferentes esferas.

La ONU ha promovido diferentes convenciones de carácter internacional cuya temática principal ha sido la mujer y la niña, si bien cabe destacar la cuarta edición en Beijing (1995), tras las realizadas en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980) y Nairobi (1985).

Esta convención, que reunió a 189 países y fue realizada en el continente asiático, marcó un antes y un después en la agenda mundial sobre la igualdad de género entre hombres y mujeres, que logró que se establecieran una serie de objetivos estratégicos que fomentaran la igualdad de género, todo ello abordado en 12 esferas imprescindibles y cruciales:

1. La mujer y la pobreza
2. Educación y capacitación de la mujer
3. La mujer y la salud
4. La violencia contra la mujer
5. La mujer en los conflictos armados
6. La mujer y la economía
7. La mujer en el ejercicio de poder y la adopción de decisiones
8. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
9. Los derechos humanos de la mujer
10. La mujer y los medios de difusión
11. La mujer y el medio ambiente
12. La niña (ONU, 1995)

Ciñéndonos a lo específicamente abordado en la décima esfera, relativa a la mujer y los medios de difusión, cabe desgranar todos los artículos para conocer de cerca estos criterios que tenían el objetivo de depositar unas líneas básicas de comunicación en una sociedad que por aquel entonces se basaba en un modelo informativo mucho más básico, pues disponía solamente de los medios de comunicación tradicionales.

El primero de los artículos del apartado J de esta conferencia internacional sobre los derechos de la mujer define claramente la importancia de informar y comunicar en beneficio de los derechos de la mujer, donde las nuevas tecnologías e innovaciones han fomentado una mayor comunicación y difusión en beneficio de la imagen de la mujer en nuestra sociedad, algo que bien podemos observar en lo establecido en el artículo 234:

En el último decenio, los avances en la tecnología de la información han facilitado el desarrollo de una red mundial de comunicaciones que trasciende las fronteras nacionales y que influye en las políticas estatales, las actitudes privadas y el comportamiento, en especial de

los niños y adultos jóvenes. Existe en todas partes la posibilidad de que los medios de comunicación contribuyan en mucha mayor medida al adelanto de la mujer.

Continuando con lo dispuesto, en el artículo 235 la cuestión de género en los medios de difusión se ha encontrado totalmente desatendida muchísimo tiempo, algo que a través de la incorporación de las leyes estatales de publicidad y difusión han dado una vuelta de tuerca, es por ello que destaca lo dispuesto textualmente en este artículo:

Aunque ha aumentado el número de mujeres que hacen carrera en el sector de las comunicaciones, pocas son las que han llegado a ocupar puestos directivos o que forman parte de juntas directivas y órganos que influyen en la política de los medios de difusión. Se nota la desatención a la cuestión del género en los medios de información por la persistencia de los estereotipos basados en el género que divulgan las organizaciones de difusión públicas y privadas locales, nacionales e internacionales.

Siguiendo el estudio para la protección de la imagen de la mujer y de la niña, el artículo 236 de la citada cuarta convención señala la importancia de la eliminación de imágenes que vayan en contra de la igualdad de género. En lo dispuesto en este artículo se destaca que:

Hay que suprimir la proyección constante de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación, sean electrónicos, impresos, visuales o sonoros. Los medios impresos y electrónicos de la mayoría de los países no ofrecen una imagen equilibrada de los diversos estilos de vida de las mujeres y de su aportación a la sociedad en un mundo en evolución.

En esta misma línea cabe destacar lo señalado con anterioridad sobre la importancia que supone para la protección de los derechos de la mujer que se restrinja todo tipo de material que ofrezca productos de carácter violento, degradante o vejatorio sobre la imagen de la mujer. Este mencionado artículo 236 detalla a su vez que:

Además, los productos violentos y degradantes o pornográficos de los medios de difusión también perjudican a la mujer y su participación en la sociedad. Los programas que insisten en presentar a la mujer en sus papeles tradicionales pueden ser igualmente restrictivos. La tendencia mundial al consumismo ha creado un clima en el que los anuncios y mensajes comerciales a menudo presentan a la mujer como consumidora y se dirigen a las muchachas y a las mujeres de todas las edades en forma inapropiada.

Para ofrecer una imagen de la mujer mucho más acorde a la actualidad y para profundizar la difusión de una igualdad real entre géneros, es importante eliminar estereotipos marcados por la sociedad, dejando atrás todos los cánones patriarcales y de relación de superioridad entre ambos géneros. Para ello, el artículo 237 de esta convención destaca textualmente lo siguiente:

Debería potenciarse el papel de la mujer mejorando sus conocimientos teóricos y prácticos y su acceso a la tecnología de la información, lo que aumentará su capacidad de luchar contra las imágenes negativas que de ella se ofrecen a escala internacional y de oponerse a los abusos de poder de una industria cada vez más importante. Hay que instaurar mecanismos de autorregulación en los medios de difusión y fortalecerlos, así como idear métodos para erradicar los programas en los que haya sesgo de género. La mayoría de las mujeres, sobre todo en los países en desarrollo, carecen de acceso efectivo a las sinfonistas electrónicas, que están en vías de expansión y, por lo tanto, no pueden crear redes que les ofrezcan nuevas fuentes de información. Así pues, es necesario que las mujeres intervengan en la adopción de las decisiones que afectan al desarrollo de las nuevas tecnologías, a fin de participar plenamente en su expansión y en el control de su influencia.

Uno de los problemas que debemos afrontar actualmente es el exceso en el uso de las nuevas tecnologías sin ningún tipo de filtro o control, las cuales se han convertido en un bien de primera necesidad entre los jóvenes —posicionándose en ocasiones por encima de la alimentación— y representan uno de los principales focos de transmisión de la imagen anacrónica y estereotipada de las mujeres a través de diferentes imágenes, videos y aplicaciones no destinadas a menores, tal y como han señalado Madolell Orellana, Gallardo Vigil y Alemany Arrebola (2020), quienes señalan que el género es una construcción social y, como tal, presenta ideas predeterminadas y etiquetas que establecen qué es lo masculino y qué es lo femenino

Esta lucha por el derecho sobre la imagen de la mujer va a continuar a medida que surjan nuevas técnicas de procesamiento de datos y de información, lo que hace necesaria una postura legislativa vigilante para la protección de los derechos fundamentales.

V. CONCLUSIONES

El feminicidio necesita de un fuerte cambio social para ser considerado por los medios de comunicación como un problema que hay que eliminar. Y

aunque los Estados han venido desarrollando estrategias legislativas que protegen la imagen de la mujer en los medios de comunicación, aún existe resistencia por parte de las diferentes tradiciones y costumbres desarrolladas por parte de etnias y comunidades.

Desde la Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, celebrada en Beijing, la protección sobre la mujer y la niña y su imagen hacia los medios de comunicación han modificado la hoja de ruta de los diferentes canales de información. Si bien las nuevas generaciones consumidoras de formas novedosas de informarse han hecho cambiar por completo los estereotipos de género, es necesaria una actuación inmediata desde el punto de vista educativo, familiar y social.

Aunque todos los medios de comunicación que operan a nivel mundial trabajan a través de sus líneas editoriales para difundir de manera objetiva y menos sensacionalista las noticias que tengan que ver sobre el feminicidio, existen otros medios de comunicación no formal es que aún conservan mensajes de carácter estereotipados sobre la figura de la mujer.

Podemos llegar a la conclusión de que los medios de comunicación a través de diferentes iniciativas legislativas han sabido utilizar los instrumentos políticos para proteger a las mujeres que han sido víctimas de maltrato, pero la herramienta más eficaz para erradicar los casos de feminicidio es el monitoreo de casos de manera actualizada y trabajar desde la prevención a través de diferentes campañas de sensibilización sobre la protección de la figura de la mujer y la igualdad de género.

VI. FUENTES DE CONSULTA

- Caputi, J. (1989). "The sexual politics of murder". *Gender & Society*, 3(4), 437-456.
- Critikián, D. M. y Núñez, M. M. (2021). "Redes sociales y la adicción al like de la generación Z". *Revista de Comunicación y Salud*, 11, 55-76. DOI: <https://doi.org/10.35669/rcys.2021.11.e281>
- De Los Ríos, M. J. y Martínez, J. (1997). "La mujer en los medios de comunicación". *Comunicar*, 5(9), 97-104. DOI: <https://doi.org/10.3916/C09-1997-14>
- Díaz, O. H. (2019). "Feminicidio: La inutilidad de los mecanismos penales y la necesidad de medidas preventivas y estructurales". En *Perspectiva multidimensional del conflicto penal, de la política criminal a la concreción*

- normativa la línea invisible*”: libro homenaje a la profesora Dra. María Acale Sánchez (pp. 122-137). Editorial Unijuris.
- Echevarría, M. S. (2020). “Feminicidio y violencia sexual en niños, niñas y adolescentes en tiempos de pandemia”. *Rastros y rostros tras el barbijo*, 231.
- Jácome, N. P. (2020). “La violencia de género contra las mujeres y los medios de comunicación, entre la información y el rating”. *Revista Enfoques de la Comunicación*, (4), 69-96.
- Madolell Orellana, R., Gallardo Vigil, M. Á. y Alemany Arrebola, I. (2020). “Los estereotipos de género y las actitudes sexistas de los estudiantes universitarios en un contexto multicultural”. *Profesorado: Revista de curriculum y formación del profesorado*, 24(1), 284-303.
- Muñoz, G. y Feixa, C. (2022). “Presentación: Juvenicidios: una mirada global”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 20(3), 8 p.
- Núñez T. y Loscertales A. (2008). *Las mujeres y los medios de comunicación. Una mirada de veinte años*. España: Instituto Andaluz de la Mujer.
- Organización de las Naciones Unidas (1995). *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Recuperado de: [http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing% 20full% 20report% 20S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf)
- Radford, J. y Russell, D. E. (Eds.) (2006). *Feminicidio: la política del asesinato de las mujeres* (Vol. 8). México: UNAM.
- Sanchez, K.V. B., Ortiz, K. D. R. y Mora, C. A. A. (2022). *Del feminicidio al trans feminicidio*. Colombia: Universidad Cooperativa de Colombia.
- Vega Montiel, A. (2010). “La influencia de los medios de comunicación en la representación social de la violencia de género contra las mujeres y las niñas”. En *Jornadas Anuales de Investigación 2009* (pp. 303-312). México: UNAM.
- Verdú Delgado, A. D. (2018). “El sufrimiento de la mujer objeto. Consecuencias de la cosificación sexual de las mujeres en los medios de comunicación”. *Feminismo/s*, (31), 167-186. DOI: <https://doi.org/10.14198/fem.2018.31.08>

LA NUEVA ERA DE LA CRIMINOLOGÍA

● Mirna Zárate Hernández*

* Licenciada en Criminología y Criminalística, actualmente labora en CitiBanamex como Compliance Analista AML.
zahemirna@gmail.com
Institución adscrita: Comisión Nacional de Compliance (CONACOM)

PALABRAS CLAVE

KEYWORDS

● **Criminología**

Criminology

● **Corporativo**

Corporate

● **Delitos**

Crime

● **Prevención**

Prevention

● **Económica**

Economic

- Fecha de recepción: 21 de septiembre de 2022
- Fecha de aceptación: 19 de diciembre de 2022
- DOI:

Resumen: Cuando hablamos de criminología debemos considerar su origen como ciencia social cuyo objeto de estudio es la etiología del delito, el *porqué* de la conducta delictiva o sus causas, para potenciar estrategias de prevención adecuadas. En los últimos años han surgido nuevas perspectivas para la comprensión del delito, algunas de las cuales rompen las líneas de estudio tradicional hacia nuevas fronteras, entre ellas la criminología corporativa y la criminología económica.

Abstract: When we talk about criminology, we must consider its origin as a social science whose object of study is the etiology of crime, the *why* of criminal conduct or its causes, to enhance appropriate prevention strategies. In recent years, new perspectives for understanding crime have emerged, some of which break traditional lines of study towards new frontiers, including corporate criminology and economic criminology.

SUMARIO

I. Criminología corporativa. II. Criminología económica. III. ¿Porqué *compliance*? IV. Tipos de delincuentes. V. Tipos de delitos. VI. El criminólogo en la prevención de la delincuencia financiera. VII. ¿Qué es el lavado de dinero? VIII. ¿Cómo participa el criminólogo en la prevención de lavado de dinero? IX. Las nuevas tecnologías, un reto para la criminología. X. Delitos en el Metaverso. XI. Fuentes de consulta.

La criminología corporativa tiene influencia en todos los aspectos de la gestión y toma de decisiones de la empresa, como en la elaboración de políticas, estrategias y acciones relacionadas con la seguridad con apego a los principios, valores y creencias fundamentales de la empresa. La criminología económica se define como un nuevo paradigma de la criminología que toma en cuenta los aspectos políticos, el control social, las políticas de prevención criminal y la ley penal como parte de la dinámica del problema de la criminalidad con un profundo carácter económico, en un constante choque de fuerzas que lleva a una sinapsis social o intercambio de problemas (Rondón, 2020).

Dentro de la Criminología Económica el *compliance* es importante como escenario para la acción. Sin embargo, tanto la corporativa como la económica pueden propiciar un programa de *compliance*. Como profesionales de la criminología tenemos que ampliar nuestros propios enfoques para crear estrategias más sólidas y reducir el impacto de la delincuencia en las organizaciones y en la sociedad. (Rondón, 2020a)

Cuando hablamos de criminología debemos considerar su origen como ciencia social cuyo objeto de estudio es la etiología del delito, el *porqué* de la conducta delictiva o sus causas, para potenciar estrategias de prevención y control adecuadas.

I. CRIMINOLOGÍA CORPORATIVA

Se define como la especialización que tiene como propósito gestionar la seguridad integral de las organizaciones y sus integrantes a través de la identificación, medición, control y prevención de los eventos delictivos o nocivos que tiene lugar en el contexto socio-laboral. (Montes, 2016)

Su objetivo es brindar seguridad a las personas, preservar los bienes, gestionar los riesgos y aumentar la rentabilidad de las empresas disminuyendo

los costos por efectos nocivos de la criminalidad o las amenazas internas y externas. Para ello se usa el entendimiento del comportamiento humano propio de la criminología, sumado al análisis de la infraestructura y el entorno, los procesos, reglas y costumbres y todos aquellos factores que pueden propiciar un comportamiento antisocial para de esta manera prevenirlo (Montes, 2016).

¿QUÉ HACE UN CRIMINÓLOGO CORPORATIVO?

La participación del criminólogo en empresas y organizaciones consiste en integrar las teorías explicativas del comportamiento antisocial y delictivo, con el riesgo y la gestión de la seguridad organizacional; para asegurar la continuidad del negocio, detectar amenazas, mitigar daños y prevenir pérdidas. (Montes, 2016)

¿QUÉ ACTIVIDADES REALIZA?

Dentro de una organización, el criminólogo corporativo tiene influencia en todos los aspectos de la gestión y toma de decisiones. En la elaboración de políticas, estrategias y acciones relacionadas con la seguridad, con apego a los principios, valores y creencias fundamentales de la empresa, debido a que existen riesgos (delitos) internos y externos, los cuales se deben prevenir, analizando el contexto que le rodea y estudiando la dinámica de dichos riesgos para ver su evolución y actualizar constantemente las medidas preventivas de seguridad.

Si la prevención falla y la empresa es victimizada, se debe realizar la debida investigación criminológica, determinando perfiles y *modus operandi* de los infractores, para posteriormente reestructurar el sistema de seguridad (Montes, 2016). Para las empresas una de las principales necesidades es la seguridad de sus bienes e integrantes, pues de nada servirían las altas ventas o producción masiva de productos si estos van a ser sustraídos o sus ejecutivos victimizados.

Conforme el estudio de la criminología va avanzando van surgiendo nuevos paradigmas, como la criminología económica.

II. CRIMINOLOGÍA ECONÓMICA

Se define como un nuevo paradigma de la criminología que toma en cuenta los aspectos políticos, el control social, las políticas de prevención criminal y la ley penal como parte de la dinámica del problema de la criminalidad con un profundo carácter económico, en un constante choque de fuerzas que lleva a una sinapsis social o intercambio de problemas (Rondón, 2020a).

“En la criminología económica lo determinante es Lo Político y el eje estratégico u ordenador es Lo Económico” (Rondón, 2020a), tomando el enfoque de la planificación estratégica situacional como método para la gestión del problema de la criminalidad y evitando que las consideraciones etiológicas del delito se vean confinadas a la investigación descriptiva y procurando una criminología aplicada o criminología para la acción.

“Lo Político es visto en cuanto a la razón para gobernar que debería enfocarse en la resolución de los problemas sociales” (Rondón, 2020a). Y, sin embargo, genera otros problemas, principalmente la dificultad que tienen los líderes de gobierno para conseguir un balance entre unos problemas y otros, los distintos grupos de interés y los propios intereses particulares de los gobernantes.

“Lo Económico en este nuevo paradigma de la criminología no está circunscrito a los delitos penales económicos. La criminología económica no está circunscrita exclusivamente a los delitos económicos” (Rondón, 2020a). No estamos hablando solo de delitos económicos. Estamos hablando de todos los delitos cuyas causas y efectos derivan e impactan en el juego económico donde la criminalidad es una interacción económica más.

Se comprende que el intercambio económico ocurre en un ecosistema (este concepto es distinto del *entorno* donde el observador positivista se ubica, manteniéndose fuera de la situación de estudio). Aquí se incluyen elementos *macro* o fases cíclicas como la productividad, la deuda a corto y largo plazo, el crédito, la emisión monetaria, etc., que son afectados directamente por diversas fuerzas. Por una parte, la política que incluye la normativa fiscal, monetaria y financiera —y la política criminal— y, por otra parte, las fuerzas internas o *micro* de los actores del propio intercambio económico; es decir, las personas y empresas que hacen vida en un determinado ecosistema económico que contiene también a los delincuentes como un actor más (Rondón, 2020a).

“Es el balance entre Lo Político y Lo Económico lo que determinará la adecuada estrategia de prevención y control de la criminalidad” (Rondón,

2020a). Las reglas extremadamente rígidas o desproporcionadas suelen dar origen a otros problemas como la evasión consentida, el incumplimiento u otras reacciones sociales adversas.

III. ¿POR QUÉ COMPLIANCE?

Dentro de la criminología económica el *compliance* o cumplimiento normativo es importante como escenario para la acción, comprendiéndolo como el proceso de establecer las políticas y procedimientos adecuados y suficientes para garantizar que una organización desarrolle sus actividades y negocios conforme a la normativa vigente, promoviendo una cultura de respeto y transparencia entre sus empleados, directivos y grupos de interés (Rondón, 2020a). “Para diseñar un programa de *compliance* será importante identificar los riesgos específicos y luego diseñar e implementar diversos controles asociados. La probabilidad e impacto de estos riesgos cobrará especial sentido en la prevención de estos” (Rondón, 2020a).

Los sistemas de *compliance* se articulan generalmente con base en tres pilares: a) prevención, b) detección y reporte, c) resolución.

- a. Prevención: En esta fase, se dota a la organización de las herramientas que eviten la comisión de delitos: desde idear los procedimientos que permitan la observancia de la ley, hasta materializar estos procedimientos como parte de la cultura organizacional.
- b. Detección y reporte: En esta fase, se localizan posibles focos de incumplimiento y se informa a los órganos responsables para que puedan tomar las medidas necesarias. Se trata de una de las labores más importantes del *compliance*, ya que la empresa será penalmente responsable de aquellos delitos que han sido posibles debido a una omisión de sus deberes de supervisión, vigilancia y control. Por otra parte, la empresa puede quedar exenta de responsabilidad de los delitos cometidos en su nombre si demuestra haber adoptado y ejecutado las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenirlos.
- c. Resolución: En caso de incumplimiento, el *compliance* se encarga de atenuar, minimizar o compensar el impacto de las actuaciones indebidas. Para ello, se ocupa de:

- Establecer recomendaciones y medidas para garantizar la resolución de incidentes, la corrección de las deficiencias detectadas y evitar su repetición.
- Adoptar sanciones para los casos de incumplimiento, conforme al sistema disciplinario establecido.
- “Modificar el modelo de *compliance*, tras el descubrimiento de fallos en su funcionamiento o por cambios en la organización, asegurando su ajuste ante los nuevos requerimientos de la regulación y del negocio” (Rondón, 2020a).

IV. TIPOS DE DELINCUENTES

Los nuevos delincuentes tienen un perfil ocupacional que les distingue y supera en creces a sus predecesores de cuello blanco.

“Estos delincuentes hacen operaciones de gestión patrimonial de las grandes organizaciones delictivas” (Rondón, 2020b). Se encargan de separar el dinero ilícito de la fuente criminal que le da origen para poner a disposición de los jefes de las organizaciones el fruto de sus ganancias para su uso y disfrute, libre de persecución criminal. Para ello, son creativos e innovadores en la formulación de negocios, inversiones y vehículos jurídicos.

El estatus socioeconómico de este delincuente es directamente proporcional a la capacidad económica de la organización que atiende, en una relación ganar-ganar. En consecuencia, puede llegar a acumular riqueza en gran proporción: “Su motivación para delinquir es maximizar ganancias, por lo que el *animus lucrandi*, se exalta en el *animus negociallis*, aplicando todo su ingenio para obtener resultados ambiciosos al paso que evade los controles locales e internacionales” (Rondón, 2020b).

El delincuente es proclive a cometer actos contra la libertad de comercio, monopolio y oligopolio, transferencia de precios con fines de evasión de impuesto y ganancias de exabruptos, ganancias súbitas y especulativas, negocios con información privilegiada y confidencial y otras conductas que atentan la ética empresarial; fraudes financieros; estafas colectivas; delitos cibernéticos; corrupción de funcionarios públicos y de empleados privados; manipulación contable y fraude corporativo; delitos tributarios; gestión y legitimación de capitales de origen ilícito de organizaciones criminales y autolegitimación de capitales de sus propias ganancias (Rondón, 2020b).

V. TIPOS DE DELITOS

DELITOS ECONÓMICOS

Los delitos económicos son actos delictivos cometidos con engaño con el objeto de buscar un beneficio propio en perjuicio de terceros, tales como la apropiación indebida de activos, la manipulación contable, la estafa, el soborno y la corrupción, el blanqueo de dinero, el fraude fiscal, la posición abusiva de mercado, etcétera (Rondón, 2020c).

La estafa cuando, con ánimo de lucro, se hace uso de “engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno”.

Los delitos aduaneros, el contrabando y la manipulación de información arancelaria en los procesos de importación/exportación de productos.

Delitos contra la propiedad industrial, en este caso referidos a las patentes y a su uso no autorizado y el espionaje industrial.

DELITOS CONTRA EL ORDEN POLÍTICO-SOCIO-ECONÓMICO Y FINANCIERO

Son aquellos cuyas consecuencias lesionan intereses globales o colectivos de la vida económica de un Estado y/o un ente supranacional, al punto de vulnerar las características del poder político como son la universalidad, inclusividad y exclusividad.

- Delincuencia organizada transnacional.
- Legitimación de capitales.
- Terrorismo y financiamiento al terrorismo.
- Delito de proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.
- Corrupción pública.
- Corrupción privada o corporativa.
- Corrupción deportiva como, por ejemplo, predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.
- Financiación ilegal de los partidos políticos, con relación a la recepción de donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores.

- Delitos tributarios y fiscales.
- Delitos medioambientales, entre los que se encuentran la emisión o el vertido ilegal de sustancias al aire, el agua o el suelo; el comercio ilegal de sustancias que agotan la capa de ozono, el traslado o vertido ilegal de residuos.

DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL (DOT)

La delincuencia organizada es la actividad delictiva de un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y que actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención de Palermo de la ONU con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico, político u otro beneficio de orden material (Rondón, 2020c).

De conformidad con el Protocolo de Palermo, se sanciona penalmente la asociación, conspiración o confabulación bajo la forma estructurada de grupo de delincuencia organizada transnacional (DOT), independientemente de que se compruebe o no la participación directa o indirecta en las actividades delictivas de la organización.

Las principales actividades de los grupos de la DOT son:

- Tráfico de drogas ilícitas.
- Tráfico de armas.
- Falsificación y contrabando.
- Tráfico de personas.
- Tráfico de menores.
- Terrorismo.
- Tráfico de órganos.
- Tráfico de vida salvaje, animales y plantas.
- Legitimación de capitales u operación con recursos de procedencia ilícita
- Robo de vehículos.
- Secuestro.
- Pornografía infantil.

VI. EL CRIMINÓLOGO EN LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA FINANCIERA

Robo, fraude, engaño, chantaje, corrupción, lavado de dinero. Las posibilidades para obtener dinero de forma ilícita son interminables. Para los denominados delincuentes de cuello blanco los riesgos no son elevados, pero los beneficios sí. (Interpol, s. f.)

La delincuencia financiera abarca desde el simple robo o fraude cometido por personas malintencionadas hasta operaciones a gran escala orquestadas por grupos delictivos organizados con tentáculos en todos los continentes. (Interpol, s. f.)

Se trata de actividades delictivas graves cuya importancia no debería minimizarse pues, más allá del impacto social y económico, por lo general están estrechamente vinculadas con la delincuencia violenta e incluso con el terrorismo.

Dentro de esta delincuencia encontramos al lavado de dinero, un delito que tiene un gran impacto a nivel mundial y afecta a la economía, a la sociedad en general y a la integridad de las instituciones financieras, en donde la figura del criminólogo se ha hecho presente para apoyar en la prevención de este crimen (Interpol, s. f.).

El lavado de dinero no es un delito actual, ya que cuenta con una larga historia. La costumbre de utilizar prácticas para disfrazar ingresos provenientes de actividades ilícitas se remonta a la Edad Media cuando la usura fue declarada delito. En ese tiempo los mercaderes y prestamistas trataban de tapar las ganancias mal habidas para evitar ser penados por las leyes (Zárate, 2020).

A principios del siglo xx, se abrió en la ciudad de Chicago una cadena de lavanderías de ropa. Era un negocio “legal” creado por Al Capone a través del cual introducía recursos que provenían de operaciones ilícitas esencialmente del contrabando de bebidas alcohólicas que estaban prohibidas en esos tiempos. Debido a que se generaba una mezcla entre los ingresos de ambas actividades, era prácticamente imposible distinguir si los recursos provenían de una actividad lícita o no.

VII. ¿QUÉ ES LAVADO DE DINERO?

“Es el proceso al que se someten los ingresos derivados de un delito, para ocultar su origen y legitimar sus ganancias ilícitas” (Zárate, 2020). Los delincuentes acumulaban sumas importantes de dinero cometiendo delitos

como tráfico de drogas, trata de personas, robo, corrupción, fraude, et-
cétera.

Es considerado como un “delito bisagra” porque el hecho delictivo pue-
de preceder o ser posterior a otro, siendo este el proceso utilizado para
ocultar o disfrazar mediante diversos mecanismos el origen del producto
de actividades ilícitas y darle una apariencia legítima, es decir, simular que
el dinero y los bienes o derechos provienen de un origen lícito, introdu-
ciéndolos al sistema financiero o económico e incluso en ciertas ocasiones
destinando las ganancias generadas para alentar la comisión de otras acti-
vidades ilícitas (Zárate, 2020).

ETAPAS

Colocación: La disposición física del dinero en efectivo proveniente de activi-
dades delictivas. Durante esta fase el lavador de dinero introduce sus fon-
dos ilegales en el sistema financiero.

Estratificación: La separación de fondos ilícitos de su fuente mediante capas
de transacciones financieras cuyo fin es desdibujar la transacción.

Integración: Dar apariencia legítima a la riqueza ilícita mediante el reingreso
en la economía con transacciones comerciales o personales que aparentan
ser normales. En esta fase es difícil distinguir la riqueza legal de la ilegal
coma le ofrece al lavador la oportunidad de incrementar su riqueza con los
productos del delito.

TIPOLOGÍAS

Es la clasificación y descripción de técnicas y métodos utilizados por las
organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de
procedencia ilícita que ocultan, depositan, retiran, enajenan, adquieren,
convierten o transfieren de un lugar a otro o entre distintas personas con el
fin de financiar sus actividades criminales:

Entre los métodos utilizados y a través de los cuales se pueden identificar la apariencia de
legalidad están: la creación de nuevas empresas, apertura de cuentas bancarias, recursos
recibidos en efectivo transferencias realizadas por montos muy elevados, permanencia de
recursos por poco tiempo. (Zárate, 2020)

VIII. ¿CÓMO PARTICIPA EL CRIMINÓLOGO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO?

En la actualidad las instituciones financieras están incluyendo el perfil del criminólogo, ya que cuenta con las aptitudes y habilidades deseables para desempeñarse en esta área:

- Observador
- Analítico
- Gusto por la investigación
- Determinación
- Objetividad

Su participación consiste en realizar un análisis delictivo, detallando de la transaccionalidad de los clientes, basándose en investigación de fuentes internas y externas, para poder detectar posibles riesgos y de esta manera prevenir que no circulen recursos de procedencia ilícita dentro de la entidad financiera. (Zárate, 2020)

La prevención es uno de nuestros objetivos principales. No podemos perder de vista el impacto que genera la criminalidad tanto en las empresas como en un país o el mundo entero. Como profesionales de la criminología debemos tener una visión amplia y tener en contexto lo que sucede en nuestro entorno para que de esta manera se puedan crear estrategias sólidas y reducir el impacto en la organización.

IX. LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, UN RETO PARA LA CRIMINOLOGÍA

Conforme la tecnología avanza, las actividades delictivas van cambiando, y una de estas son las estafas con criptomonedas: “Las criptomonedas, también llamadas criptodivisas o criptoactivos, son un medio digital de intercambio, cumple la función de una moneda, y de ahí que se las conozca con ese nombre” (Fernández, 2022).

Estas utilizan una tecnología llamada *blockchain* o cadena de bloques. Se trata del libro mayor público descentralizado de la criptomoneda. Este libro es donde se registran todas las transacciones de una criptomoneda. Todos los bloques completados, los cuales están formados por las últimas transacciones realizadas, se registran y se agregan al *blockchain*, a la cadena de

bloques. Estos bloques se almacenan en orden cronológico, de forma abierta y verificable.

ALGUNAS TIPOLOGÍAS DE ESTAFA RELACIONADAS A ESTAS MONEDAS

Carteras y *exchanges* falsos. Puede que aparenten ser plataformas de buena reputación, pero lo que buscan en realidad es robar el dinero a los usuarios. Algunos atraen a los usuarios con ofertas promocionales que parecen demasiado buenas para ser ciertas. Otras presionan a las víctimas para que creen una cuenta y depositen fondos, ofreciendo incluso “recompensas” a quienes depositen cantidades mayores, “Pero una vez que los estafadores tienen tu dinero, podrían cobrar comisiones ridículamente altas, dificultar el retiro de tus fondos o simplemente robarlos” (Zárate, 2021).

Engaños con una oferta de compra. ¿Encontró a alguien que tiene bitcoins para vender, o acepta pagos por mercancías y servicios en Bitcoin? Puede que le esté mandando dinero a un estafador y al final no reciba nada a cambio: “Los estafadores incluso puede que falsifiquen identificaciones o se hagan pasar por un miembro respetado de la comunidad (Zárate, 2021).

Últimamente se escucha hablar sobre el metaverso es un entorno donde debemos de empezar a familiarizarnos, pero ¿qué es el metaverso? es un mundo virtual, uno al que nos conectaremos utilizando una serie de dispositivos que nos harán pensar que realmente estamos dentro de él, interactuando con todos sus elementos. (Fernández, 2022)

Las empresas y los individuos están desarrollando una nueva forma de vida, la de conectarse en un mundo virtual donde se puede encontrar prácticamente todo:

El mero hecho de que existan ya empresas que ofrezcan sus productos y servicios a la venta en el metaverso y que haya particulares que los adquieran, hacen del metaverso un mundo cada vez más complejo y susceptible de ser perturbado por la delincuencia. (Monlex, 2022)

X. DELITOS EN EL METAVERSO

HACKING Y CIBERINTRUSIONES

Por mucho que las empresas sepan invertir e introducir su proceso de negocio en el metaverso, un sistema de seguridad débil aumentará el índice de ciberintrusiones y fugas de datos. “La información extorsionada se venderá al mejor postor y los compradores pueden ser competidores u otros que la utilicen con fines delictivos” (Monlex, 2022). De la misma manera afectará a la privacidad de todos cuando se roben datos personales.

ROBO Y EXTORSIÓN

Imaginemos que a una persona le roban su cartera digital y todo su dinero virtual. No solo no podrá comprar artículos en el metaverso, sino que tampoco podrá confiar en el sistema de seguridad de este:

Además, podrá ser acosado a través de su avatar obligándole a pagar una cantidad X de dinero, de lo contrario el avatar será atacado [...] Actualmente, ya convivimos con deepface y deepvoice, formas o medios de estafa que los hackers utilizan para imitar el comportamiento de una persona. (Monlex, 2022)

En el metaverso, también podrán recoger información sobre tus hábitos a través del avatar.

PRIVACIDAD

Las filtraciones de datos de los últimos años están estrechamente relacionadas con el auge de las redes sociales, por no hablar del acoso y los ataques personales a través de estas:

El Metaverso, como segunda realidad, supondrá que migremos y utilicemos una gran cantidad de datos personales, que asociemos a un solo perfil todo tipo de informaciones: fecha de nacimiento, nombres completos, datos bancarios. (Muñoz, 2021)

Todos conocemos más o menos las cookies que contienen las páginas web, pues bien, éstas pueden utilizarse para espiar nuestro comportamiento cuando navegamos en Internet, con lo cual, ¿qué podemos esperar sobre la protección de nuestra privacidad en el metaverso? (Monlex, 2022)

Dentro de nuestra profesión debemos conocer y estudiar estas nuevas formas delictivas, que son ya el presente y futuro. Debemos realizar una buena investigación para detectar más tipologías y de esta manera prevenir ser víctimas de estos delincuentes.

XI. FUENTES DE CONSULTA

- Fernández, Y. (2022). *Qué es el Metaverso, qué posibilidades ofrece y cuándo será real*. Xataka. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://www.xataka.com/basics/que-metaverso-que-posibilidades-ofrece-cuando-sera-real>
- Fernández, Y. (2022). *Criptomonedas: qué son, cómo funcionan y qué otras existen además de Bitcoin*. Xataka. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://www.xataka.com/basics/criptomonedas-que-como-funcionan-que-otras-existen-bitcoin>
- Interpol (s. f.). *Delincuencia financiera*. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delincuencia-financiera>
- Muñoz, J. (2021). *La estafa en el Metaverso*. Omnia Veritas Detectives. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://www.omniaveritas.com/la-estafa-en-el-metaverso/>
- Montes, J. (2016). *Concepto de criminología corporativa y su aplicación en empresas*. Criminología dinámica. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://www.criminologiadinamica.com/2016/07/29/criminologia-corporativa/>
- Monlex, A. (2022). *Delitos en el metaverso*. Monlex Abogados. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://www.monlexabogados.es/delitos-en-el-metaverso/>
- Rondón, R. (2020a). *¿Qué es la Criminología Económica?* Ethicalentis. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://ethicalentis.com/que-es-la-criminologia-economica/>
- Rondón, R. (2020b). *El delincuente pre a porter*. Ethicalentis. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://ethicalentis.com/el-delincuente-pret-a-porter/>
- Rondón, R. (2020c). *Los delitos olvidados de la criminología*. Ethicalentis. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://ethicalentis.com/los-delitos-olvidados-de-la-criminologia/>

Zárate, M. (2020). “Aportación del criminólogo corporativo en la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo”. *Expresión Forense*, 7(59).

Zárate, M. (2021). *Estafas con Bitcoins*. Crimipreneur. Consultado el 10 de septiembre de 2022, de <https://www.crimipreneur.com/estafas-con-bitcoins/>

